

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título : La terminación anticipada del proceso frente a la prevención especial de la pena, en delitos contra el patrimonio en procesados por los Juzgados Penales de Lima Este -2019

Para Optar : El título de abogado

Autor : Cynthia Esmeralda Bustios Aitite

Asesor : Mg. Marco Antonio Meza Farfán.

Línea de Investigación : Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de Inicio y Culminación: Febrero del 2020 a noviembre del 2020

Lima – Perú
2020

DEDICATORIA

La Tesis se la ofrendamos a nuestras madres, quién día a día nos enseñan que para lograr las metas hay que ser perseverantes y constantes, por lo que, con mucho orgullo podemos decir que logramos culminar este peldaño, pues sin ella no lo habríamos logrado. Por eso te damos nuestro trabajo por su paciencia y amor madre mía, las amamos. Asimismo, se lo dedico a mis dos hermanos menores y a mi mellizo, quién es mi ángel en el cielo, pues me dio la paciencia y esperanza que necesitaba para culminar satisfactoriamente la meta propuesta, eres mi luz en éste camino tan difícil llamado vida, un beso de aquí hasta el cielo.

AGRADECIMIENTOS

Se agradece a mis formadores, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado por ayudarnos a llegar al punto en el que nos encontramos.

Fácil no ha sido el proceso, pero gracias a las ganas de transmitirme sus conocimientos y dedicación que los ha regido, ha logrado importantes objetivos como culminar el desarrollo de mi tesis con éxito y obtener una afable titulación profesional.

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
CONTENIDO.....	iv
CONTENIDO DE TABLAS.....	vi
CONTENIDO DE FIGURAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	10
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	10
1.2. Delimitación del problema.....	14
1.3. Formulación del problema.....	15
1.3.1. Problema general.....	15
1.3.2. Problemas específicos.....	15
1.4. Justificación de la investigación.....	16
1.4.1. Social.....	16
1.4.2. Teórica.....	16
1.4.3. Metodología.....	17
1.5. Objetivos.....	18
1.5.1. Objetivo General.....	18
1.5.2. Objetivos Específicos.....	18
CAPITULO II: MARCO TEORICO.....	19

2.1. Antecedentes del estudio	19
2.2. Bases Teóricas o Científicas	25
2.3. Marco Conceptual.....	56
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS	60
3.1. Hipótesis General.....	60
3.2. Hipótesis Específicas	60
3.3. Variables	61
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA.....	63
4.1. Método de investigación.....	63
4.2. Tipo de investigación	63
4.3. Nivel de investigación	64
4.4. Diseño de investigación.....	64
4.5. Población y muestra.....	64
4.6. Técnicas e instrumentación de recolección de datos.....	66
4.7. Técnicas para el procesamiento y el análisis de datos.....	69
4.8. Aspectos éticos de la investigación	70
CAPÍTULO V: RESULTADOS	72
5.1. Descripción de resultados	72
5.2. Contrastación de hipótesis	79
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	84
CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES	90
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS.....	91
ANEXOS	94

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Variable Independiente X = Terminación Anticipada	62
Tabla 2 Variable Dependiente Y = Prevención Especial de la Pena.....	62
Tabla 3 Población de estudio	65
Tabla 4 Técnicas, Instrumentos y Fuentes de Información.....	69
Tabla 5 Muestra de Profesionales Encuestados	72
Tabla 6 Variable Independiente Terminación Anticipada	73
Tabla 7 Variable Dependiente Prevención Especial de la Pena.....	74
Tabla 8 <i>Principios de Autoincriminación y de Consenso de la Terminación Anticipada</i>	75
Tabla 9 Naturaleza Jurídica de la Pena de la Prevención Especial de la Pena.....	76
Tabla 10 <i>Control de Legalidad de la Terminación Anticipada</i>	77
Tabla 11 <i>Legislación Comparada de la Prevención Especial de la Pena</i>	78
Tabla 12 Correlación de la Hipótesis General	79
Tabla 13 Prueba de Mantel-Haenszel para la Hipótesis General.....	80
Tabla 14 Correlación para la Hipótesis Específica 1	81
Tabla 15 Prueba de Mantel-Haenszel para la Hipótesis Específica 1	82
Tabla 16 <i>Correlación para la Hipótesis Específica 2</i>	83
Tabla 17 Prueba de Mantel-Haenszel para la Hipótesis Específica 2	83

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 Corresponden los resultados a la Tabla 5	72
Figura 2 Corresponden los resultados a la tabla 6	73
Figura 3 Corresponden los resultados a la Tabla 7	74
Figura 4 Corresponde los resultados a la Tabla 8	75
Figura 5 Corresponden los resultados a la Tabla 9	76
Figura 6 Corresponden los resultados a la Tabla 10	77
Figura 7 Corresponden los resultados a la Tabla 11	78

RESUMEN

El presente estudio, cuyo epígrafe se refiere es “La terminación anticipada del proceso frente a la prevención especial de la pena, en delitos contra el patrimonio en procesados por los Juzgados Penales de Lima Este -2019”, que tendrá como propósito fundamental identificar los niveles predominantes de la finalización anticipada del proceso frente a prevención especial de la pena. La presente investigación es descriptiva, puesto que la muestra estará constituida por 35 Magistrados (Jueces y Fiscales) y abogados y 5 procesados y sentenciados por terminación anticipada, que laboran y litigan en los juzgados penales de Lima Este y procesados y sentenciados por terminación anticipada. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos publicó el Protocolo de Mecanismos de Negociación y Solución del Conflicto Penal, en aras de simplificar el proceso penal sin llegar a un juicio. Es por tal motivo que el estudio se centró en la problemática. Cuáles son los niveles predominantes de la terminación anticipada del proceso frente a prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio en el modo de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco durante el periodo de enero a octubre del 2019.

Palabras clave: Terminación anticipada, prevención general de la pena, Naturaleza jurídica, legislación comparada, Protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal.

ABSTRACT

The present study, whose epigraph refers to "The early termination of the process against the special prevention of the penalty, in crimes against patrimony in processed by the Criminal Courts of East Lima -2019", which will have as a fundamental purpose to identify the predominant levels of the early termination of the process against special prevention of the penalty. The present research is descriptive, since the sample will be constituted by 35 Magistrates (Judges and Prosecutors) and lawyers and 5 defendants and sentenced for early termination, who work and litigate in the criminal courts of East Lima and defendants and sentenced for early termination. The Ministry of Justice and Human Rights published the Protocol of Mechanisms for Negotiation and Resolution of Criminal Conflict, in order to simplify the criminal process without going to trial. For this reason, the study focused on the problem. What are the predominant levels of early termination of the process versus special prevention of the penalty, in crimes against patrimony in the mode of aggravated robbery in those processed by the Criminal Courts of East Lima - Puruchuco Headquarters during the period from January to October 2019.

Keywords: Early termination, general prevention of punishment, Legal nature, comparative legislation, Protocol of mechanisms for negotiation and resolution of criminal conflict.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La indagación científica realizada versa sobre la terminación anticipada (TA) del proceso frente a la prevención especial de la pena, en delitos contra el patrimonio en procesados por los Juzgados Penales de Lima Este -2019, el mismo que del problema planteado buscará describir los niveles predominantes de la finalización anticipada del proceso frente a prevención especial de la pena, mediante se intenta aleccionar al autor del crimen evitando transgredir la ley en el futuro: el correctivo recriminante tiene un rol sumamente significativo concerniente de reclusos primarios y difícilmente peligrosos. Regularmente la función amonestación por la pena se obtiene empleando castigos que no priven de la libertad al condenado, siendo estas las penas de multa o de penas privativas de libertad extremadamente cortas, por el beneficio que ostenta nuestro modelo procesal en aras de recortar la carga procesal y dar por concluido un proceso bajo los términos sujetos al protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal (Zugaldia, 2014, p. 59).

A pesar de ello, el conjunto de ideas y principios que predominan admite la previsión peculiar como un propósito de la condena o pena. Como ya se afirmó, se considera que esta prevención especial no es propósito del Derecho Penal sustantivo, debido a que cualquier política que establezca que el sancionado tenga un comportamiento futuro acorde con la legalidad, se debe a los programas que se implementen en la etapa de ejecución del castigo y no del empleo de la sanción; donde ya no comprende el ámbito del castigo penal que se prevé en la resolución respectiva. Tienen que ser las entidades que se encargan de la ejecución de los castigos, las que deben ser responsables y comprometerse con la conducta futura del castigado.

La exposición de la problemática en la investigación trata en determinar si el juzgador fundamenta válidamente respecto a la prevención especial de la pena buscando de no vulnerar principios constitucionales inherentes a todo individuo y/o dejar de aplicar una pena acorde al delito cometido por el procesado en cumplimiento del protocolo de mecanismos de negociación y resolución de la disputa penal, aún más teniendo en cuenta que consiste en un proceso especial que se coloca entre los mecanismos de abreviación del proceso, que recientemente se han incorporaron en los Códigos Procesales del mundo, razón por el cual nuestro modelo procesal no puede limitarse en función de un Sistema Procesal agarrotado, áspero y rígido, lo que incluye móviles políticos-delincuenciales como los de utilidad social; una manera de parecer más humano el Código de Proceso Penal, que tiene trasfondo social y reclama que la respuesta sea rauda, cabal e íntegra. No se puede ser indiferente ante la realidad concreta y que reclama que el Estado de Derecho de las soluciones pertinentes.

Ello significa que el fin del proceso especial, es soslayar que continúe la investigación en el campo judicial así como el enjuiciamiento, teniendo consideración de que el acusado y el Fiscal han convenido, debido a que el inculcado aceptó las acusaciones, declarando por voluntad unilateral sus faltas y estando conforme el acusador tomando como fundamento el principio de economía procesal, la mejor forma de efectivizar la justicia criminal y consiguiendo el provecho de la disminución del castigo en una sexta parte. Eso se refiere a un acuerdo a nivel penal para impedir un proceso inútil y superfluo.

La finalidad es descongestionar el sistema penal, ya sea por criterios de política criminal; también busca reducir la contestación del Estado, sustentado en la

abreviación de los periodos, empleando los principios de celeridad y razonabilidad. Siendo indispensable comprender que, la TA no implica renunciar al poder penal o al poder Estatal, más bien se refiere a responder de forma distinta a los actos delincuenciales, que permite el aseguramiento de la naturaleza sustituta de la organización punible y el principio de última ratio de la actuación correctiva del gobierno. Con el proceso especial de la TA antepuesta se quiere conocer si esta institución del derecho beneficia a la sociedad, concluyendo y sancionando a los responsables del hecho delictivo probado fehacientemente de la comisión ilícita que se le atribuye, de otro lado se encuentra de abogados que desconocen su aplicación y si esto lo hacen direccionan erróneamente a sus patrocinados y litigantes que desconocen de este instituto procesal y por la carga procesal del Ministerio Público y los plazos que establece la norma dejan de aplicar dicho instituto procesal, perdiéndose el beneficio que pudiera aplicarse con la terminación anticipada, hechos que conllevan al procesal a un proceso judicial más engorroso por desconocimiento de los beneficios o el mal asesoramiento.

Por otro lado, la presente investigación determinará los niveles predominantes de la naturaleza jurídica de la prevención especial de la condena, en la terminación anticipada de la pena, y analizar la doctrina comparada, en la aplicación correcta del beneficio pactado por el Estado en los procesos seguidos por la transgresión contra el Patrimonio en su forma de robo agravado.

Respecto al Código Procesal Penal (vigencia desde el 01 de octubre en la Corte Superior de Justicia de Lima Este), es necesario adecuar los procesos al modelo inculpatario, de preferencia adversarial que garantice los derechos humanos,

previendo diversas herramientas procesales, con el fin de obtener un desenlace rápido y positivo de la disputa legal penal, que deviene de un acto condenable; uno de los artilugios empleados son los llamados Salidas Alternativas, que están constituidos por: el proceso inmediato, el principio de oportunidad, el proceso de TA y los convenios restauratorios, ello a lo establecido en el reglamento de mecanismos de negociación y solución de la disputa penal; los que requieren de una investigación esclarecedora, de una conclusión dentro de los cánones del derecho y la buena aplicación y negociación del castigo y la restauración civil establecido por nuestro ordenamiento procesal.

Los casos que tenía el Ministerio Público en el año 2019 fueron de 290 038, de transgresiones contra el patrimonio, de los cuales en la clase de robo agravado fueron 73 597 (25,37 %) (Boletín Estadístico del Ministerio Público, 2019, p. 51); y según cifras elaboradas por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el delito de robo agravado cuenta con el mayor número de reos (23 813), de los cuales 14 390 ya tienen sentencia frente a 9 423 que están en condición de procesados; por otro lado, del total de la población penitenciaria por lugar geográfico, el departamento de Lima cuenta con 28 153 reos, de los cuales 15 511 están con sentencia (55%) en tanto que 12 648 (44.9%) están procesados sin resolución. Por último, de los 91 238 de población penitenciaria, 86 253 (94 %), son del sexo masculino, mientras que el número de mujeres son 5 030 (6 %) de la cifra total. De esta cantidad, 52 393 del sexo masculino ya cuentan con sentencia, frente a 33 860 procesados; mientras que 2 965 mujeres ya cuentan con dictamen y 2 065 están aún esperando conocer su fallo. Con toda esta información y contexto ¿los niveles predominantes de la TA del proceso frente a la

prevención especial de la pena en infracciones contra las propiedades favorecen a procesados por los Juzgados Penales de Lima Este -2019.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación Espacial

El estudio se realizó en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, es decir, en los juzgados penales de la sede Puruchuco (Av. Prolongación Javier Prado, distrito de Ate). Dicha investigación se desarrolló en dicha sede puesto que el problema planteado se ubica en dichos juzgados a la emisión constante de sentencias de terminación anticipada los mismos que vulneran ciertos principios constitucionales siendo estos en contra del Estado, favoreciendo al procesado sin mediar una aplicación justa respecto a la prevención especial de la pena.

1.2.2. Delimitación Temporal

La investigación se realizó entre enero a octubre del 2019, porque durante este periodo se ha podido determinar la mayor emisión de sentencias de terminación anticipada, razón por lo que coadyuvará este periodo para poder recabar la información más adecuada y certeza, razón por el cual dicha investigación aplicará su desarrollo y ejecución de octubre del 2019 a noviembre del 2020 fecha que se concluyó con el trabajo, esperando la a que las autoridades de la universidad puedan fijar día y hora para la sustentación de la presente investigación.

1.2.3. Delimitación conceptual

La indagación científica tuvo como delimitación conceptual el estudio específico como base fundamental la Constitución Política, el derecho penal, análisis del derecho procesal en su aplicación de la institución procesal de TA y su correcta aplicación del protocolo de mecanismos de negociación y resolución de la pugna punitiva, respecto a ello en aras de determinar su correcta aplicación se analizará la doctrina nacional y comparada, mediante ello esclareceremos con mayor precisión el problema y objetivo planteado.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuáles son los niveles predominantes de la terminación anticipada del proceso frente a prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco durante el periodo de enero a octubre del 2019?

1.3.2. Problemas específicos

a) ¿Cuáles son los niveles predominantes de la terminación anticipada del proceso frente a la dimensión de la naturaleza jurídica de la prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco durante el periodo de enero a octubre del 2019?

- b) ¿Cuáles son los niveles predominantes de la terminación anticipada del proceso frente a la dimensión de la doctrina comparada, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco durante el periodo de enero a octubre del 2019?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Social

La indagación científica referida a la terminación anticipada del proceso frente a la prevención especial de la pena, en delitos contra el patrimonio en procesados por los Juzgados Penales de Lima Este -2019, buscó beneficiar al procesado y al Estado, puesto que el procesado será beneficiario mediante este instituto procesal la disminución de la pena y el pago de la reparación civil previo acuerdo reparatorio mientras que el Estado logra disminuir la carga procesal el mismo que disminuye el costo al no continuar con un proceso judicial injusto a la existencia de un protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal, que guía y orienta para dar por concluido un proceso penal de forma más rápida.

1.4.2. Teórica

Se aportan nuevos conocimientos que dan viabilidad a la propuesta planteada al inicio de la investigación puesto que se trata de identificar los niveles predominantes de la TA del proceso frente a prevención especial de la pena, en los delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados

Penales de Lima Este – Sede Puruchuco , y a la existencia de un vasto y complejo conocimiento de la ciencia de derecho respecto a la terminación anticipada es menester analizar la doctrina nacional y comparada en aras de determinar la correcta aplicación del protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal, que da fin a un proceso penal innecesario, para ello es de suma importancia fortalecer dicha aplicación con la legislación comparada, hechos que justifican la importancia de su la aplicación y ejecución de nuevas teorías en el desarrollo de la presente investigación.

1.4.3. Metodología

La justificación metodológica guarda estrecha relación con la teórica, debido a que el fin de la presente indagación, es producir reflexión y discusión académica respecto al saber que existe, compulsar una teoría frente a lo metodológico aplicado en la investigación, comparar resultados, logrando hacer epistemología del conocimiento existente en aras de buscar mostrar la solución del modelo procesar de terminación anticipada en aras de aportar nuevas teorías de los ya existente sobre los niveles predominantes de la TA del proceso frente a prevención singular de la pena, en los delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, que nos conllevará indagar mediante métodos científicos, demostrando su validez con la finalidad que sean utilizados en otra investigaciones.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Identificar los niveles predominantes de la terminación anticipada del proceso frente a prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco durante el periodo de enero a octubre del 2019

1.5.2. Objetivos Específicos

- a) Analizar los niveles predominantes de la terminación anticipada del proceso frente a la dimensión de la naturaleza jurídica de la prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco durante el periodo de enero a octubre del 2019
- b) Identificar los niveles predominantes de la terminación anticipada del proceso frente a la dimensión de la doctrina comparada, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco durante el periodo de enero a octubre del 2019

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Huamán (2020) “La terminación anticipada del proceso, Implicancia como mecanismo de simplificación en el nuevo Código Procesal Penal”, Universidad Nacional Federico Villareal, para lograr la maestría en Derecho Penal, el mismo que llegó a las siguientes conclusiones:

- La TA del proceso que es un dispositivo de abreviatura procesal, previsto por el parlamentario con el propósito que las causas se resuelvan en el periodo de investigación, por lo que su regulación normativa y ejecución guarde concordia con los parámetros constitucionales, respetando los derechos fundamentales de la víctima y del inculpado. Se comprende que el perjudicado en el proceso penal protege su derecho a una restauración civil sin menoscabo de los derechos que le reconoce el artículo 98° y siguientes del Código Procesal Penal; pero se ha demostrado que este artilugio que simplifica el proceso afecta los derechos de reparación del perjudicado, dejándolo totalmente desprotegido, cuando se le suma, la negociación de delitos de alta gravedad y el agresor consigue beneficios en la reducción del castigo e inclusive la disminución aglomerada por declaración franca y veraz, que es superior a la TA.
- La TA del proceso beneficia al imputado, debido a que se le reconocen provechos con el propósito de negociar castigos por debajo de los ínfimos

legales, donde tanto el fiscal como el juez tratan que la causa se resuelva prontamente.

Quispe (2018), “La problemática de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en el nuevo modelo procesal penal”, Universidad Autónoma del Perú, estudio desarrollado para conseguir el diploma de abogado.

El estudio concluyó lo siguiente:

- Debido a la exigencia de administrar justicia de forma rápida, indirectamente a conllevado a la transgresión de resguardos como la no inculpación que se deriva del derecho de defensa y la presunción de inocencia que se reconocen tanto en la Constitución magna como en las normas internacionales (Convención Americana de Derechos Humanos y Declaración Universal de los Derechos Humanos).
- Al no existir eficiencia en la administración de justicia por su lentitud, en el año 2004 se implementó, con el nuevo código procesal penal, el proceso especial de terminación anticipada y otros procesos especiales.
- **El principio de consenso es la base del** proceso de terminación anticipada donde los involucrados, el fiscal y el abogado defensor negocian, con el fin de que el victimario por inducción renuncie a su derecho de defensa, este proceso se sustenta en la “justicia negociada” como se le denomina en otras naciones.
- **Quien garantiza la legalidad del acuerdo es el juez de investigación** preparatoria. El juez en mención garantiza la legitimidad de lo

concertado y del debido proceso. Si observa que lo acordado no se ajusta a derecho, entonces lo rechaza.

Cacha & Vereau (2016), “El proceso especial de terminación anticipada y la desnaturalización de la teoría de la prevención especial de la pena”, Universidad Nacional de Trujillo, estudio realizado para lograr el diploma de Abogado, el mismo que llegó a las siguientes conclusiones:

- Por su rapidez y eficacia, la naturaleza jurídica del Proceso de TA como institución alternativa y consensual, permite solucionar conflictos jurídico penal, y evitar los juicios públicos y contradictorios. La doctrina comparada llega a la misma conclusión.
- Los legisladores, empleando los modelos de justicia negociada, buscan gestionar y distribuir de forma adecuada los dilemas sociales relacionados con el crimen, distanciándose de la justicia y la verdad.
- De acuerdo con la teoría de la Prevención Especial de la Pena, se tiene que mediar de forma directa e individual sobre el agente con el propósito de impedir, que, en el futuro, se produzcan efectos no lícitos, a través de la intervención de un determinado ciudadano, buscando que el delincuente no retorne a sus actividades criminales.
- Al analizar las sentencias anticipadas, se ha determinado que los procesos de terminación anticipada se han desnaturalizado debido a que las personas han vuelto a reincidir en su actividad criminal.

El presente antecedente, se ha considerado porque existe un vínculo muy consistente con el presente estudio, pues trata del proceso especial de TA y la deformación de la teoría de la prevención especial de la pena, respecto a la prevención especial de la pena.

2.1.2. Antecedente internacional

Mansilla (2012), “Acuerdos reparatorios: análisis crítico desde la Perspectiva de su real aplicabilidad y eficacia”, Universidad Austral de Chile, memoria para alcanzar al grado de licenciado en ciencias Jurídicas y Sociales, investigación que llegó a las siguientes conclusiones:

La investigación versa de acuerdos reparatorios: análisis crítico desde la perspectiva de su real aplicabilidad y eficacia, el mismo que en el país guarda relación respecto al protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal, puesto en dicho protocolo se puede evidenciar el acuerdo de reparación, que se propone por parte del Estado con el propósito de dar por concluido el proceso penal previo acuerdo entre las partes previa la negociación de la pena y la reparación civil, por tales hechos dicha investigación guarda relación con el trabajo de investigación que ayudó a responder y fundamentar respecto al análisis de la legislación y la respectiva doctrina comparada.

Herrera (2016) “La negociación en el proceso penal desde la dogmática del Derecho penal. Especial referencia a los ordenamientos español y peruano”, artículo publicado en Polít. crim., 11(21), pp. 229-263 en el año 2016.

El artículo trata sobre la incidencia de los acuerdos en el proceso penal en la efectividad precautoria general de la pena y la defensa de los bienes jurídicos como competencia del derecho penal. Al estudiar sistemáticamente el tema, se debe descartar de las negociaciones los calificados como delitos graves, aquellos en los que la variación de los resultados jurídicos a través de criterios extraños a la regla de comportamiento perjudique notoriamente la prevención general y la comunicación referente al bien jurídico protegido.

Ubaté (2019) “Justicia de conformidad entre parte y aceptaciones unilaterales en el sistema penal con tendencia acusatoria en Colombia” Universidad Libre de Colombia, para conseguir el grado de Doctor en Derecho.

La investigación presentada observa un tema desde el ambiente posmoderno, que se puede observar en el ámbito legal y jurídico penal al formular la interrogante ¿habrá presión entre el eficientismo tradicional y la justicia premial que se agita dentro del marco de la Ley 906 de 2004, como herramientas discutibles dentro del proceso penal colombiano con inclinación a la acusación? Por ello el presente trabajo se fijó como propósito la ubicación y análisis crítico respecto a las tensiones entre el eficientismo y la justicia premial, con el fin de presentar una nueva interpretación y uso de estas dos figuras, que se han venido ajustando a las distintas legislaciones penales del orbe, en general, y en Colombia en particular. Del mismo modo, el trabajo aborda la polémica, teniendo en consideración, la participación de recientes hechos que aceleran la relación recíproca social con el derecho penal: la sociedad de riesgos, el derecho penal del riesgo, la deconstrucción, el arte, los menesteres sociales, la

globalización y el fenómeno de la desculturización y/o culturización en las naciones que se ubican en el posmodernismo. Para concluir se presentan dos tesis: “la teoría evolución funcionalista del derecho penal”, que sustenta que la culturización genera evolución y el desarrollo social; y la “teoría de la creación y aumento del riesgo criminal estatal”, que afirma que el Estado es responsable de la creación e incremento de la población carcelaria.

Rincón (2020) “Terminación anticipada del Proceso Penal en Colombia” Universidad Santo Tomás, Sección Tunja, Colombia, para lograr el grado de Maestro en Derecho Penal. Llegó a las conclusiones:

- Se evidencia que la TA del proceso penal tiene se origina en el sistema anglosajón, por una parte, con el patteggiamento (origen italiano) que se alude a la ejecución de la pena a instancia de las partes; y de otro lado, la figura del Plea Bagaining, que se interpreta como la probabilidad de terminar el proceso penal, previa negociación entre el fiscal y la defensa, que se ratifica a través del juez.
- La configuración más predominante de la TA del proceso penal en Colombia, se ubica en la justicia consensuada, y que se refiere al allanamiento a cargos, los preacuerdo y convenios.

Naime (2020) “Principio de Igualdad en el Procedimiento Abreviado” Universidad Autónoma del Estado de México, para lograr el Doctorado en Derecho. Las conclusiones fueron:

- La TA del procedimiento penal, es un derecho humano que admite la entrada pronta y efectiva a la justicia en el Sistema Jurídico Mexicano, está prevenido y regulado por las normas legales vigentes, así como los variados pactos publicados en las Fiscalías Generales de la República y de los Estados de la Federación.
- El sistema penal mexicano, ha concurrido en tres principios: regeneración (1917-1965), readaptación social (1965-2008) y reinserción social (2008 a la fecha), pero los castillos no proporcionados, las actuales maneras de actuación de la criminalidad, la corruptela y la exención, hacen altamente dudoso su accionar, así como la eficiencia de los resultados que se obtienen.

2.2. Bases Teóricas o Científicas

2.2.1. Bases teóricas de la Variable independiente:

2.2.1.1. El proceso especial de Terminación Anticipada

La significación de esta institución procesal en la actual realidad procesal no se encuentra en debate, sobre todo si se relaciona con la significancia cuantitativa, que se manifiesta en los campos jurisdiccionales donde está funcionamiento el Código Procesal Penal del 2004.

Fisher (2014), indica que los datos estadísticos preliminares le han permitido asentar que la terminación anticipada (TA) erige un dispositivo

procesal solicitado y evocado en grado sumo en la novísima acción procesal (p.16).

Se puede indicar que los datos proporcionados y/o obtenidos mediante este proceso son positivos, debido a que se fundamenta, como un dispositivo de abreviatura procesal, que favorece a la administración de justicia y al acusado, a través de un dispositivo de terminación anticipada del proceso, favoreciendo su finalización antelada sin ir a juicio soslayando desembolsos económicos insustanciales en detrimento de las partes y la implantación del proceso por parte del Estado.

Doig (2006), indica que la TA es una opción de final del proceso antes de abordar a la etapa de enjuiciamiento, lo que significa que se elude la erosión de la administración de justicia, aligeramiento procesal e indecisión en el procesado, pero, se puede aleccionar que es una universalización de un arquetipo de justicia que se negocia, entre los individuos procesales.

Por estas consideraciones es importante tomar conciencia del riesgo respecto a la previsión singular de la pena que sugiere gestionar la justicia penal en exceso subordinado a la solución de las disputas de forma convenida, y puede llegar a evitar tanto los importes materiales y humanos que reclama la sustanciación de un proceso que tenga todos los seguros, siempre que se pongan en ejercicio la sustentación que avale al

encausado y al Estado, cumpliendo estrictamente el protocolo de aparato para negociar y resolver el dilema penal.

De lo expuestos respecto a la TA, puedo indicar que antes de la aplicación del instituto procesal los sujetos procesales tienen que arribar a un acuerdo previo, que posterior serán sometidos a una inspección legal por parte del magistrado de garantías, el mismo que esta puede ser admitida o denegada por parte del juzgador, si esta cumple con los presupuestos procesales que conllevan a la eficaz práctica de la terminación anticipada se basa al acuerdo consensuado entre las partes de no existir acuerdo alguno el juez de garantías continuara con el proceso en el estado que se encuentra el proceso judicial.

2.2.1.2. Bases teóricas de la dimensión Naturaleza Jurídica de la Terminación anticipada

Alegría (2014) indica que para comprender el porqué de esta institución jurídica o entender mejor “la razón de ser” de las configuraciones de la abreviatura del proceso en el campo penal, implica, manifestar su esencia jurídica, con el propósito ubicarnos en un escenario colectivo de la forma cómo se ha desenvuelto el procedimiento penal clásico, y al darle ese tipo de entendimiento, en la actualidad cumplen ese tipo de finalidad, generándose un desasosiego extendido en la comunidad, que en las actuales circunstancias ha producido una total suspicacia en el órgano jurisdiccional.

Peña Cabrera (2003) señala que el proceso especial de TA es una institución de consenso que admite la reparación de la disputa jurídico penal, de manera rotatoria y frecuentemente preferencial ya que es rápida y eficiente, respecto al proceso clásico en un juicio público y discordante. Se transa previamente a la fase final del enjuiciamiento, cuyo contenido evidencia otorgamientos recíprocos: el acusado conviene que admite su culpa y el Fiscal negocia la disminución de condena.

El mal uso de este dispositivo de justicia pactada, serviría en el trato severo de quien, siendo inocente, manifiesta culpabilidad con el fin de salir del presidio o evitar la contingencia de un castigo mayor. También, se puede tratar indulgentemente a quien, siendo culpable, acepta los cargos con el propósito de obtener una sanción menor. El juego de la negociación aplicado a través de la psicología genera que sea el que tenga más poder el que imponga sus condiciones, haciendo que el proceso penal sea regulado por el poder y no por los aspectos jurídicos indispensables.

En el nuevo contexto del proceso penal de estilo inculpatario adversarial, el Fiscal como conductor de la indagación, teniendo la exclusividad de la inculpación, inclusive, en el mandato de oficialización de investigación preliminar y en la ulterior imputación, acorde con el principio de congruencia, puede establecer alternativa o supletoriamente las eventualidades de sucesos que admitan apreciar la conducta del acusado en un tipo penal diferente (artículos 336°.2.b y 349°.3 del

Código Procesal Penal), a esto se agrega que si la parte perjudicada se establece en actor civil, conforme al artículo 98° y siguientes del Código Procesal penal, éste solicitará la Reparación Civil mientras que el Fiscal que es el autorizado de la acción penal solo dictaminará sobre la Pena. Razones evidenciables del desequilibrio en las negociaciones, en desmedro del culpado, por lo que se explica que intervenga el Juzgado de Investigación Preparatoria para comprobar la legalidad y razonabilidad del pacto llegado entre las partes, teniendo vehemencia en la idoneidad probatoria de las faltas reconocidas.

Es decir, la esencia jurídica de la TA toma en consideración la disminución del procedimiento, y el aligeramiento procesal, vinculado con el derecho penal premial. Se tiene que considerar los principios que se toma en consideración:

a) **Principio de legalidad procesal.** – Se debe tener en cuenta que a toda persona que se le procesa se le debe considerar exculpado. Sólo a través de un proceso legal efectuado y cumpliendo la sentencia firme, emitida por magistrado calificado, se aplicará la pena o medida de seguridad. Para administrar una pena a un poblador es menester efectuar un proceso que lo establezca la norma legal, y que ese proceso observe y cumpla las normas y formalidades procesales imperantes, para que sea válido. Mixan Mass señala que las normas legales en el campo procesal implican que se inicie, desarrolle y finalice en función de los mandatos lícitos correctos.

b) **Principio de Igualdad.** – Señala este principio que se debe tratar igual a los iguales y de manera desigual a los desiguales, y que se encuentra reconocido por la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 1277-2003-HC/TC. El propósito de este principio, es que la justicia sea formal, y efectiva en términos materiales. Ello implica que cuando se explican los procesos especiales, se deben a desigualdades en la aplicación, que al emplear el proceso ordinario a presumibles diferentes o singulares, contravienen el principio de igualdad; es el caso que, por el interés de los involucrados, o simpleza de la prueba, se acaban escuetamente al avanzar el proceso penal, no tienen que sufrir las partes las complicaciones del proceso común. De forma opuesta y desarrollando la proposición que los procesos especiales se definen de modo negativo Leone (1963) dice que:

No puede valer siquiera para caracterizar el proceso especial, el objeto particular de la realidad procesal contemplando en función de la naturaleza de la imputación (...). A nuestro juicio la especialidad tratándose de materia procesal, solo puede inferirse de la disciplina del procedimiento: cuando un procedimiento se regula de manera diferente que el procedimiento ordinario, nos hallamos en la presencia de un procedimiento especial (...). Por consiguiente, procedimiento especial es cualquier procedimiento cuya

disciplina presente, en todo o en parte, una derogación al esquema de procedimiento ordinario (...). Cualquier derogación tipo de procedimiento así descrito (instrucción, etapa intermedia, juicio), da lugar a un procedimiento especial, que se caracteriza solamente bajo este aspecto (...). (Leone, 1963)

- c) **Principio de celeridad.** - Sánchez Velarde (2004) señala que el principio de celeridad procesal es un principio orientado a la actividad procesal, sea del órgano fiscal como del órgano jurisdiccional, con el propósito de que las gestiones judiciales se efectivicen con la rapidez debida, dejando aparte cualquier probabilidad que genere demora en la continuidad del proceso. Del mismo modo, tanto del justiciable como de las partes en general, se invoca el mismo principio, aun cuando es posible su requerimiento a título de derecho, del derecho a un proceso sin demoras innecesarias, ilegales e indebidas.
- d) **Principio de consenso.** - En el proceso penal significa que las partes puedan realizar un convenio respecto al procedimiento al que se somete la materia penal, inclusive respecto al contenido fáctico y jurídico-penal de la misma materia. En este sentido, las intenciones de los involucrados pueden ser manifestada de forma separada o unilateral, mediante la cual la acusación deduce una pretensión y solicita el empleo de un determinado procedimiento, y el acusador acepta de forma separada y unilateralmente dicha solicitud; aunque también, lo que es más frecuente, que se produzca el acuerdo por

consenso, denominado consenso de carácter transaccional. Este tipo de consenso se emplea de manera supletoria en el proceso corriente u ordinario siempre que haya vacíos normativos, siempre que la norma objeto de integración jurídica no vulnere los principios que sustentan el proceso de TA o los mandatos, así como, la estructura procesal.

e) **Simplificación procesal.** – Se refiere a la equidad entre las partes, ello implica que los sujetos que intervienen en un proceso deben ser atendidos de similar forma, en igualdad de condiciones. Esto se debe dar dentro de una acción estratégica, como instrumento procesal siendo un dispositivo equilibrado que se fundamenta en hechos, evidencias y normas, con consideración de los ilícitos penales, estudio de la gravedad delictiva y decisión discrecional en el ejercicio de la acción penal, sustentada en la lógica jurídica del Nuevo Código Procesal Penal y los principios constitucionales.

2.2.1.4. **Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal Peruano** En el nuevo Código Procesal Penal Peruano, se encuentra la TA, en el Libro V, Sección V, artículo 468° al 471°, vigente desde el 01 de febrero de 2006, acorde con el inciso 4) de la primera disposición complementaria y final del Decreto Legislativo N° 957, variado por el único artículo de la Ley N° 28460, (11 de enero de 2005), y confirmado por el artículo 1 de la Ley N° 28671 (31 de enero de 2006).

Acorde a lo señalado por Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo Plenario N° 5-2009, la terminación anticipada es un proceso penal

especial, una manera simplificada del proceso, basada en el principio del consenso. Es uno de los modelos de la justicia penal pactada, frente al proceso común establecido por el Código Procesal Penal y el ordinario e inclusive el conciso del antiguo sistema procesal penal, que sigue los patrones del antiguo Código de Procedimientos Penales, en ese sentido, la terminación anticipada se alza como un proceso penal independiente, no siendo una simple eventualidad o un proceso secundario supeditado de aquel.

La TA del Proceso, culmina anteladamente a pedido del Ministerio Público o del procesado, lo que presentan un Acuerdo Provisional de pena, reparación civil y consecuencias aledañas ante el Juez que ve el caso, antes de que se formule denuncia fiscal, en estricto cumplimiento del protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal.

Respecto al aspecto procesal es indispensable y obligatorio que la reunión se realice con la asistencia del Representante del Ministerio Público y del letrado defensor del acusado, en caso de existir parte civil (Código de Procedimientos Penales) o actor civil (Código Procesal Penal) u otros sujetos procesales, su afluencia es voluntaria. El Juez tiene que efectuar un control de legalidad del convenio realizado entre las partes, comprobando la cualificación jurídica del suceso, y la pena que se impone, concluida con la parte formar, y aprobada el acuerdo por el Juez, que debe expedir la resolución antelada dentro de las cuarenta y

ocho horas de efectuada la audiencia. Respecto a la decisión se debe indicar que como toda resolución es apelable esta también puede ser apelada referente a la legalidad del convenio, y a la cantidad de la reparación civil.

El procesado que se acoge al instituto procesal de la TA se beneficiará a la disminución del castigo de una sexta parte, y un añadido equivalente a un tercio por favorecerse a la confesión sincera, invariablemente cumpla con lo establecido por la norma legal para que proceda, así también la utilidad y que sea anterior a la celebración del proceso. De otro lado debemos precisar ninguno de estos beneficios procede cuando el procesado sea reincidente o habitual, o este encausado en condición de componente de una sociedad criminal.

2.2.1.5. Acuerdo Plenario 5-2009/CJ-116: Proceso de terminación anticipada.

Fundamento destacado: (17) En la estructura del proceso común, el interludio es necesario. Una de los desempeños más considerables que debe ejecutar es controlar los resultados de la indagación preparatoria, por lo que debe evaluar el mérito de la denuncia fiscal y los recaudos de la causa con el propósito de tomar la decisión respecto al proceder o no de iniciar juicio oral.

Existe no correspondencia entre el proceso de TA y el proceso común. Como proceso especial está sujeto a sus propias normas de inicio,

teniendo su propia estructura, que considera fases singulares y actuaciones propias que no se equiparan al proceso ordinario, que se sostiene en el principio estructural de contradicción y no en el de consenso que informa al primero.

Fundamentación jurídica 18. El Código Procesal penal, en el artículo 350°.1. e), aprueba que las partes procesales, diferente del Fiscal, exhortar que se aplique, si fuese necesario, el criterio de oportunidad, en su sentido más amplio. Se debate si la norma permite que en sede de fase intermedia se instale la terminación anticipada, entendiéndose que la TA manifiesta un sentido de oportunidad procesal. La finalidad del principio de oportunidad, es que busca la exención del castigo o una respuesta disímil a la punitiva propia del sistema de sanciones del Código Penal, y, como tal, sólo puede estar destinada a la aplicación de los supuestos que se contemplan en el artículo 2° del Código Procesal Penal. Los dispositivos alternos que buscan soluciones sustentados en el consenso, como son la terminación anticipada, conformidad procesal y colaboración eficaz, por su naturaleza, especificidad y singularidad, relacionados con las inspecciones jurisdiccionales, se someten a un determinado procedimiento, que no tiene ni las singularidades, metodología ni alcances de la audiencia previa de control de la imputación.

2.2.1.6. Naturaleza jurídica.

La TA es un proceso penal independiente, autónomo, no es un proceso auxiliar dependiente de aquél. (Neyra, 2010).

El proceso especial de terminación anticipada es una institución consensual es decir basada en el principio de consenso que permite la solución del conflicto jurídico penal, esto se da de una manera alternativa dando preferencia a este proceso por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio. Es una suerte de transacción antepuesta a la etapa final de juzgamiento que indudablemente contiene consentimientos recíprocos, en el proceso de terminación anticipada por una parte el imputado negocia la admisión de culpabilidad y por otra parte el Fiscal negocia una reducción de la pena (Taboada, 2008).

Su germen se encuentra en el “patteggiamento” italiano incorporado por la ley N° 689 (24 de noviembre de 1981) que en concierto con la doctrina italiana derivó de la costumbre del Plea Bargaining del sistema angloamericano, aunque tiene diferencias de dicho modelo procesal. Se incorpora a la legislación peruana tomando como fuente el código del procedimiento penal italiano, particularmente los artículos 444° al 448° y también el artículo 37° del código de procedimiento penal colombiano, que luego fue modificado el 2 de noviembre de 1993 por la ley N° 81.

La TA se configura con el propósito de conseguir justicia rápida y eficaz, sustentada en el principio de consentimiento y de acuerdo con el principio de licitud (San Martín, 2003).

2.2.1.7. La audiencia de terminación anticipada

Cuando se establece la audiencia de TA, lo que prevalece es el espíritu del acuerdo y no las pruebas; estos convenios toman en consideración el acuerdo sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias. Tanto el fiscal, el inculpado como el abogado defensor tienen la autoridad para efectuar reuniones anticipadas. Así también, no se exime que el proceso continúe, por el contrario, se elabora un cuaderno aparte, que es lo único indispensable para el inicio de este proceso de TA y la admisión del inculpado, si es el fiscal quien lo solicita o la aprobación del acusador contrario sensu.

2.2.1.8. Eficacia de terminación anticipada

El Código Procesal Penal ofrece este mecanismo de TA con el propósito de la respectiva descarga procesal, el cual se regula como un Proceso especial. Al acortarse las etapas del proceso, se establece su eficacia; por lo que su aplicación da un resultado positivo en el proceso penal, consiguiendo obtener celeridad en estos procesos de carácter penal. Se constituye un aporte la solicitud de cambio del artículo 468 del Código

Procesal Peruano mediante el cual se emplee la terminación anticipada inclusive después que el fiscal formule acusación.

2.2.1.9. El desarrollo de terminación anticipada en el distrito judicial de Lima Este

El desarrollo de TA instituye la regla de rapidez procesal más significativa en el empleo del Nuevo Código Procesal Penal, ya que se ha tenido un 15 % de peticiones fiscales en los Juzgados Penales de Lima Este, erigiéndose en un indicador no eficiente en este distrito judicial puesto que no se aplica como opción de resolución de enfrentamientos en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, al empezar la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.2. Bases teóricas de la variable dependiente – Prevención Especial de la pena

La teoría de la prevención especial de la pena (TPEP), aparte de buscar evitar que se produzcan nuevos crímenes, como lo refiere la teoría de la prevención general, también establece resolver la actuación del delincuente a efectos de que no vuelva a infringir la ley penal empleando ciertos mecanismos como la inocuización, la reeducación y la corrección.

Roxin, (2014), de acuerdo con esta teoría, señala que la culminación de la pena apunta a la previsión que se dirige ejecutor individual (especial). En ese sentido, se expresa en función de la interpretación de la "prevención especial" como desenlace del castigo. La teoría de la "prevención especial" (TPEP) opuesta a la

idea del castigo retributivo "absoluta", es una concepción relativa, ya que se alude al término de la prevención de transgresiones ("relativo" del latín la referre = referirse a). Doctrinariamente, se indican dos direcciones doctrinales rotularon la desunión de la prevención especial. La primera fue de Franz Von Liszt y la escuela sociológica en Alemania, y la otra denominada "Scuola Positiva", del sistema italiano (p. 85).

Von Liszt, Frank conceptualiza el delito como un acto ligado al criminal con el dominio del mundo adyacente. El castigo, que es el escudo del derecho penal para combatir el delito, debe recaer sobre el delincuente y no sobre la colectividad; esto debe realizarse de dos formas, mediata o indirecta, utilizando la conminación psicológica o motivación (del delincuente en favor del Derecho), que se obtiene aplicando la inocuización de los individuos desadaptados de la sociedad. Esta dúplica apreciación escudriña la auténtica esencia del castigo y así obtener su propósito que es el de resocializar al criminal. Su influjo en Alemania fue sumamente moderado, no pudiéndose desterrar el concepto de culpabilidad y castigo.

Roxin (2005) expresa que, de acuerdo a la Escuela positiva italiana, siendo su representante más importante Ferri, el concepto central de la prevención especial se cimentó en la certeza de que el individuo se ve impelido irreparablemente al crimen por razones biológicas y formativas, por lo que se le denominó a esta propensión determinista. Por lo tanto, el castigo no compete a la sociedad, sino al individuo debido a que él perjudicado.

Esta escuela la que más relevancia ha tenido, empezando a negar el libre albedrío y refutando que el delincuente sienta culpabilidad, derribando los cimientos tradicionales de la penalidad. De acuerdo a los positivistas, el ser humano procede definido eventualidades de muy variada naturaleza, que se resumen sustantivamente a las influjo biológico y social. Si se ha infringido la ley penal debido a coyunturas que fatídicamente llevan al comportamiento perverso, es incuestionable que no correspondería censura alguna; por lo que la sociedad hará es tomar las acciones correspondientes para que no se vuelva a producir el acto criminal. La influencia en España fue moderada ya que Dorado Montero dominó el escenario penal con su idea del correccionalismo, ello implicó que solo algunos penalistas siguieron esa tendencia (Sainz, 1970).

El mensaje preventivo del castigo, no tiene como receptor del castigo al potencial contraventor o a la sociedad, sino al real transgresor. El objeto primario es que el delincuente no recaiga, no reincida, y la herramienta que se emplea es ejecutando un castigo impuesto, no lo abstracto. Las condenas deben buscar la resocialización donde deben participar psicólogos, sociólogos, médicos, entre otros.

2.2.2.1. Teorías relativas de la pena

Son teorías inmemoriales en el Derecho Penal, las que solo contemplan el fin de la condena asignándole una conveniencia social referida a la prevención. Por otra parte, se precisa que la prevención recibe la denominación de teorías relativas, ya que, a diferencia de la Justicia, que es absoluta, los requisitos de

prevención son condicionales y accidentales, en cambio en las teorías absolutas se busca sólo el sentido del castigo imponiendo la justicia, sin tener en consideración el provecho social. Las teorías preventivas conceden al castigo el propósito de prevenir las transgresiones con el fin de resguardar los intereses sociales. Son teorías de la sanción que toman en consideración la realidad, observando el porvenir. El acto delictuoso no compone el soporte del castigo, sino el requisito o la razón de la sanción, permitiendo esclarecer la necesaria intervención del Estado, así como la forma de manifestarse de la pena para la seguridad de la sociedad.

El carácter humanitario es el sustento de estas teorías, así como su carácter utilitario, racional y social ya que toman como eje principal al ser humano que ha trasgredido la ley penal, buscando su reformatión, instrucción, capacitación y educación a través de una adecuada y conveniente intervención pedagógica – social. Igualmente ha generado el principio garantista de la total e incondicional exigencia de la intromisión y control conminatorio del Estado, otorgándole un carácter legítimo, sustentado en su provecho. La noción de prevención toma en consideración tres conjeturas:

- Probabilidad de una predicción convenientemente acertado del venidero proceder del ciudadano que ha trasgredido la ley penal.
- El castigo debe ser el apropiado teniendo en consideración lo peligroso que puede ser el sujeto, con el fin de que la prevención sea exitosa.
- La proclividad a las fechorías y delincuencia se pueden atacar, en jóvenes y adultos, empleando componentes educativos de salvaguarda y

particularmente de la labor pedagógica social de la pena a la altura de la condena acusatoria.

2.2.3. La Prevención Especial o Individual de la pena

2.2.3.1. Prevención Especial Positiva.

Amonestando empleando el castigo, se busca aleccionar o llamar la atención del que efectúa un hecho delictuoso con el fin de que evite cometer un crimen en el tiempo ulterior: el castigo admonitorio tiene un rol muy importante en relación a infractores primarios y pobremente peligrosos. Habitualmente la admonición de la pena, se obtiene empleando castigos que no priven de la libertad al sujeto, como son las multas o de sentencias cortas privativas de libertad (Zugaldia, 2010).

Empleando la resocialización del castigo se procura aleccionar de manera científica al sujeto con el fin de que interiorice su consideración y deferencia a la norma legal, así como eliminar cualquier circunstancia que lo lleve a perpetrar nuevos crímenes. Ello significa que el propósito del castigo o sanción, que incluyen las medidas de seguridad privativas de libertad "tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación (Zugaldia, 2010, p. 60).

Villa Stein (2008) señala que la prevención general positiva busca que se afirme el derecho en un Estado democrático y social. Con el fin de reducir la orientación de abatirse en un terror penal a través de un gradual agravamiento de la intimidación punible, propia de la prevención general negativa, algunos autores se dirigen hacia la afirmación positiva del derecho, de la conciencia social de la norma o de una postura de respeto hacia el Derecho. Al hablar de prevención general positiva la dirección va hacia la colectividad y busca generar confianza, honestidad interés en las fuerzas y eficacia de la condena expresada en las sentencias. Esto se hace para que los ciudadanos confíen en las instituciones de justicia en cuanto a su accionar al aplicar la justicia. En ese contexto, la criminalización detentaría en su cimiento una secuela positiva sobre los individuos no criminalizados, que no implica disuasión empleando el amedrentamiento, sino como un valor metafórico o alegórico que produzca conformidad y refuerce la seguridad en la organización social en general y sistema penal en particular.

En la prevención general positiva se observan tres resultados:

- Impacto del aprendizaje o información, estimulado social y psicológicamente a través de la advertencia dada a la población de lo que se prohíbe y no.
- Impacto de la confianza que se genera cuando los pobladores consideran y estiman la acción y realización de la justicia punitiva.

- Impacto de pacificación, que se obtiene con la tranquilidad en la conciencia jurídica general, empleando sanciones cuando se quebranta la ley y estima resuelto la pugna con el obligado.

La traducción ordenada de la prevención general positiva, confeccionada por Jakobs, descifra y entiende al castigo de una forma provechosa y positiva y en ese sentido, la toma como una muestra de que la norma sea vigente teniendo en cuenta a un responsable. La pena tiene la misión de mantener la norma legal como arquetipo de guía para las relaciones entre los seres humanos. El cometido de amparo y defensa de la sanción se encuentra en la interacción social, asegurando y ratificando la tranquilidad y certidumbre de los ciudadanos. En contraste con la prevención especial, que expresa que los señala que los aceptantes de la norma legal no deben ser principalmente algunos ciudadanos que sean los ejecutores probables, sino que son todos los ciudadanos que concurren en el ejercicio recíproco de la sociedad. Esta versión sistemática sugiere una prevención general a través de la práctica de la identificación de la regla, enunciando tres consecuencias que habría en la pena o castigo:

- El ciudadano debe aprender a tener confianza en la norma, por lo que debe ejercitarse en la lealtad hacia el derecho.
- El ciudadano debe aprender a tomar en cuenta que conducta debe realizar y cual no, en función de lo que establece la norma penal.

- Si a pesar de ello, el ciudadano infringe las normas penales, entonces a través de la pena o castigo, el delincuente tiene que aprender de su conducta aceptando y asumiendo los costos que esta genera.

2.2.3.2. Prevención Especial Negativa

Garaycott (1998) expresa que el castigo o pena también puede cumplir un cometido de prevención especial negativa, tratando que el autor del acto criminal evite manifestar en menor o mayor grado su peligrosidad en sus vínculos dentro de la sociedad (inocuidación) (**p. 17-19**).

La pena que neutraliza (inocuidadora) al delincuente que no necesita resocializarse, porque son criminales por convencimiento y certidumbre. Se asevera que la inocuidación es totalmente efectiva, cuando el castigo anula causa del crimen: pena de muerte, cuando se tiene a un asesino que es reincidente, experimentado y avezado; emasculación para los forzadores sexuales; la cadena perpetua, para los delincuentes que son terroristas o narcotraficantes, entre otros.

Villa Stein (1998), señala que en la actualidad y en una postura denominada superadora (**p. 113**), Bacigalupo tomando como punto de partida la prevención especial, le da un singular alcance a la misma generando con aquella una prevención especial democrática, debido a que el castigo

estaría cumpliendo una acción de integración al entorno social del autor debido a que es una herramienta de la política social (**Bacigalupo, 1978**).

La TPEP cuenta con estimables y plausibles contribuciones respecto al encauzamiento y trato de los criminales. Tampoco se pueden obviar las observaciones que se realizan contra esta teoría. Por un lado, afirmar que se atiende la protección de la sociedad para respaldar la implantación de una medida y no a la transgresión penal perpetrada implica una concepción cruel, feroz e inhumana del Derecho, debido a que se considera un solo dato concreto y objetivo, que es la peligrosidad, que también se presenta en animales y cosas. (**Rodríguez, 1965**). Inclusive al apoyar únicamente la renovación, se parte de un concepto clásico del ser humano, de que el criminal es un ciudadano enfermo, marginada o inadaptada; es decir, una subclase de hombre. Considerando a la sociología, los planes que emplean la prevención especial, son programas de prevención de tercer orden que implica un déficit etiológico considerable, así como sus considerables limitaciones (**García & Pablos de Molina, 1999**).

La aportación histórica de **Oneca (1984)** dentro de las teorías de la pena es muy considerable. Esto debido a que ha evidenciado el gran abismo que hay entre la teoría con la práctica y las deficiencias de la primera, por no conocer la relevancia del último resultado al aplicarse el castigo o la pena, así como su reverberación final. Finalmente, el principio de prevención especial no ha sido constatado a través de la experiencia ya

que se desconoce si se han tenido secuelas positivas, respecto a determinados tipos de criminales; a ello se suma la probable justificación de la pena retributiva a los jóvenes. A pesar de ello, la teoría ha tenido gran cantidad de adhesiones dentro de la doctrina.

Villavicencio (2007), expresa que la prevención general negativa trata que se inhiba a los pobladores a cometer del delito empleando la amenaza, la intimidación o persuasión de éstas, utilizando el castigo o pena. La prevención general negativa concierne al concepto de la intimidación, el miedo, el terror y otro análogo, también denominada intimidatoria, parte de una idea bastante próxima a la de la retribución.

2.2.4. Dimensión en la doctrina comparada

2.2.4.1. Legislación Colombia

En el año 1991 mediante el decreto 2700 se implanta la TA en el Código de Procedimiento Penal Colombiano en su artículo 37°, luego fue reproducido por el Estado peruano, dividiéndolo en 37-A y 37-B, tomando el distintivo de “sentencia anticipada”; esto se da que cuando ante estados de que está cometiendo el delito en el momento o si el imputado acepta haber realizado un acto delictivo, el fiscal pide ante el juez una reunión especial para que se realice una calificación de los sucesos y después el juez dicte un castigo o pena. De acuerdo a la reforma colombiana, hay tiempos para la presentación de la solicitud, que debe ser como máximo antes del cese de la investigación,

se considera la modalidad penal, el nivel de intervención; el juez no interviene en este proceso, participando solo para la defensa de la legalidad de lo acordado en la audiencia. La pena disminuye en una tercera parte.

2.2.4.1.1. Código de procedimiento penal colombiano

El Juicio – Título II – se establecen los acuerdos previos y negociaciones donde participan la fiscalía, así como el acusado o imputad (capítulo único). En el artículo 348° se señalan las finalidades; en el artículo 349° se indican la improcedencia de los acuerdos que se han negociado con el acusado. En el artículo 350° se observan los preacuerdos desde la audiencia donde se ha formulado la imputación; y en el artículo 351° se establecen las modalidades en función del Código de Procedimientos Penales Colombiano.

2.2.4.2. Costa Rica

En las normas legales costarricenses se encuentra en artículo 373° donde se encuentra el procedimiento abreviado como única fórmula que se busca el consenso, que se puede activar cuando se concluye la indagación ante el juez correspondiente en el arquetipo costarricense. Ninguno de los dos códigos establece límites sobre la punición por lo que se acuerda una aplicación general (Brousset. 2009).

2.2.4.3. En Italia

Conocida como el "*Patteggiamento*", que fue introducida en el año 1989 y promulgada en el nuevo código Procesal Penal, en los artículos 444° hasta 448°. Se estableció con el fin de eludir y esquivar el "inmediato" o "por decreto". Lo sustantivo de este proceso es el acuerdo entre las partes, así como el castigo y su nexa con el crimen. La solicitud de las partes puede ser aceptada como no, siendo un acercamiento al órgano jurisdiccional.

En la legislación italiana se ubica en el título II, denominada aplicación de la pena a pedido de las partes; y del Libro VI que se refiere a los procedimientos especiales del Código de Procedimientos Penales Italianos, este dispositivo de pena se da en función del acuerdo entre las partes (artículos 444° al 448°).

En cuanto al **Código de procedimiento penal italiano**, título II, se refiere a la aplicación de la pena a pedido de las partes artículo 444° o también aplicar la pena previo pedido. También se tiene que tener en consideración el artículo 445° que establece, previa solicitud, los efectos de aplicar la sentencia. Asimismo, el artículo 446° se presenta el pedido consintiendo y aplicar la sentencia. También en el artículo 447° se puede pedir la ejecución de la sentencia durante las indagaciones preliminares y en el artículo 448° se dan las disposiciones del juez (Alegría, 2012).

2.2.4.4. En Inglaterra

En Inglaterra se conoce como el "GiuttyPlea" (declaración de culpabilidad). El antecedente trascendental y más próximo se encuentra en el derecho anglosajón norteamericano donde se advierte una amplia y extensa discrecionalidad que se genera en la actividad del acto penal, singularidad sustantiva dentro del sistema judicial norteamericano.

2.2.4.5. En USA

Se le conoce como "*Plea Bargaining*" (negociación de la súplica) que proviene de la usanza jurídica inglesa y que señala la probabilidad de terminar un proceso penal previa negociación entre el Fiscal y la defensa, debiendo ser ratificada después por el operario judicial. Este acuerdo apresura el proceso reduciendo la carga procesal (Neyra, 2010)

2.2.4.6. Bolivia

La Ley N° 1970 del 25 de marzo de 1999 referente al código de procedimientos penales boliviano, incorpora el proceso resumido en los artículos 373° hasta 374°. Este procedimiento es una novedad y originalidad excepcional, ya que, mediante este procedimiento, se da una considerable rapidez respecto a la capacidad de castigo del Estado, consiguiendo disminuir la carga procesal de los casos penales (Alegría, 2012).

2.2.4.7. España

En el año 1882 se da la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España (artículos 655° y 688°) pone en funcionamiento como único dispositivo que facilita de manera consensuada dentro del proceso común, y en función de la conformidad del acusado. Esto se da en dos instancias, la primera durante la etapa de interludio, una vez que se conocen los términos de los cargos; el segundo, durante la instauración del juicio. Siendo un procedimiento especial, que lo pide el acusado para que sentencien sobre el soporte de una evaluación y el castigo que pide el fiscal; siempre que la pena que se solicita no sea mayor a los seis años. Tanto el acuerdo como la sentencia deben ajustarse rigurosamente a lo acordado en la reunión que se realizó para tal fin.

Por otra parte, el artículo 655° expresa que el castigo que se solicita por la parte acusadora fuese, se indica: que, si la pena pedida por las partes acusadoras fuese de naturaleza reformativa, se evacúa la representación del acusado al trasladar la evaluación respectiva, se manifiesta su aquiescencia plena con la que se hubiese calificado de forma más severa, si existiese más de una, y con la sanción que se pida; manifestándose por el Letrado defensor.

Además, en el artículo 668° se indica que aquel que realice la intención agregará al escrito los documentos que justifican los hechos y se fundamentan y si no los detentaría a su disposición elegirá diáfana y de forma determinante el registro o dependencia donde se ubiquen (Alegría, 2012).

2.2.4.8. Chile

En Chile, el código procesal penal incorpora en el título III, libro cuarto, los procedimientos especiales y ejecución, a los que se les llama “procedimiento abreviado”, comprendidos en los artículos 406° hasta el 415°.

En una gran cantidad de legislaciones internacionales se suele emplear el término procedimiento abreviado, tanto así que incluso el código procesal penal tiene un modelo para Iberoamérica hace referencia a ese término que define un procedimiento especial a través del cual el inculcado confiesa los cargos que se le acusan, vale decir reconociendo la transgresión; si llegan a una transacción con la parte ultrajada con el fin de finiquitar el proceso antes que se llegue al juicio oral. Este proceso abreviado también se denomina proceso de terminación anticipada (Robles, 2016).

2.2.4.9. En Argentina

Se escribió un plan del Código Procesal Penal donde se incorporó el procedimiento monitorio, que es uno especial designado al encausamiento de los incumplimientos penales o faltas; esto implica que, si el acusado declaró su aquiescencia, entonces la sala puede dictaminar sin necesidad de realizar trámite alguno, solo las pruebas actuadas en el proceso preparatorio, que pueden ser de condena o d absolución; solo continua el proceso cuando el tribunal tiene conocimiento de los sucesos. El tribunal puede disponer que el

procedimiento ordinario siga. Este procedimiento ha beneficiado la economía procesal. Se citan algunas características:

- a) Se busca la economía procesal para las partes: gobierno e imputado.
- b) El propósito son las ofensas sancionadas con la pena de multa, aquellas que estén suficientemente acreditadas del acto castigable y la intervención del infractor.
- c) Imprescindible que se emplee la escritura.
- d) La proposición de castigo se refiere a que, si no se cumplen las condiciones, la pena se hace firme.

2.2.5. Legislación Nacional

2.2.5.1. **De acuerdo a la Constitución** se establece, en el artículo 2º, los derechos fundamentales de la persona, donde se indica la legítima defensa y a la libertad y seguridad personal; asimismo toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario.

2.2.5.2. De acuerdo al artículo 8 de la **Convención americana de derechos humanos**, se reconoce de manera expresa y como parte de las garantías judiciales mínimas que cuenta todo procesado, el inciso g) se establece el derecho a no ser forzado a confesar contra sí mismo ni a manifestarse infractor.

2.2.5.3. En los **Pactos internacionales de derechos civiles y políticos** se establecen las mínimas garantías que tiene un ser humano que se le acusa de

algún delito, señalando que no puede ser obligada a declarar contra ella mismo ni tampoco a confesar culpabilidad.

2.2.5.4. Nuevo Código Procesal Penal (NCPP)

De acuerdo al NCPP, en su artículo II respecto a la presunción de inocencia, se establece que todo ciudadano al que se le imputa un delito o hecho punible es inocente hasta que se pruebe lo contrario y se declare su responsabilidad a través de una sentencia firme y correctamente motivada,

En el artículo IX referido al derecho de defensa, en el numeral 2 se indica que nadie debe ser obligado, inducido a expresar culpabilidad o a culparse a sí mismo, tampoco contra su consorte o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad

En el artículo 71° que se refiere a los derechos del acusado, tanto los jueces, fiscales como la policía, deben hacer de conocimiento del inculcado o encausado en forma inmediata y comprensible de que tiene derechos: (a) abstenerse a declarar y si lo hace debe hacerlo con la presencia del abogado que lo defiende en todos los trámites y declaraciones; (b) No utilizar medios coactivos, ni intimidatorios o que dañen su dignidad, tampoco a usar métodos o técnicas que alteren su voluntad o sufrir restricciones no autorizadas y que no estén permitidas por la ley.

2.2.5.4.1. Terminación anticipada

De acuerdo al artículo 468° referido a las normas de aplicación, los procesos pueden anticipadamente culminar si observan las reglas que a continuación se indican: (a) a iniciativa del imputado o del fiscal; (b) cuando el fiscal y el inculcado presentan en conjunto un pedido y un acuerdo provisorio referente a la pena, la reparación civil y las secuelas accesorias; (c) el requerimiento fiscal o el pedido del encausado tienen un plazo de cinco días para que tengan conocimiento todas las partes; (d) la reunión de TA se instala con asistencia obligatoria del fiscal, inculcado y el abogado defensor; (e) el fiscal y el encausado deben llegar respecto al hecho punible, el castigo, la reparación civil y las secuelas accesorias que se imponen; (f) si el juez considera razonable y se observan los elementos de convicción suficientes y necesarios, acorde con la calificación jurídica, entonces dispondrá la sentencia correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 398°; y (g) la resolución que se aprueba puede ser cuestionada por los demás sujetos procesales.

En el artículo 469° referido al proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados se requiere el acuerdo de todos los inculcados y por todos los cargos que se le acusa a cada uno de ellos. Pero el juez de la causa puede aprobar acuerdos parciales, si la ausencia de acuerdo está anexado a infracciones conexas y vinculado a otros imputados, salvo que esto perjudique la indagación o si es necesaria la acumulación.

Por otra parte, el artículo 470° señala lo referido a la declaración inexistente, se enmarca cuando no se llega a un acuerdo o no se aprobó dicho convenio, esa declaración se tendrá como que no existe y no se podrá emplear en su contra.

Asimismo, en el artículo 471° se desarrolla la minoración añadida acumulable donde, el inculpado que acepte este proceso recibe el beneficio de disminución del castigo que corresponde a una sexta parte; este ayuda es complementario y se almacena si realiza la confesión respectiva.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Terminación anticipada

Tratamiento singular a través del cual el órgano persecutor y el sujeto pasivo de la misma sugieren al órgano jurisdiccional finalizar el proceso evitando la obligación de las etapas comunes.

2.3.2. Naturaleza Jurídica

Cualificación correspondiente a los vínculos o entidades jurídicas en función de los constructos empleados por un determinado cuerpo normativo, es decir, son las particularidades que facultan establecer sistema ajustable a una entidad o institución. En el Derecho Penal, como ciencia jurídica, se cumple la misma labor y propósito: interpreta y elabora los fundamentos que se encuentran

dentro de la ley con los tipos propios que se obtengan de su esencia dentro del derecho de exclusión.

2.3.3. Oportunidad de petición de la terminación anticipada.

Formalizada la investigación preparatoria y hasta antes de que se formule la denuncia fiscal, el acusado o el Fiscal, pueden incoar el inicio del proceso de TA. Las posibilidades pueden ser a) El fiscal presenta petición de TA con o sin acuerdo provisorio; b) El acusado solicita con o sin convenio provisional; c) La solicitud se hace en conjunto (fiscal, acusado, con acuerdo provisional).

2.3.4. Fondo de la decisión judicial

El Magistrado califica en función del acuerdo provisional de la terminación anticipada entre el fiscal y el acusado sobre la calificación jurídica del hecho punible, la pena y reparación civil (art. 468.5). El Juez considera los aspectos de suficiencia probatoria, razonabilidad y legalidad. A través del control positivo, el Juez de la investigación preparatoria justifica la aceptación del convenio provisorio expidiendo la sentencia condenatoria. Sobre el control negativo, expide el auto desaprobatorio del acuerdo, disponiendo que siga el proceso penal.

2.3.5. Prevención de la pena

Busca eludir la comisión de nuevas transgresiones, incidiendo sobre el criminal a efecto de impedir que reincida en el delito, empleando distintos caminos:

reeducación, corrección y la neutralización por aislamiento o eliminación (inocuidad).

2.3.8. Legislación comparada

2.3.8.1. La garantía de la no incriminación en otras legislaciones

- a) **Estados Unidos:** La suprema corte de justicia en los sucesos Escobedo versus Illinois y Miranda versus Arizona instauraron la obligación de comunicar al imputado anteladamente, a un interrogatorio, el derecho que tiene a guardar silencio, cualquier declaración que haga puede usarse en su contra y tiene derecho que un abogado este presente.
- b) **Europa:** En la ordenación procesal alemana indica que el imputado tiene que ser informado sobre su derecho a efectuar o no la declaración.
- c) **España:** dispone que se le debe comunicar al imputado su derecho a guardar silencio (artículo N° 789).
- d) **Paraguay:** Artículo 12°, inciso 1 de la Constitución señala el derecho del inculcado a guardar silencio y que se le informe de este derecho.
- e) **Costa Rica:** El Código (artículo 278°) señala el derecho al silencio. Se establece que el inculcado tiene que ser informado respecto a su derecho de declarar, y su derecho a guardar silencio, no tomándose como presunción de culpabilidad. Indica, la declaración del reo debe hacerla con la presencia de un abogado defensor y del ministerio público (artículo N° 189).
- f) **Cuba:** El instructor tiene la obligación de aleccionar al acusado respecto a su derecho a declarar, concordado con el artículo 161 del código de procedimientos penales.

- g) **Chile:** El acusado se puede negar a realizar declaración.
- h) **Colombia:** Se alecciona al inculpado sobre su derecho a no jurar y no tiene obligación a expresarse contra él (artículo N° 358-CPP).
- i) **Argentina.** En función del artículo 18° de la constitución de 1994, nadie tiene la obligación de realizar declaración en su contra (Quispe, 2002).

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

H₁: La terminación anticipada del proceso determinan significativamente la influencia de los niveles predominantes frente a prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco durante el periodo de enero a octubre del 2019.

3.2. Hipótesis Específicas

H₁: La terminación anticipada del proceso determinan significativamente la influencia de los niveles predominantes frente a la dimensión de la naturaleza jurídica de la prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco durante el periodo de enero a octubre del 2019.

H₂: La terminación anticipada del proceso frente determinan significativamente la influencia de los niveles predominantes frente a la dimensión de la legislación comparada, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco durante el periodo de enero a octubre del 2019.

3.3. Variables

Variable Independiente

- Terminación Anticipada

Variable dependiente

- Naturaleza jurídica de la prevención especial de la pena

Variable Independiente

Terminación anticipada del proceso. La terminación anticipada es una institución procesal, que permite la resolución y culminación de conflictos, inclusive antes de acabar la fase de investigación preparatoria, dispensándose de realizar las etapas siguientes, incluyendo el enjuiciamiento.

Variable dependiente

Prevención especial de la pena. Comprendida como competencia, término de la pena y mensura de la protección que evita que la personas vuelva a delinquir, o al menos se reduzca las cantidades de acciones criminales, tomando como criterio la reeducación y reinserción social; también se puede generar intimidación al sujeto.

Tabla 1

Variable Independiente X = Terminación Anticipada

VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
Terminación Anticipada	La terminación anticipada es una institución procesal que permite acabar y solucionar los problemas penales, inclusive antes de acabar con la fase investigativa preparatoria, liberándose de continuar con las etapas siguientes, incluyendo el enjuiciamiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de autoincriminación • Principio de consenso • Control de legalidad del juez de la investigación preparatoria 	<ul style="list-style-type: none"> • Contraviene la presunción de inocencia • Limita el proceso común • Acuerdo entre las partes • Acuerdo de las penas • Principio de legalidad • Debido proceso

Tabla 2

Variable Dependiente Y = Prevención Especial de la Pena

VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
Prevención especial de la pena	La teoría de la prevención especial de la pena, busca que no se realicen nuevos delitos, y su política se enfoca en el delincuente para que no reincida en los delitos cometidos, a través de distintos caminos: inculcación, corrección y reeducación.	<ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza jurídica de la pena • Doctrina comparada 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de legalidad procesal • Principio de igualdad • Principio de celeridad • Principio de consenso • Simplificación procesal • Perú • USA • Italia • Colombia • México • Prevención general positiva • Prevención general negativa

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación:

- a) **Método Deductivo:** este método se realizará para conocer cuál es el procedimiento, a seguir cuando se requiere conocer los niveles predominantes de la terminación anticipada del proceso frente a la dimensión de la esencia jurídica de la prevención especial de la pena.
- b) **Método analítico:** se descompone un fenómeno o cosa que se indaga dividiéndola en sus elementos constitutivos para realizar el estudio de cada una de ellas.
- c) **Estadístico:** el empleo de la ciencia estadística para manejar y procesar los datos recolectados y medir la estimación puntual o realizar la respectiva contrastación de las hipótesis que se han formulado.

4.2. Tipo de investigación

- a) **Científica:** porque desarrolla el método científico para investigar el fenómeno ubicado, teniendo en consideración que se parte de una teoría o cuerpo de conocimiento sistematizado, se sustenta en principios, leyes, constructos plenamente definidos, presenta un lenguaje unívoco y se sustenta en el razonamiento, la lógica y la observación de la realidad objetiva respecto a la TA del proceso y la naturaleza jurídica de la prevención especial de la pena.
- b) **No experimental:** se refiere a que no se han manipulado ni controlado las variables de estudio. Se sustenta en la observación científica de los hechos

que se están analizando, tal y como se presentan en su ámbito natural, para posteriormente estudiarlo.

4.3. Nivel de investigación:

- a) **Nivel explicativo.** - por su gráfica y nivel de las tesis es explicativo porque se describirá cada una de las variables y se van explicar las relaciones causales entre las dos variables propuestas en la averiguación científica.

4.4. Diseño de investigación

- a) **No experimental:** La estrategia es sin intervención debido a que la variable independiente ni se manipula ni se controla. Las inferencias sobre la causalidad entre las variables se efectúan influencia de una variable sobre otra, ya que la observación científica se produce en su ambiente natural.
- b) **Descriptivo Explicativo:** El estudio es explicativo porque, de forma observacional busca la causalidad, cómo predomina la variable independiente sobre la variable dependiente.

4.5. Población y muestra

- 4.5.1. Población:** Se encuestaron a los Magistrados y procesados de terminación anticipada en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesos en los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco durante el periodo de enero a octubre del 2019.

Tabla 3

Población de estudio

PERSONAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Magistrados (Jueces y Fiscales) y abogados	35	87.5 %
Procesados y sentenciados por terminación anticipada	5	12.5%
TOTAL	40	100 %

4.5.2. Muestra:

- a) 10 personas procesados por terminación anticipada por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco en el tiempo de enero a octubre del 2019.
- b) 30 entre magistrados (jueces y fiscales) y abogados litigantes en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los encausados por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco en el periodo de enero a octubre del 2019.

4.5.3. Muestreo: se aplicó el muestreo no probabilístico; la muestra de la investigación fue considerados en el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco, el periodo de enero a octubre del 2019.

El muestreo es la técnica para determinar el número y la calidad de técnicas que deben conformar la muestra. En la actual investigación se aplicó el muestreo intencional, es decir la determinación de la constitución y numero de la muestra;

que ha sido determinado a criterio intencional en tal sentido se establece los niveles predominantes de la TA del proceso frente a la dimensión de la naturaleza jurídica de la prevención especial de la pena como técnica de muestra.

4.6. Técnicas e instrumentación de recolección de datos

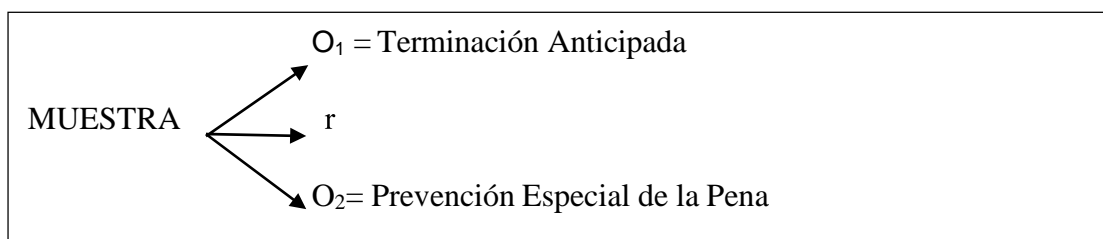
4.6.1. Técnicas de recolección de datos

El diseño empleado refiere a una investigación cuantitativa, de nivel relacional:

O= Observación

M= Muestra

r = Relación



- a) **Encuesta.** La técnica de recopilación de información donde se encuesta a los magistrados (jueces y fiscales), abogados y sentenciados por el instituto procesal de terminación anticipada con la finalidad de obtener información, de forma estructurada, sistemática y ordenada de la población o muestra representativa, sobre las variables investigadas.
- b) **Técnica de análisis documental,** la investigación permitió organizar con la ficha de análisis sobre los niveles predominantes de la TA del proceso

frente a la dimensión de la esencia jurídica de la prevención especial de la pena.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Las herramientas de recolección de datos estarán conformados por:

- a) Cuestionario de preguntas de la encuesta
- b) Encuestas.

4.6.3. Procedimientos de recolección de datos

La recolección de datos permite identificar, clasificar, tabular los datos que permitieron analizar las variables de estudio de forma objetiva sistemática y cuantitativa, materia de análisis.

a) Técnica de muestreo

No probabilístico, porque la muestra la selecciona el investigador sin tener en cuenta la probabilidad (Humuya, 2010), esto significa que: la probabilidad no influye sobre los elementos y la elección, si no las características son causas de la investigación o de quién selecciona la muestra. La elección no es mecánica, ni la formula como base de probabilidad, sino que ejerce tomar decisiones de un grupo de personas o de persona (Hernández et al., 2006).

Es por eso que es no probabilístico por el tipo de muestreo, la selección se sustentó en criterios de comportamiento, disposición y responsabilidad respecto al trabajo, además, de las confianza y afinidad. La muestra está conformada por: 30 profesionales entre magistrados (jueces y fiscales) y abogados litigantes; 10 sentenciados elegidos a través del instituto procesal de terminación anticipada.

b) Validación del instrumento.

Viene a ser la cualidad de una herramienta de medición para cuantificar de forma significativa y adecuada el rasgo para cuya medición ha sido trazado. En el presente estudio se validaron los instrumentos teniendo en consideración la validación de contenido por jueces y la validación de fiabilidad, aplicando el coeficiente del alpha de cronbach.

c) Aplicación de instrumentos.

Es la herramienta que se empleó para recopilar la información de la muestra seleccionada y dar solución al problema de la investigación, las mismas que están compuestas por escalas de medición, instrumento que me ayudará a fortalecer y dar por certeza la investigación realizada respecto a los niveles predominantes de la TA del proceso frente a la dimensión de la naturaleza jurídica de la prevención especial de la pena.

d) Procesamiento, evaluación, análisis e interpretación de la investigación.

Luego se procedió a tratar los datos para el estudio de los mismos, por cuanto la información que se obtuvo nos permitió llegar a las conclusiones de la investigación, mostrando los niveles predominantes

de la terminación anticipada del proceso frente a la naturaleza jurídica de la prevención especial de la pena.

4.7. Técnicas para el procesamiento y el análisis de datos

Se emplearon dos técnicas con sus respectivos instrumentos para la medición de las variables, según la Tabla siguiente:

Tabla 4

Técnicas, Instrumentos y Fuentes de Información

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	FUENTES
Denuncias	Ficha de Revisión	victimas
Encuesta	Cuestionario	Población

El cuestionario de la encuesta será aplicado a población, con un total de 30 preguntas en aras de determinar los niveles predominantes de la TA del proceso frente a la dimensión de la naturaleza jurídica de la prevención especial de la pena. La validez de este cuestionario fue realizada mediante la evaluación de juicio de expertos.

(Fichas de evaluación).

4.8. Aspectos éticos de la investigación

4.8.1. Consideraciones éticas esenciales

El investigador debe seguir los criterios sustantivos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de otros investigadores, vínculos de equidad, análisis crítico para elimine los riesgos y consecuencias que perjudique la investigación.

Las determinaciones en cada uno de las etapas de la investigación deben estar encaminada a asegurar la calidad del trabajo que se desarrolla con el objetivo de obtener un título profesional, así como la protección y comodidad de los participantes e instituciones comprometidas en la investigación, debiéndose cumplir los reglamentos, normas y criterios judiciales adecuados de la investigación, y también el respeto del reglamento de grados y títulos de la Universidad Peruana Los Andes.

a) Plagio

Se refiere al uso del trabajo, las ideas, o las palabras de otros estudiosos como si fueran propias, sin indicar las fuentes de información correspondientes. La información ajena es propiedad de otra persona, independientemente que sea gratuita o no, o de la manera como la hayamos obtenido, Internet, revistas, libros, tesis, periódicos, entre otros. Las palabras, oraciones, frases, párrafos no pueden emplearse sin previa autorización. Ello significa que el trabajo debe ser redactado teniendo como base suficiente y necesaria información que debe

adquirirla el investigador estudiando, analizando, resumiendo, criticando y obteniendo un resultado propio y genuino. Los fragmentos, párrafos y otros tomados por el investigador deben marcarse con una cita en el texto y su referencia completa al final del documento con el estilo que la Universidad haya elegido, que el caso del presente estudio es el estilo APA.

b) Confidencialidad de los respondientes - instituciones

El presente estudio evitó proporcionar los nombres o identificadores de los respondientes. Se sugirió mencionar características generales de información.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

El estudio se trabajó con una muestra de 40 personas, tal como se observa en la Tabla 5.

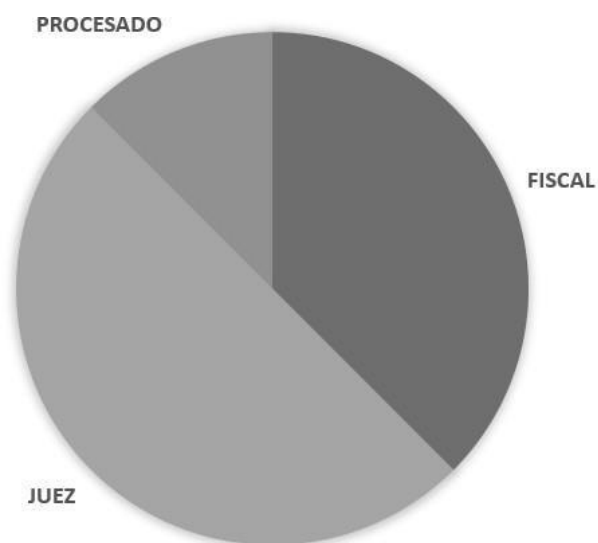
Tabla 5

Muestra de Profesionales Encuestados

	Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Fiscal	15	37,5	37,5	37,5
Juez	20	50,0	50,0	52,5
Procesado	5	12,5	12,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Figura 1

Corresponden los resultados a la Tabla 5



Interpretación: de un total de 40 puntos, 15 (37,5%) eran Fiscales; otros 20 (50,00%) eran Jueces; y 5 (12,5%) eran procesados.

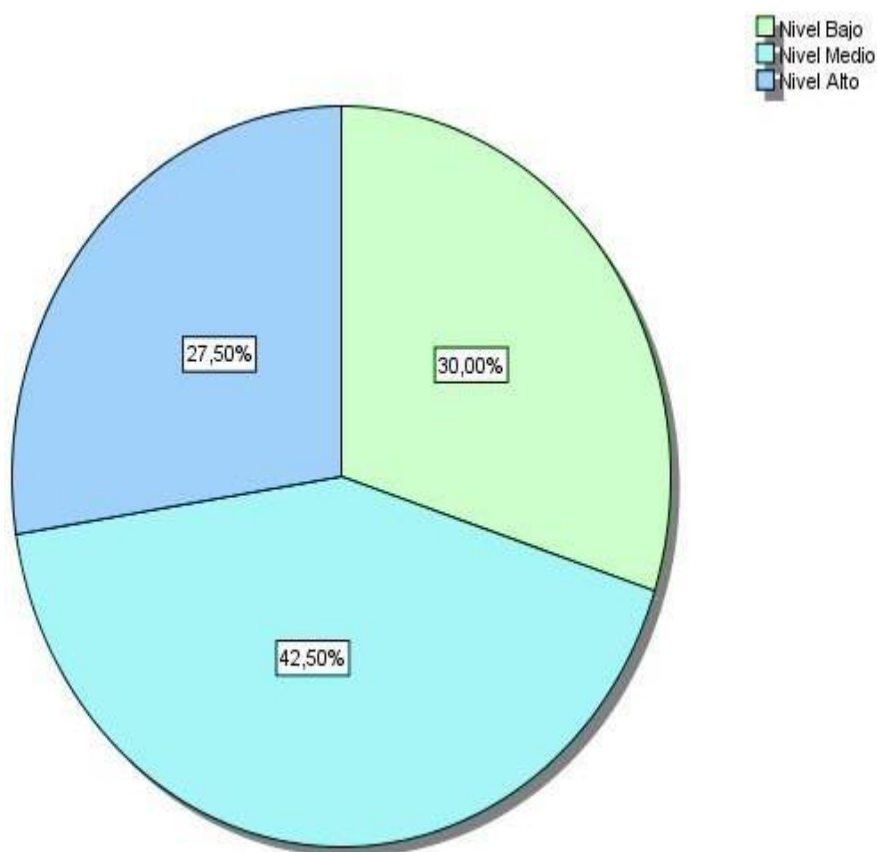
Tabla 6

Variable Independiente Terminación Anticipada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% acumulado
Conocimiento Bajo	12	30,0	30,0	30,0
Conocimiento Medio	17	42,5	42,5	72,5
Conocimiento Alto	11	27,5	27,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Figura 2

Corresponden los resultados a la tabla 6



Interpretación: de un total de 40 encuestados, 11 (27,5%) tenían amplio conocimiento sobre la terminación anticipada; 17 (42,5%) expresaron tener un conocimiento promedio; y 12 (30,0%) expresaron que tenían un bajo conocimiento al respecto.

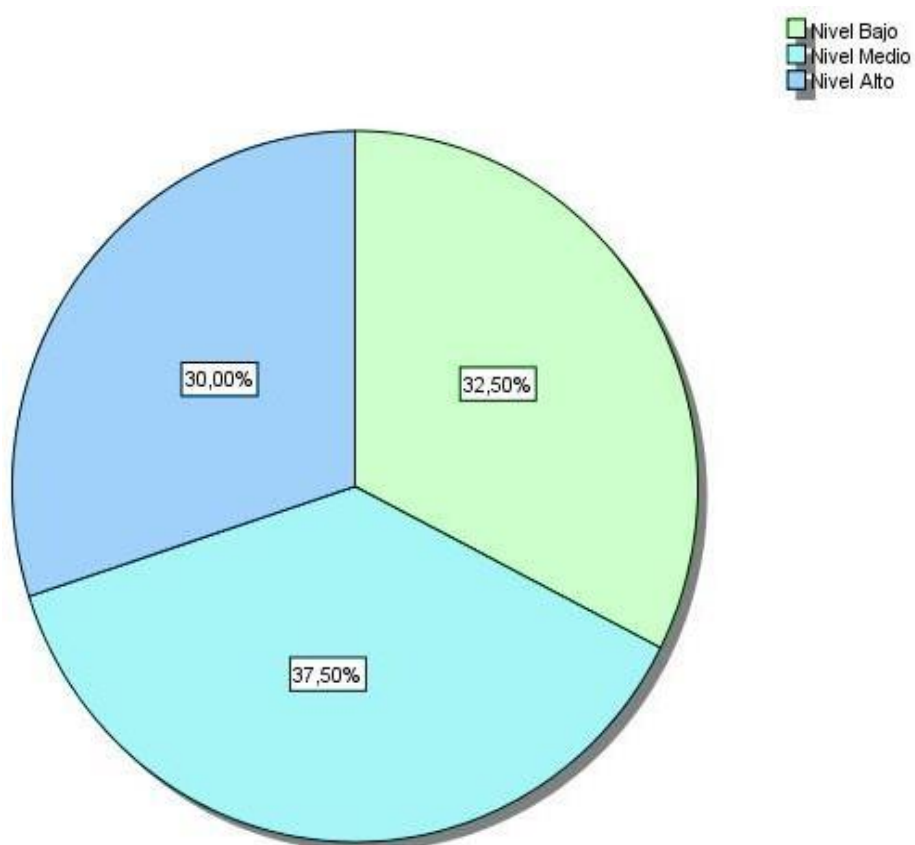
Tabla 7

Variable Dependiente Prevención Especial de la Pena

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% acumulado
Nivel Bajo	13	32,5	32,5	32,5
Nivel Medio	15	37,5	37,5	70,0
Nivel Alto	12	30,0	30,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Figura 3

Corresponden los resultados a la Tabla 7



Interpretación: de un total de 40 encuestados, 12 (30,0%) tenían amplio conocimiento sobre la Prevención Especial de la Pena; 15 (37,5%) expresaron tener un conocimiento medio; y 13 (32,5%) expresaron que tenían un bajo conocimiento al respecto.

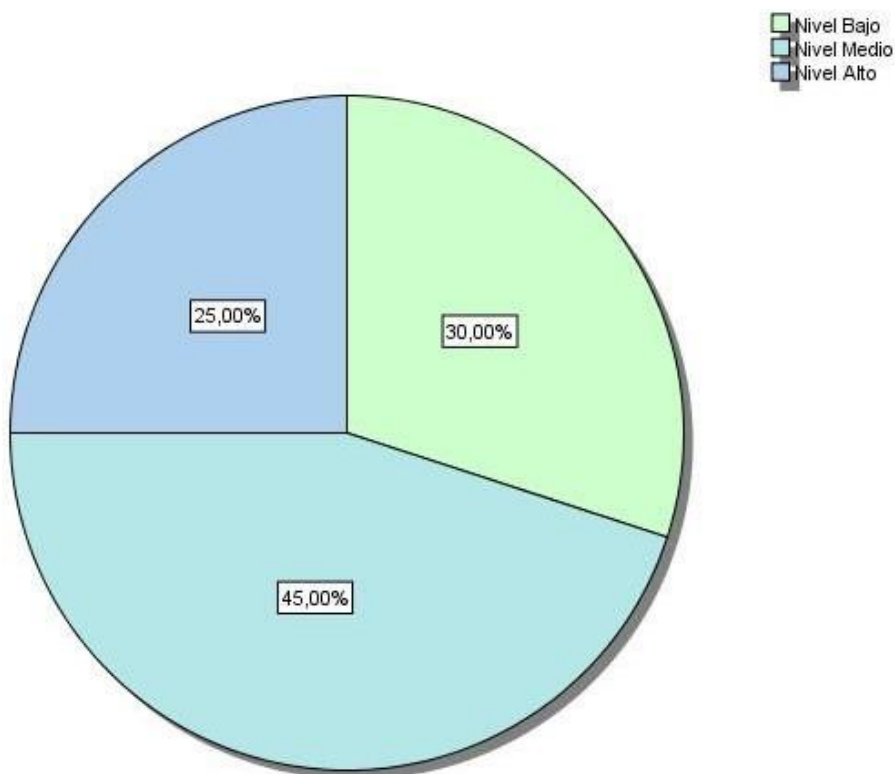
Tabla 8

Principios de Autoincriminación y de Consenso de la Terminación Anticipada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% acumulado
Nivel Bajo	12	30,0	30,0	30,0
Nivel Medio	18	45,0	45,0	75,0
Nivel Alto	10	25,0	25,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Figura 4

Corresponde los resultados a la Tabla 8



Interpretación: de un total de 40 encuestados, 10 (25,0%) tenían amplio conocimiento sobre los Principios de Autoincriminación y Consenso; 18 (45,0 %) expresaron tener un conocimiento medio; y 12 (30,0 %) expresaron que tenían un bajo conocimiento al respecto.

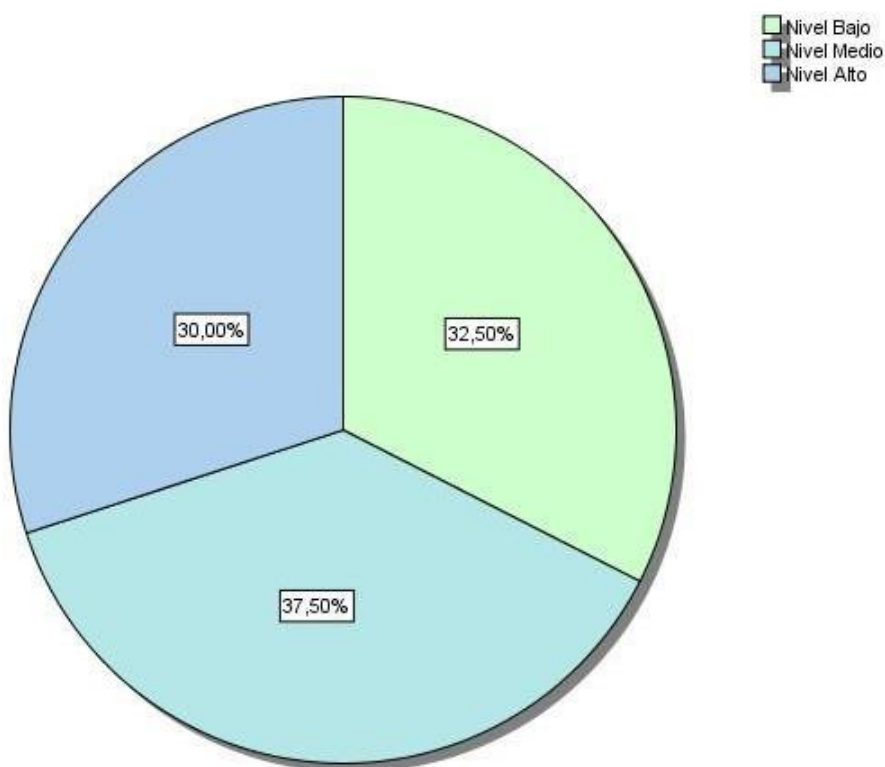
Tabla 9

Naturaleza Jurídica de la Pena de la Prevención Especial de la Pena

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% acumulado
Nivel Bajo	13	32,5	32,5	32,5
Nivel Medio	15	37,5	37,5	70,0
Nivel Alto	12	30,0	30,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Figura 5

Corresponden los resultados a la Tabla 9



Interpretación: de un total de 40 encuestados, 12 (30,0%) tenían amplio conocimiento sobre la Naturaleza Jurídica de la Pena; 15 (37,5%) expresaron tener un conocimiento medio; y 13 (32,5%) expresaron que tenían un bajo conocimiento al respecto.

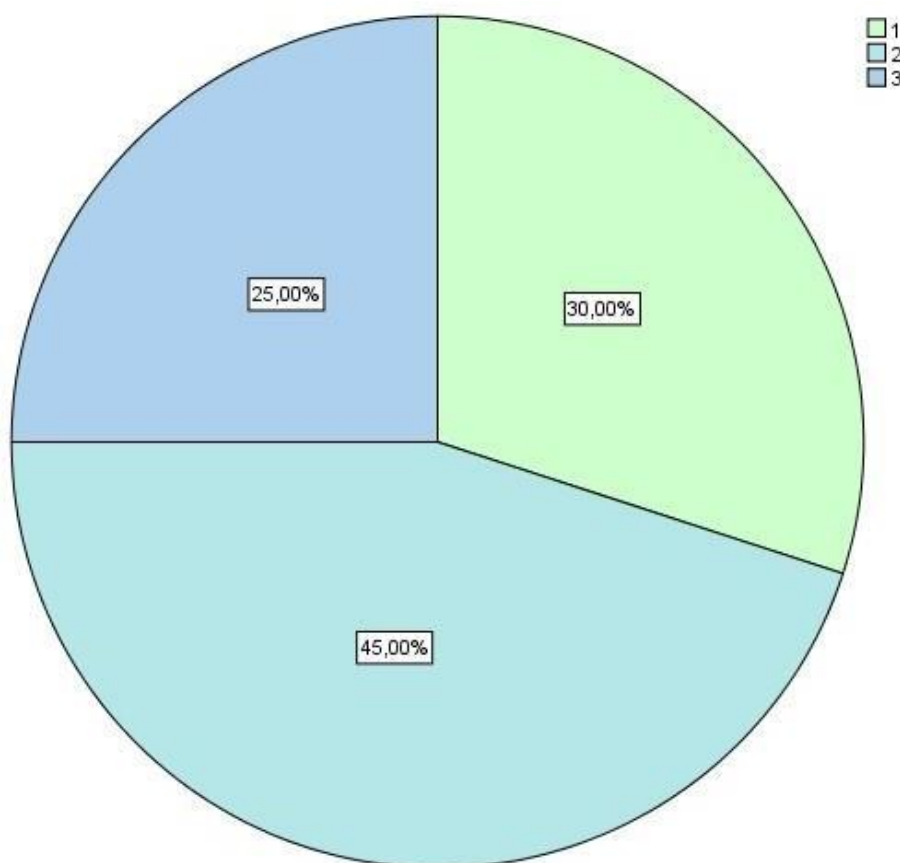
Tabla 10

Control de Legalidad de la Terminación Anticipada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% acumulado
Bajo	12	30,0	30,0	30,0
Medio	18	45,0	45,0	75,0
Alto	10	25,0	25,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Figura 6

Corresponden los resultados a la Tabla 10



Interpretación: de un total de 40 encuestados, 10 (25,0%) tenían amplio conocimiento sobre el Control de la Legalidad; 18 (45,0 %) expresaron tener un conocimiento medio; y 12 (30,0 %) expresaron que tenían un bajo conocimiento al respecto.

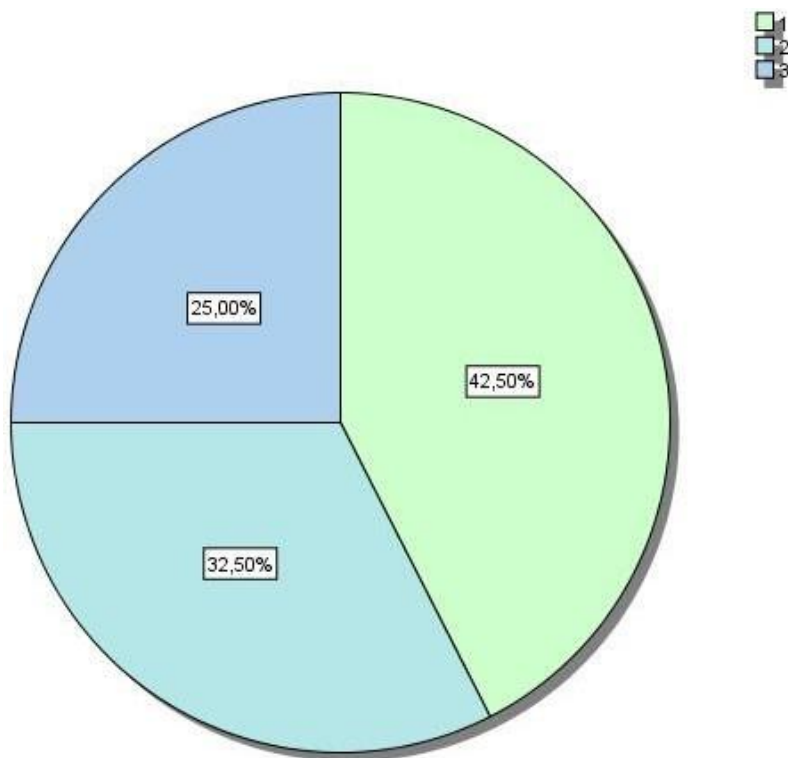
Tabla 11

Legislación Comparada de la Prevención Especial de la Pena

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% acumulado
Bajo	17	42,5	42,5	42,5
Medio	13	32,5	32,5	75,0
Alto	10	25,0	25,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Figura 7

Corresponden los resultados a la Tabla 11



Interpretación: de un total de 40 encuestados, 10 (25,0%) tenían amplio conocimiento sobre Legislación Comparada; 13 (32,5%) expresaron tener un conocimiento medio; y 17 (42,5%) expresaron que tenían un bajo conocimiento al respecto.

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. Hipótesis Principal

Se plantea la Hipótesis Nula:

H₀: La terminación anticipada del proceso no determinan significativamente la influencia de los niveles predominantes frente a prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco durante el periodo de enero a octubre del 2019.

Para determinar si influye la variable independiente Terminación Anticipada sobre la Prevención Especial de la Pena, primero se determina la correlación entre ambas variables, para lo cual se calcula la Rho de Spearman de acuerdo a la Tabla 12

Tabla 12

Correlación de la Hipótesis General

			Terminación Anticipada	Prevención Especial de la Pena
Rho de Spearman	Terminación Anticipada	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000 .	-0,436** 0,005
		N	40	40
	Prevención Especial de la Pena	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	-0,436** 0,005	1,000 .
		N	40	40

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Con un nivel de confianza del 95%, un nivel de significancia del 5%, se obtuvo un p-valor igual a 0,005 que es menor al nivel de significancia (0,05) por lo que se establece la correlación entre ambas variables. Una vez que se establece la correlación se pasa a aplicar la Prueba de Independencia Condicional o Prueba de Mantel-Haenszel, con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5%, obteniéndose los resultados que se leen en la Tabla 13.

Tabla 13

Prueba de Mantel-Haenszel para la Hipótesis General

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	6,478	1	0,011

El estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

La Prueba de Mantel-Haenszel o Prueba de Independencia Condicional que establece la influencia entre la variable Terminación Anticipada sobre la variable Prevención Especial de la Pena, tiene un p-valor igual a 0,011 que es menor al nivel de significancia (0,05) por lo que existe evidencia de que si hay influencia de la variable independiente sobre la variable dependiente por lo que se acepta la Hipótesis del Investigador y se rechaza la Hipótesis Nula.

5.2.2. Hipótesis Específicas

a. Hipótesis Específica 1

Se plantea la Hipótesis Específica 1 Nula

H₀: La terminación anticipada del proceso no determinan significativamente la influencia de los niveles predominantes frente a la dimensión de la naturaleza jurídica de la prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco durante el periodo de enero a octubre del 2019.

Para determinar si influye la variable independiente Terminación Anticipada sobre la Naturaleza Jurídica de la Prevención Especial de la Pena, primero se determina la correlación entre ambas variables, para lo cual se calcula la Rho de Spearman de acuerdo a la Tabla 14.

Tabla 14

Correlación para la Hipótesis Específica 1

		Terminación Anticipada	Naturaleza Jurídica
Rho de Spearman	Terminación Coeficiente de correlación Anticipada	1,000	-0,455**
	Sig. (bilateral)	.	0,003
	N	40	40
	Naturaleza Coeficiente de correlación	-0,455**	1,000
	Jurídica Sig. (bilateral)	0,003	.
	N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Con el mismo nivel de confianza y el mismo nivel de significancia del, se obtuvo un p-valor igual a 0,003 que es menor al nivel de significancia (0,05) por lo que se establece la correlación entre ambas la Terminación Anticipada y la Naturaleza Jurídica de la Prevención Especial de la Pena. Una vez que se establece la correlación se pasa a aplicar la Prueba de Independencia Condicional o Prueba de Mantel-Haenszel, con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5%, obteniéndose los resultados que se leen en la Tabla 15.

Tabla 15

Prueba de Mantel-Haenszel para la Hipótesis Específica 1

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	6,478	1	0,011

El estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

La Prueba de Mantel-Haenszel o Prueba de Independencia Condicional que establece la influencia entre la Terminación Anticipada sobre la Naturaleza Jurídica de la Prevención Especial de la Pena, tiene un p-valor igual a 0,011 que es menor al nivel de significancia (0,05) por lo que existe evidencia de que si hay influencia de la Terminación Anticipada sobre la Naturaleza Jurídica por lo que se acepta la Hipótesis del Investigador y se rechaza la Hipótesis Nula.

b. Hipótesis Específica 2

Se plantea la Hipótesis Específica 2 Nula

H₀: La terminación anticipada del proceso frente no determinan significativamente la influencia de los niveles predominantes frente a la dimensión de la legislación comparada, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco durante el periodo de enero a octubre del 2019.

Para determinar si influye la variable independiente TA sobre la Legislación Comparada, primero se determina la correlación entre ambas variables, para lo cual se calcula la Rho de Spearman de acuerdo a la Tabla 16.

Tabla 16

Correlación para la Hipótesis Específica 2

			Terminación Anticipada	Legislación Comparada
Rho de Spearman	Terminación Anticipada	Coeficiente de correlación	1,000	-0,328*
		(bilateral)	.	0,038
		N	40	40
	Legislación Comparada	Coeficiente de correlación	-0,328*	1,000
		(bilateral)	0,038	.
		N	40	40

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Con el mismo nivel de confianza, y el mismo nivel de significancia, se obtuvo un p-valor igual a 0,038 que es menor al nivel de significancia (0,05) por lo que se establece la correlación entre la Terminación Anticipada y la Legislación Comparada. Una vez que se establece la correlación se pasa a aplicar la Prueba de Independencia Condicional o Prueba de Mantel- Haenszel, con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5%, obteniéndose los resultados que se leen en la Tabla 17.

Tabla 17

Prueba de Mantel-Haenszel para la Hipótesis Específica 2

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	3,914	1	0,048

El estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

La Prueba de Mantel-Haenszel o Prueba de Independencia Condicional que establece la influencia entre la Terminación Anticipada sobre Legislación Comparada, tiene un p-valor igual a 0,048 que es menor al nivel de significancia (0,05) por lo que existe evidencia de que si hay influencia por lo que se acepta la Hipótesis del Investigador y se rechaza la Hipótesis Nula.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El Problema General que se planteó se refirió a Cuáles eran los niveles predominantes de la terminación anticipada del proceso frente a prevención especial de la pena, en los delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco durante el periodo de enero a octubre del 2019; esto implicó plantear el Objetivo General que permitan identificar los niveles predominantes de la terminación anticipada del proceso frente a prevención especial de la pena, en los delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados que se seguían en el Juzgado antes indicado. Por ello se planteó la Hipótesis General que señala que la terminación anticipada del proceso determina significativamente la influencia de los niveles predominantes frente a prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco durante el periodo de enero a octubre del 2019. Los resultados obtenidos indican que existe correlación entre ambas variables de estudio y que si existe influencia de la variable terminación anticipada sobre la variable prevención especial de la pena. Estos resultados son concordantes con la teoría de la pena que sirve para intimidar a todos los individuos con la finalidad que no cometan delitos. Se trata de una prevención que no actúa frente al delincuente sino frente a la colectividad, por esta razón, se le denomina teoría de la prevención general. Esta prevención actúa en un primer momento, intimidando a los delincuentes y en un segundo momento de manera pedagógica – social, es decir, se dice, que interviene como un instrumento educador en las conciencias jurídicas de todas las personas, previniendo así el delito. El aporte de la presente investigación es que se han utilizado técnicas estadísticas para corroborar las hipótesis que se plantearon. Esto implica que se puede diseñar un experimento social que pueda esclarecer si las normas legales son aplicables plenamente a la realidad social existente. En ese

contexto se puede establecer que los niveles predominantes de la terminación anticipada favorecen tanto al procesado como al Estado, ahorrando tiempo y dinero en procesos que se pueden abreviar teniendo en consideración la prevención especial de la pena.

El primer problema específico establece cuáles serían los niveles predominantes de la terminación anticipada del proceso frente a la dimensión de la naturaleza jurídica de la prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco durante el periodo de enero a octubre del 2019. Por ello se planteó el objetivo específico correspondiente que permitió analizar los niveles predominantes de la terminación anticipada del proceso frente a la dimensión de la naturaleza jurídica de la prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio. Eso generó que se plantee la hipótesis específica que señala que la terminación anticipada del proceso determina significativamente la influencia de los niveles predominantes frente a la dimensión de la naturaleza jurídica de la prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados. Los resultados realizados para esta hipótesis son favorables en el sentido que existe correlación entre la terminación de la pena y la naturaleza jurídica, así como existe influencia entre aquella y la naturaleza jurídica de la prevención especial de la pena. Los resultados son concordantes con la teoría especial de la pena ya que uno de los efectos que tiene la aplicación de una sanción o pena sobre el individuo a la que va dirigida. Esta teoría actúa de dos modos sobre el delincuente: primeramente, intenta corregirlo con el fin de lograr la reinserción del individuo en la sociedad. De no ser esto posible se buscará, en segundo lugar, excluirlo o eliminarlo

El segundo problema específico se refiere a cuáles son los niveles predominantes de la terminación anticipada del proceso frente a la dimensión de la doctrina comparada, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco durante el periodo de enero a octubre del 2019. Esto conllevó a plantear el objetivo correspondiente para identificar los niveles predominantes de la terminación anticipada del proceso frente a la dimensión de la doctrina comparada, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado. Ello implicó plantear la hipótesis respectiva que señala que la terminación anticipada del proceso frente determina significativamente la influencia de los niveles predominantes frente a la dimensión de la legislación comparada, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados. Los resultados obtenidos establecen que existe correlación e influencia de la terminación anticipada sobre la legislación comparada. Esto está respaldado por la teoría especial de la prevención de la pena.

Que, si bien es cierto el mecanismo simplificador que nos proporciona el Código Procesal Penal peruano, la terminación anticipada, es maravilloso porque permite descongestionar el sistema de justicia, más aún respecto a los delitos contra el patrimonio que se comenten tan comúnmente y en el día a día, no es un delito innovador; por tanto, que está pasando ahora ello frente a la prevención de la pena, porque se comete aun así a sabiendas que son delitos graves y no miden las consecuencias que éste ilícito lesiona (pena, reparación civil, agraviados); se adhiere a éste mecanismo innovador y simplificador, pues la intensidad de la pena claro está que disminuye la amenaza punitiva, es así que de ésta manera la teoría de la prevención especial de la pena tiene como su finalidad influir directamente sobre el sujeto activo, para así evitarse consecuencias ilícitas futuras, evitando que dicha persona vuelva a delinquir, es así que se le explica mira has cometido tal hecho, tal día, que se encuentra encuadrado en éste tipo penal,

tiene como marco punitivo tal, los medios probatorios en el expediente judicial, hay que hacerle de conocimiento en concreto que taxativamente hay una pena, que no es poca, y que es probable que si no hubiera éste mecanismo negociador, pues estaría en un centro penitenciario.

Por tanto, va más allá de ello su aplicación sistemática de este mecanismo conciliador, porque si no se entra en un círculo que no tiene cuando acabar, de reincidencia, de continuidad del delincuente, pero ante ello hay optimismo en que en su mayoría son conscientes de la naturaleza de su accionar delictivo conlleva a una sanción penal justa, pero también procesos largos y congestionantes. Es así que, debe cumplirse lo que se busca cuando se da una pena (suspendida – efectiva) que es la de reeducar al agente, resocializarse y reinsertarse en la sociedad al sujeto activo, pero desde una perspectiva verdadera en la cual se dé cuenta que todo delito cometido tiene una consecuencia, que legalmente se encuentra tipificado en el marco punitivo penal.

Es ahí, en que el Ministerio Público implementa un sistema informático para conocerse cuantas veces se ha acogido a este proceso tan importante que existe en el abanico procesal penal peruano; para de esta manera tenerse en cuenta al momento de negociar un proceso de esta naturaleza, situación que el Magistrado tendrá en consideración al momento de realizar el control de legalidad y proporcionalidad, es más, el Fiscal debe dar cuenta si alguna vez se acogió a este mecanismo simplificador.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Respecto al objetivo general, la terminación anticipada del proceso determina significativamente la influencia de los niveles predominantes frente a prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco durante el periodo de enero a octubre del 2019; resultados que se sustentan en el valor inferenciales de la Prueba de Mantel Haenszel que fue de 6,478 y p-valor igual a 0,011 que es menor a 0,05.

Segunda conclusión

Respecto al objetivo específico 1, la terminación anticipada del proceso determina significativamente la influencia de los niveles predominantes frente a la dimensión de la naturaleza jurídica de la prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco durante el periodo de enero a octubre del 2019; resultados que se sustentan en el valor inferenciales de la Prueba de Mantel Haenszel que fue de 6,478 y p-valor igual a 0,011 que es menor a 0,05.

Tercera conclusión

Respecto al objetivo específico 2, la terminación anticipada del proceso frente determina significativamente la influencia de los niveles predominantes frente a la dimensión de la

legislación comparada, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este – Sede Puruchuco durante el periodo de enero a octubre del 2019; resultados que se sustentan en el valor inferenciales de la Prueba de Mantel Haenszel que fue de 3,914 y p-valor igual a 0,048 que es menor a 0,05.

.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

A la existencia de los medios alternativos de solución de conflictos en delitos de bagatela los fiscales en su calidad de titular de la acción penal, debe promover el instituto de la terminación anticipada del proceso, toda vez que con dicha terminación se logrará que el imputado pueda reconocer los hechos y dar por concluido el proceso anticipadamente.

Segunda recomendación

Durante la aplicación de la terminación anticipada del proceso en los Juzgados Penales de Lima Este – con sede en Puruchuco se deben hacer un análisis de los tipos penales de lo que establece el protocolo de los mecanismos de negociación penal siendo esta una alternativa para resolver los conflictos de naturaleza penal, diferente a la persecución tradicional de juicio y pena. Por un lado, tenemos las salidas alternativas y por el otro, los mecanismos de simplificación procesal. Nuestro Código Procesal Penal ofrece dos tipos de salidas alternativas en estricto: el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, denominados también criterios de oportunidad.

Tercera recomendación

Se sugiere a los órganos jurisdiccionales de nuestro país aplicar la legislación comparada en este instituto de la terminación anticipada del proceso, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado y en otros delitos con la finalidad de poder lograr la paz social con mucha cautela y rapidez en el proceso aún más teniendo en cuenta que en nuestro país se viene aplicando un proceso penal garantista.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

- ALEGRIA PATOW, Jorge. *La Terminación Anticipada en el Perú*. USMP. Lima - Perú.
- BAYTELMAN A. Andrés y DUCE, Mauricio. *Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba*. Editorial Alternativas. Instituto de Ciencia Procesal. Lima. 2005.
- CALLE PAJUELO, Marlón Javier. *El Proceso Inmediato y la Eficacia de las Diligencias Preliminares en el Nuevo Código Procesal Penal, en Simplificación Procesal*. Colección de Textos. Mario Pablo RODRÍGUEZ HURTADO. Marzo-mayo. 2007.
- CHAVEZ TORRES, Wilber Alberto. *Aplicación de la terminación anticipada en el código procesal penal del 2004*. En Actualidad Jurídica N° 194. Gaceta Jurídica. Lima. 2010.
- CÓRDOVA ROSALES, Rudy Angélica. *Terminación anticipada y pluralidad de imputados*. *Gaceta Penal y Procesal Penal*. Tomo 43. enero 2013.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor. *El Ministerio Público y la Investigación Preparatoria*. Palestra Editores. Lima - Perú. 2009.
- DOIG DÍAZ, Yolanda. *El proceso de terminación anticipada en el Código Procesal Penal de 2004*. En Actualidad Jurídica. Gaceta Jurídica. Lima. T. 149. Abril del 2006.
- DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristian. *Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal. Vol. I*. Universidad Diego Portales. Santiago de Chile. 2002.
- GUERRERO PERALTA, Oscar Julián. *Fundamentos Teóricos Constitucionales del Nuevo Proceso Penal*. Nueva Jurídica Ediciones. Colombia. 2011.
- GIMENO SENDRA, Vicente y Otros. *Los Procesos Penales*. T.5. Barcelona. Bosch. 2000.
- HURTADO POMA, Juan. *Preacuerdos y Consentimiento en la terminación anticipada*. Diálogo con la Jurisprudencia. N° 161. Febrero 2012.
- LEONE, Giovanni. *Tratado de Derecho Procesal: Doctrinas Generales. T. I. EJE*. Buenos Aires. 1963.
- LEONE, Giovanni. *Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II*. Ediciones Jurídicas Europa – América. Buenos Aires. 1963.

- MAIER, Julio B. J. *Derecho Procesal Penal Argentino*. T.I. Vol. B. Editorial Hamurabi. Buenos Aires. 1989.
- MONTERO AROCA, Juan. *Los Privilegios en el Proceso Penal, en Proceso y Garantía: el proceso como garantía de libertad y de responsabilidad*. Tirant lo Blanch. Valencia. 2006.
- NEYRA FLORES, José Antonio. *Manual del Nuevo Proceso Penal*. IDEMSA. Lima – Perú. 2010.
- ROSAS YATACO, Jorge. *Derecho Procesal Penal*. Jurista Editores. Lima –Perú. 2009.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *El Nuevo Proceso Penal*. Editorial IDEMSA. Lima. 2009.
- SAN MARTÍN CASTRO, César. *Derecho Procesal Penal*. Volumen I. Segunda Edición. GRIJLEY. Lima. 2003.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso y FRISANCHO APARICIO, Manuel. *Terminación anticipada del proceso*. Primera Edición. Editorial Jurista Editores. Lima. 2003.
- PEÑA CABRERA, Raúl. *Terminación Anticipada del proceso y colaboración eficaz*. GRIJLEY. 2º edición. Lima. 1995.
- PÉREZ SARMIENTO, Eric Lorenzo. *Fundamentos del Sistema Acusatorio de Enjuiciamiento Penal*. Temis. Bogotá. 2005.
- VÁSQUEZ ROSSI, Jorge E. *Derecho Procesal Penal: Conceptos Generales. Tomo I*. Rubinzal Culzoni Editores. Argentina. 2004.
- VILLA STEIN, Javier. *Derecho Penal Parte General*. GRIJLEY. 3ra. Edición. Lima – Perú. 2008.
- VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. *Derecho Penal Parte General*. GRIJLEY. Lima - Perú. 2007.
- VILLEGAS PAIVA, Elky Alexander. *La aplicación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia. Diálogo con la Jurisprudencia. N° 166*. Julio 2012.
- <http://blog.pucp.edu.pe/item/25549/proceso-de-terminacion-anticipada-en-el-nuevocódigo-procesal-penal> <http://poderpolitico.info/2010/06/11/el-proceso-especial-de-terminacion-anticipada-y-suaplicación-conforme-al-código-procesal-penal/>

<http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/investigaciones-doctorales/lateterminacion-anticipada-en-el-peru.pdf>

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: La terminación anticipada del proceso frente a la prevención especial de la pena, en delitos contra el patrimonio en procesados por los Juzgados Penales de Lima Este -2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA PRINCIPAL ¿Cuáles son los niveles predominantes de la terminación anticipada del proceso frente a prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este - Sede Puruchilco durante el periodo de enero a octubre del 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS a) ¿Cuáles son los niveles predominantes de la terminación anticipada del proceso frente a la dimensión de la naturaleza jurídica de la prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este - Sede Puruchilco durante el periodo de enero a octubre del 2019? b) ¿Cuáles son los niveles predominantes de la terminación anticipada del proceso frente a la dimensión de la doctrina comparada, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este - Sede Puruchilco durante el periodo de enero a octubre del 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Estipificar los niveles predominantes de la terminación anticipada del proceso frente a prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este - Sede Puruchilco durante el periodo de enero a octubre del 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS a) Analizar los niveles predominantes de la terminación anticipada del proceso frente a la dimensión de la naturaleza jurídica de la prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este - Sede Puruchilco durante el periodo de enero a octubre del 2019. b) Identificar los niveles predominantes de la terminación anticipada del proceso frente a la dimensión de la doctrina comparada, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este - Sede Puruchilco durante el periodo de enero a octubre del 2019.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL H1: La terminación anticipada del proceso determinan significativamente la influencia de los niveles predominantes frente a prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este - Sede Puruchilco durante el periodo de enero a octubre del 2019.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS H1: La terminación anticipada del proceso determinan significativamente la influencia de los niveles predominantes frente a la dimensión de la naturaleza jurídica de la prevención especial de la pena, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este - Sede Puruchilco durante el periodo de enero a octubre del 2019. H2: La terminación anticipada del proceso frente determinan significativamente la influencia de los niveles predominantes frente a la dimensión de la legislación comparada, en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en los procesados por los Juzgados Penales de Lima Este - Sede Puruchilco durante el periodo de enero a octubre del 2019.</p>	<p>Variable Independiente</p> <ul style="list-style-type: none"> Terminación anticipada del proceso <p>Variable Dependiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Prevención especial de la pena 	<p>Contraviene la presunción de inocencia. Límites al proceso común. Acuerdo entre las partes Acuerdo de las penas Principio de legalidad Debido proceso</p> <p>Prevención general positiva Prevención general negativa</p>	<p>Tipo de Investigación ✓ Básica. Nivel de Investigación ✓ Explicativa Método ✓ Método Histórico ✓ Método Dogmático ✓ Método analítico ✓ Técnicas de Recolección de información ✓ Documental ✓ Bibliográfica Técnica de la Estadística Instrumentos ✓ Material Bibliográfico. ✓ Expedientes. ✓ Encuestas. Fuentes ✓ Material Bibliográfico. ✓ Normatividad Vigente. ✓ Expedientes. ✓ Estadísticas.</p>

Matriz de operacionalización de variables

Variable Independiente X = Terminación anticipada

VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
Terminación anticipada	<p>La terminación anticipada es una institución procesal que tiene un valor bastante considerable, por cuanto permite culminar y resolver los conflictos, incluso antes de concluir</p> <p>Principio de consentimiento.</p> <p>con la etapa de investigación preparatoria, eximiéndose de llevar a cabo las etapas posteriores que incluyen el juzgamiento.</p>	<p>Principio de auto incriminación</p> <p>Principio de consentimiento.</p> <p>Control de legalidad del juez de investigación preparatoria</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contraviene la presunción inocencia. • Limita al proceso común. • Acuerdo entre las partes • Acuerdo de las penas • Principio de legalidad • Debido proceso

Variables Dependientes Y = Prevención especial de la pena

VARIABLE	DEFINICION	DIMENSIONES	INDICADORES
Prevención especial de la pena	<p>La teoría de la prevención especial de la pena, si bien busca evitar la comisión de nuevos delitos, al igual que la teoría de la prevención general, se distancia de aquella, en la medida que su política incide sobre el delincuente a efecto de que no vuelva a delinquir, mediante diversas vías: inocuización, corrección y reeducación.</p>	<p>Naturaleza jurídica de la pena</p> <p>Legislación comparada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de legalidad procesal • Principio de Igualdad • Principio de celeridad • Principio de consenso • Simplificación procesal • Prevención general positiva • Prevención general negativa

Matriz de operacional del instrumento

VARIABLE (V1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	ESCALA
Principio de autoincriminación	Contraviene la presunción de inocencia	1. ¿Durante el proceso de terminación anticipada que se le siguió a usted respetaron su presunción de inocencia? 2. ¿El Juez, te informo del beneficio que obtendrías al acogerte instituto premial de la terminación anticipada del proceso?	ESCALA LIKERT: (1) NUNCA (2) MUY POCAS VECES (3) ALGUNAS VECES (4) CASI SIEMPRE (5) SIEMPRE
	Limita el proceso común	3. ¿Durante el proceso de terminación anticipada al que te acogiste tuviste alguna limitación? 4. ¿El abogado que te patrocinó te explico respecto del proceso especial de terminación anticipada frente al proceso común?	
	Acuerdo entre las partes	5. ¿Usted presento alguna propuesta de reparación civil durante la solicitud de la terminación anticipada ante la Fiscalía? 6. ¿El fiscal a cargo de la investigación le convocó con la finalidad de llegar a un	
	Acuerdo de las penas	7. preacuerdo de la pena y la reparación civil? ¿Usted fue convocado para un pre acuerdo y en ella asistieron los sujetos procesales (fiscal, agraviado e imputado cada uno con sus abogados)?	
Principio de consenso	Principio de legalidad	8. ¿Usted llegó a un acuerdo sobre la pena que se le impondrá en la audiencia de terminación anticipada del proceso? 9. ¿Durante el proceso de terminación anticipada se respetó el principio de legalidad? 10. ¿Durante la audiencia de terminación anticipada del proceso se respetó el preacuerdo que usted llegó con la fiscalía, agraviado y usted en su calidad de imputado?	
	Debido Proceso	11. ¿Usted tiene conocimiento respecto al debido proceso? 12. ¿Desde el inicio de la aplicación de la terminación anticipada del proceso se han	
Principio de control	Debido Proceso	11. ¿Usted tiene conocimiento respecto al debido proceso? 12. ¿Desde el inicio de la aplicación de la terminación anticipada del proceso se han	
		respetado el debido proceso?	

VARIABLE (V2) PREVENCIÓN ESPECIAL DE LA PENA

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
Naturaleza Jurídica de la Pena	Principio de legalidad procesal	13. ¿Durante la terminación anticipada de proceso se respeta los niveles predominantes del principio de legalidad procesal? 14. ¿El protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal está diseñado para dar cumplimiento el principio de la legalidad procesal?	ESCALA LIKERT: (6) NUNCA (7) MUY POCAS VECES (8) ALGUNAS VECES (9) CASI SIEMPRE (10) SIEMPRE
	Principio de igualdad	15. ¿Señores magistrados, abogados y especialistas, en este tipo de proceso se identifican los niveles predominantes en aplicación al principio de igualdad? 16. ¿Las sentencias de terminación anticipada emitidas por los Juzgados penales de Lima Este, se encuentran arreglados al principio de igualdad que pregona la naturaleza jurídica de la pena?	
	Principio de celeridad	17. ¿Durante la aplicación de la terminación anticipada del proceso se da cumplimiento al principio de celeridad establecida por la norma penal? 18. ¿Los plazos establecido en el protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal, se cumplen durante la aplicación de la pena.	
	Principio de consenso	19. ¿Durante a aplicación terminación anticipada del proceso, cree usted existió un consenso amplio entre los sujetos procesales, el mismo que concluye con la satisfacción de cada uno de los sujetos procesales? 20. ¿Los acuerdos de consenso en general son aprobados por el juzgado?	
	Simplificación procesal	21. ¿La aplicación de la terminación anticipada del proceso se puede considerar como un principio de simplificación procesal? 22. ¿En la aplicación de la terminación anticipada del proceso, se puede determinar los niveles predominantes de la disminución de la carga procesal en los juzgados penales de lima Este?	
	Legislación General	Prevención general positiva	
Prevención general negativa		24. Se analizarán y se determinarán los niveles predominantes de la legislación y doctrina comparada de la prevención general negativa.	



El instrumento de investigación

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Ficha Técnica

ENCUESTA PARA PROFESIONALES Y TÉCNICOS – MAGISTRADOS (JUECES Y FISCALES), ABOGADOS, ESPECIALISTA JURISDICIONALES.

TESIS PARA OBTAR EL TITULO DE ABOGADO

La terminación anticipada del proceso frente a la prevención especial de la pena, en delitos contra el patrimonio en procesados por los Juzgados Penales de Lima Este -2019

PROCESADOS CON APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

Por favor, marque su respuesta con un aspa (X)

VARIABLE INDEPENDIENTE: TERMINACIÓN ANTICIPADA

CONTRAVIENE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Nº	ITEM	NUNCA	MUY POCAS VECES	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
1	¿Durante el proceso de terminación anticipada que se le siguió a usted respetaron su presunción de inocencia?					
2	¿El Juez, te informo del beneficio que obtendrías al acogerte instituto premial de la terminación anticipada del proceso?					

LIMITA AL PROCESO COMÚN.

3	¿Durante el proceso de terminación anticipada al que te acogiste tuviste alguna limitación?					
4	¿El abogado que te patrocinó te explico respecto del proceso especial de terminación anticipada frente al proceso común?					

ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

5	¿Usted presento alguna propuesta de reparación civil durante la solicitud de la terminación anticipada ante la Fiscalía?					
6	¿El fiscal a cargo de la investigación le convoco con la finalidad de llegar a un preacuerdo de la pena y la reparación civil?					
7	¿Usted fue convocado para un pre acuerdo y en ella asistieron los sujetos procesales (fiscal, agraviado e imputado cada uno con sus abogados)?					

ACUERDO DE LA PENA.

8	¿Usted llego a un acuerdo sobre la pena que se le impondrá en la audiencia de terminación anticipada del proceso?					
---	---	--	--	--	--	--

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

9	¿Durante el proceso de terminación anticipada al que te acogiste tuviste alguna limitación?					
10	¿El abogado que te patrocinó te explico respecto del proceso especial de terminación anticipada frente al proceso común?					

DEBIDO PROCESO

9	¿Usted tiene conocimiento respecto al debido proceso?					
10	¿Desde el inicio de la aplicación de la terminación anticipada del proceso se han respetado el debido proceso?					

Gracias



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
Ficha Técnica

**ENCUESTA PARA PROFESIONALES Y TÉCNICOS – MAGISTRADOS
 (JUECES Y FISCALES), ABOGADOS, ESPECIALISTA
 JURISDICIONALES.**

TESIS PARA OBTAR EL TITULO DE ABOGADO

La terminación anticipada del proceso frente a la prevención especial de la pena, en delitos contra el patrimonio en procesados por los Juzgados Penales de Lima Este -2019

PROFESIÓN/CARGO:

Por favor, marque su respuesta con un aspa (X)

VARIABLE INDEPENDIENTE: NATURALEZA JURÍDICA DE LA PENA

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PROCESAL.

Nº	ITEM	NUNCA	MUY POCAS VECES	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
1	¿Durante la terminación anticipada de proceso se respeta los niveles predominantes del principio de legalidad procesal?					
2	¿El protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal está diseñado para dar cumplimiento el principio de la legalidad procesal?					

PRINCIPIO DE IGUALDAD.

3	¿Señores magistrados, abogados y especialistas, en este tipo de proceso se identifican los niveles predominantes en aplicación al principio de igualdad?					
4	¿Las sentencias de terminación anticipada emitidas por los Juzgados penales de Lima Este, se encuentran arreglados al principio de igualdad que pregonan la naturaleza jurídica de la pena?					

PRINCIPIO DE CELERIDAD.

5	¿Durante la aplicación de la terminación anticipada del proceso se da cumplimiento al principio de celeridad establecida por la norma penal?					
6	¿Los plazos establecido en el protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal, se cumplen durante la aplicación de la					

PRINCIPIO DE CONSENSO.

8	¿Durante a aplicación terminación anticipada del proceso, cree usted existió un consenso amplio entre los sujetos procesales, el mismo que concluye con la satisfacción de cada uno de los sujetos procesales?					
9	¿Los acuerdos de consenso en general son aprobados por el juzgado?					

SIMPLIFICACIÓN PROCESAL

9	¿La aplicación de la terminación anticipada del proceso se puede considerar como un principio de simplificación procesal?					
10	¿En la aplicación de la terminación anticipada del proceso, se puede determinar los niveles predominantes de la disminución de la carga procesal en los juzgados penales de lima Este?					

Gracias

Confiabilidad

Variable Independiente

Se aplicó la prueba piloto a 10 puntos que son similares a la población de estudio, de acuerdo a la Tabla Resumen.

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	0,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

El total de preguntas del instrumento fue de 12 y al aplicar el Alfa de Cronbach se obtuvo el resultado de 0,987 que indica que el instrumento es altamente confiable, tal como se presenta en la siguiente Tabla.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,987	12

Variable Dependiente

Se aplicó la prueba piloto a 10 puntos que son similares a la población de estudio, de acuerdo a la Tabla Resumen.

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	0,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

El total de preguntas del instrumento fue de 12 y al aplicar el Alfa de Cronbach se obtuvo el resultado de 0,928 que indica que el instrumento es altamente confiable, tal como se presenta en la siguiente Tabla.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,928	12

Base de Datos

ID	C	VI1	VI2	VI3	VI4	VI5	VI6	VI7	VI8	VI9	VI10	VI11	VI12	VD1	VD2	VD3	VD4	VD5	VD6	VD7	VD8	VD9	VD10	VD11	VD12
1	2	4	5	4	4	4	5	5	4	5	5	5	5	2	3	4	3	3	1	2	2	4	2	4	3
2	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	2	1	1	2	1	1	2	2	1	2	2
3	2	3	4	3	3	3	4	3	3	4	3	4	3	4	5	5	4	4	5	4	5	5	4	5	4
4	1	4	4	4	5	4	4	5	5	4	5	5	5	4	4	2	4	4	4	5	4	2	4	4	4
5	2	3	3	2	2	2	3	3	2	2	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
6	1	4	5	5	4	5	4	4	4	4	5	4	5	2	2	1	5	1	2	2	2	4	2	1	1
7	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	5	1	1	5	5	1	5	1	1	1
8	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5	5	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
9	2	4	4	4	4	5	5	5	4	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
10	1	1	2	2	1	2	1	1	2	1	2	2	1	2	1	4	2	5	2	2	5	1	4	5	5
11	2	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	2	3	4	3	3	1	2	2	4	2	4	3
12	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	2	1	1	2	1	1	2	2	1	2	2
13	2	4	3	2	3	3	3	4	4	5	5	4	5	4	5	5	4	4	5	4	5	5	4	5	4
14	1	2	2	3	3	3	3	2	2	3	3	1	1	4	4	2	4	4	4	5	4	2	4	4	4
15	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
16	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	1	5	1	2	2	2	4	2	1	1
17	2	5	5	5	4	5	5	4	4	4	3	3	4	1	2	5	1	1	5	5	1	5	1	1	1
18	1	4	3	4	3	4	3	3	3	3	4	5	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
19	2	2	2	2	1	3	3	2	3	3	2	1	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
20	1	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	1	4	2	5	2	2	5	1	4	5	5
21	2	3	3	2	2	2	3	3	2	2	3	2	2	2	3	4	3	3	1	2	2	4	2	4	3
22	1	4	5	5	4	5	4	4	4	4	5	4	5	1	2	1	1	2	1	1	2	2	1	2	2
23	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	2	2	4	5	5	4	4	5	4	5	5	4	5	4
24	1	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1
25	2	3	2	4	5	5	5	5	5	4	4	4	5	3	3	3	4	2	1	3	2	2	1	2	2
26	1	5	4	5	4	5	5	4	5	5	5	4	5	2	1	5	2	2	1	3	3	2	3	1	2
27	2	4	5	5	5	5	4	5	5	3	5	5	5	1	2	3	1	1	3	3	4	2	1	2	1
28	1	4	4	4	5	4	4	5	4	4	3	4	4	2	1	2	1	2	2	1	1	2	3	1	2
29	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4
30	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
31	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
32	3	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	2	3	2	2	3	3	2	1	2	2	5
33	3	4	5	4	5	4	5	5	5	4	4	5	4	3	2	1	2	3	1	2	1	2	1	2	3
34	3	4	3	2	3	3	3	4	4	5	5	4	5	2	1	4	2	5	2	2	5	1	4	5	2
35	3	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	2	1	3	4	5	3	4	5	3	4	5	3	4	5
36	3	1	2	1	2	2	1	1	1	1	1	2	2	5	5	5	4	5	4	5	5	5	5	4	4
37	3	4	5	4	5	4	4	5	5	5	4	4	5	3	4	3	4	3	4	3	4	5	3	4	5
38	3	5	4	5	4	5	4	3	5	4	5	4	3	2	2	2	2	2	2	1	2	2	3	3	3
39	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
40	3	5	4	3	5	4	5	4	3	4	5	4	5	1	1	2	2	2	3	3	1	2	2	1	2

Consentimiento informado

En la presente investigación se requiere la participación de otras personas y organizaciones relacionadas al instituto premial de terminación anticipada del proceso, siendo necesario contar con el documento de consentimiento informado respecto a la recolección de información (los objetivos de este, el uso que se hará de los datos que proporcione, la forma en la que se difundirán los resultados y las características necesarias para que el participante tome una decisión informada al acceder o no a participar en el estudio) se solicitará por escrito indicando de manera explícita su consentimiento de participar en la recolección de información para dar credibilidad al presente trabajo de investigación.

SENTENCIAS DE TERMINACION ANTICIPADA

RESOLUCIÓN JUDICIAL DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2019



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima

PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO
PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN
CÁRCEL

Esp. 00714-2018-4

D.D. RIVERA VÁSQUEZ.

SENTENCIA DE CONCLUSION ANTICIPADA

Lima, dieciséis de marzo del año dos mil diecinueve. -

VISTOS: En Audiencia Pública, la causa penal seguida contra los acusados en cárcel **JON ANTHONY GUTIERREZ CORNEJO, JORGE LUIS NEGRILLO VARGAS** y **YOE HERNÁN FUÑOLI VARGAS** (cuyas generales de ley obran en autos), por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – **Robo Agravado** - (tipificado en el artículo 188°, con la agravante contenida en el inciso 04 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal) – en agravio de Kevin Vigo López; y,

RESULTA DE AUTOS:

A mérito del Atestado Policial Nro.120-2018-REGION POLICIAL-L-DIVTER-N3-CR-DEINPOL, obrante de la página 02 a 15, el señor Fiscal Provincial formalizó su correspondiente denuncia, de la página 107 a 115, emitiendo el Juzgado Penal de Turno Permanente la resolución de fecha 05 de agosto de 2018, donde resuelve abrir instrucción en la vía ordinaria contra los acusados, fijándose fecha para la Audiencia de Requerimiento de Prisión Preventiva, la misma que se llevó a cabo conforme al Acta cuya copia certificada obra de la página 176 a 196, donde se declara fundado el requerimiento de prisión preventiva contra los acusados, por un plazo de 06 meses; tramitada la causa conforme al procedimiento ordinario, con el Dictamen del señor Fiscal Provincial de Lima e Informe Final del señor Juez Penal, fueron elevados los autos en su oportunidad a la Sala Penal Superior, obrando en autos la Acusación escrita del

señor Fiscal Superior y el Auto Superior de Enjuiciamiento señalándose día y hora para la realización del acto oral, el mismo que se ha llevado a cabo en el modo y forma que aparece de las actas respectivas; y conforme a la facultad conferida por el artículo quinto de la ley veintiocho mil ciento veintidós; ha llegado la oportunidad procesal para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme se desprende del Dictamen Acusatorio obrante de la página 355 a 372, se imputa a los acusados, que con fecha 26 de julio de 2018, siendo las 17:20 horas aproximadamente, en circunstancias que el SOTI Pedro Pacheco Córdova, transitaba pro el Jirón Camaroneros S/N (Referencia por el Puente Rayitos de Sol) observó que un transeúnte estaba siendo asaltado en la modalidad del cogoteo, por cinco sujetos, siendo que al constituirse al lugar para prestar auxilio al afectado, los delincuentes se percataron de su presencia dándose a la fuga en diferentes direcciones, logrando intervenir a uno de los facinerosos, identificado como Jon Anthony Gutiérrez Cornejo, a quien al realizársele el registro personal correspondiente, se le encontró una réplica de arma de fuego. De otro lado, la víctima de robo agravado, fue identificada como Kevin Vigo López, quien reconoció plenamente al intervenido, como uno de los sujetos que le sustrajo sus pertenencias. Así mismo, se tiene que según el documento policial a horas 20:05 del citado día, se organizó un operativo policial a fin de recuperar el arma de fuego y otros bienes sustraídos y/o intervenir a los implicados con la participación del intervenido Gutiérrez Cornejo, lográndose recuperar el arma de fuego de propiedad del agraviado, la misma que se encontró en un tacho de basura que se encuentra ubicado por inmediaciones del Puente "Santa Rosa", según se detalla en el Acta de Hallazgo y Recojo.

Segundo.- Iniciado el juzgamiento en la fecha y hora señalada con la presencia de los acusados **JON ANTHONY GUTIERREZ CORNEJO, JORGE LUIS NEGRILLO VARGAS y YOE HERNÁN FUÑOLI VARGAS**, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta y tres del Código de Procedimientos Penales se le concedió el uso de la palabra a la Señora Representante del Ministerio Público a fin de que exponga sucintamente los términos de su acusación, ratificándose de la pena y reparación civil formuladas en su acusación escrita, puestos a conocimiento los cargos

formulados se preguntó a los acusados en mención si admitían su responsabilidad penal y civil en los hechos materia de acusación efectuándoseles la exhortación para que contemplen la posibilidad de acogerse a la Terminación Anticipada del proceso con la evidencia o la muestra de colaborar con la justicia y tentar una rebaja en cuanto a la pena, haciéndole de conocimiento lo dispuesto en la Ley 28122, la que regula el Instituto de la Conclusión Anticipada del Proceso, habiendo expresado los acusados **JON ANTHONY GUTIERREZ CORNEJO, JORGE LUIS NEGRILLO VARGAS** y **YOE HERNÁN FUÑOLI VARGAS**, previa consulta con sus abogados defensores, la conformidad requerida por lo que se declaró la Terminación Anticipada del Debate Oral;

Tercero. - En atención a ello, debe apreciarse lo preceptuado en el Acuerdo Plenario número Cinco guion dos mil ocho barra CJ guion ciento dieciséis – de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho – publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha tres de noviembre; en cuanto señala:

- a) La conformidad tiene por objeto la culminación del proceso – en concreto del Juicio Oral – a través de un acto unilateral del imputado y su defensa, de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la Acusación Fiscal, y aceptar las consecuencias jurídico penales y civiles correspondientes;
- b) Por lo tanto, la determinación de la responsabilidad – tanto penal como civil, del procesado, ya no se configura más a partir de la actividad probatoria; ya que los hechos en este caso vienen definidos, sin injerencia de la Sala sentenciadora, por la Acusación – al haberse producido la aceptación de los cargos por parte del procesado con asentimiento de su defensa, y;
- c) En consecuencia, la Sentencia solo puede apreciar la libertad, la voluntariedad, la plena capacidad, y, el conocimiento racional e informado por parte del acusado de la naturaleza de la acusación que acepta, de la limitación o restricción de sus derechos e intereses legítimos, derivados de su declaración de culpabilidad, y de la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil;

Cuarto. - De lo expuesto y expresada la voluntad de los acusados **JON ANTHONY GUTIERREZ CORNEJO, JORGE LUIS NEGRILLO VARGAS** y **YOE**

HERNÁN FUÑOLI VARGAS de acogerse a la Terminación Anticipada del Debate Oral aceptando la responsabilidad que les atañe, con el asentimiento de sus abogados defensores, esta decisión releva a éste Órgano Jurisdiccional de practicar y valorar prueba alguna, en consecuencia la Sala arriba a la conclusión de que los procesados **JON ANTHONY GUTIERREZ CORNEJO, JORGE LUIS NEGRILLO VARGAS** y **YOE HERNÁN FUÑOLI VARGAS** resultan ser responsables de la comisión del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado– previsto y sancionado en el artículo ciento ochenta y ocho (tipo base), concordante con la agravante del inciso cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, en agravio de Kevin Vigo López; conclusión a la que arriba en atención a la aceptación de responsabilidad formulada por parte del referido procesado;

Quinto. - Para los efectos de la determinación de la pena, ésta puede efectuarse flexibilizando el marco legal antes citado, para lo cual la Sala ha considerado los siguientes presupuestos:

- a) Los procesados **JON ANTHONY GUTIERREZ CORNEJO, JORGE LUIS NEGRILLO VARGAS** y **YOE HERNÁN FUÑOLI VARGAS**, al acogerse al Instituto de la Terminación Anticipada del Proceso, ha reconocido su responsabilidad Penal y Civil atribuida, aceptando los cargos que le son imputados, habiendo manifestado su arrepentimiento de haber cometido el delito; hecho que ha sido valorado por la Sala, resultando aplicable el beneficio premial de la reducción de la pena hasta un sexto de la misma, conforme a los dispuesto por el Acuerdo Plenario antes referido;
- b) Se aprecia además el hecho de que los procesados **JON ANTHONY GUTIERREZ CORNEJO** y **YOE HERNÁN FUÑOLI VARGAS** no registran antecedentes Judiciales ni Penales, conforme se puede observar de los Certificados de Antecedentes Judiciales de la página 4432 y 429, y Certificado de Antecedentes Penales de las páginas 435 y 434.
- c) Por otro lado es de observarse que el acusado **JORGE LUIS NEGRILLO VARGAS**, registra una condena por la comisión del delito contra el patrimonio

robo agravado, con fecha 13 de enero de 2014, donde se le impuso 04 años de pena privativa de la libertad condicional, en este punto es preciso señalar que si bien el Ministerio Público solicita la aplicación del artículo 46 B, referido a la Reincidencia, conforme a la modificatoria contenida en el Artículo 1 de la Ley 30076, cierto es que las normas no pueden ser interpretadas en forma retroactiva y mucho menos en sentido desfavorable para el procesado, por lo que es criterio de la Sala, la aplicación del Acuerdo Plenario N°001-2008/CJ-116, en cuyo acápite 12 numeral (1) señala: "(...) Se trata de una sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad de carácter efectiva." Siendo esto así, ya se ha aclarado que las penas, para ser consideradas como reincidentes, tienen que tener el carácter de "efectiva" y no encontrándose bajo ese supuesto, en el presente caso, no será de aplicación lo contenido en el artículo 46B del Código Penal.

- d) Así también es considerado por la Sala las condiciones personales y entorno social de los acusados, de los que resalta su escaso nivel sociocultural, apreciado y contrastado en su ficha de identificación y en el acto oral respectivamente.
- e) Asimismo, debe tenerse en cuenta la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, la misma que al momento de imponerse deberá ser aplicada en atención al Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad, que debe ir en consonancia con los indicadores y circunstancias a que se contrae los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, así como los parámetros doctrinarios establecidos en el acuerdo plenario N° 05-2008/CJ- 116.
- f) Además, es evaluado el grado de participación delictiva y el comportamiento del autor después del hecho. Siendo el caso que los acusados al inicio del Juicio Oral, expresaron su manifiesta adhesión y voluntaria confesión, para los efectos de rebajar la pena, conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario 005-2008/CJ-116, así como el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, y artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal.
- g) Con respecto a la Reparación Civil, se debe tener presente lo dispuesto por la Corte Suprema de la República en el Recurso de Nulidad número doscientos dieciséis – dos mil cinco, de fecha catorce de abril de dos mil cinco, que señala

que ésta importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima, que conforme lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios.

Por estas consideraciones y en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho (tipo base), incisos cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, en concordancia con los artículos doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, así como el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós; la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación:

FALLA: CONDENANDO a JON ANTHONY GUTIERREZ CORNEJO, JORGE LUIS NEGRILLO VARGAS y YOE HERNÁN FUÑOLI VARGAS, por la comisión del delito contra el Patrimonio – **Robo Agravado**, en agravio de Kevin Vigo López, imponiéndoles a los acusados JON ANTHONY GUTIERREZ CORNEJO y YOE HERNÁN FUÑOLI VARGAS: **NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la que computada con la carcelería que viene sufriendo el sentenciado Gutiérrez Cornejo desde el día 26 de julio de 2018 (página 25) **vencerá el día 25 de julio de 2027**, y para el caso del sentenciado Fuñoli Vargas, desde el día 30 de agosto de 2018, **vencerá el día 29 de agosto 2027**; e impusieron a JORGE LUIS NEGRILLO VARGAS: **ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la que computada con la carcelería que viene sufriendo desde el 31 de agosto de 2017 (página 237) **vencerá el 30 de agosto de 2029**; **FIJARON:** En la suma de **MIL QUINIENTOS SOLES** monto que por concepto de Reparación Civil deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor del agraviado; **MANDARON:** que consentida o ejecutoriada que sea, se inscriba en el Registro respectivo, expidiéndose los

boletines y testimonios de condena y archivándose definitivamente los de la materia, con aviso al Juez de la causa SS.

**Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros Juez
Superior, Presidente**

**Dra. Rosa Mirta Bendejú Gómez
Jueza Superior**

**Dr. Cayo Alberto Rivera Vásquez
Juez Superior y D.D**

ANÁLISIS:

Que, de la resolución que se ha puesto a la vista, se advierte de tres (03) procesados que responden a los nombres **Jon Anthony Gutiérrez Cornejo, Jorge Luis Negrillo Vargas y Yoe Hernán Fuñoli Vargas** han cometido la conducta típica encuadrada en el tipo penal 188 del Código Penal con la agravante contenida en el artículo 189 inciso 4) del referido cuerpo legal, en agravio de Kevin Vigo López, en el cual se puede advertir, que de manera consensuada entre el representante el Ministerio Público y procesados independientemente con la asesoría de su respectivo abogado defensor acuerdan arribar respecto a éste instituto denominado Terminación Anticipada del proceso penal; ello a consecuencia de haber aceptado los cargos imputados, la pena acusada, y reparación civil; es más, se detalla que los mismo se han evidenciado arrepentidos por el hecho cometido y acusado; por tanto, la Sala efectuó la reducción de la pena (beneficio premial por acogerse a éste tipo de proceso simplificador) hasta de un sexto de la pena, conforme lo prevé el Acuerdo Plenario número Cinco guion dos mil ocho barra CJ guion ciento dieciséis – de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho. Al respecto, se puede apreciar, pues que también se ha tenido en cuenta sus condiciones personales, su reincidencia, y en efecto los dos primeros procesados no registran antecedentes penales, pero respecto al último sí registra por un delito contra el patrimonio (robo – tipo base) con una pena suspendida de 04 años, en el año 2014, ahora bien, se les condena con penas efectivas a los 03 procesados, penas altas, entonces, que se busca con ello, primero se observó que fue un proceso que se culminó muy rápido gracias a la buena utilización de éste instituto, la comisión de este delito se agravó al haber el concurso de dos o más personas, con un marco punitivo no menor de doce ni mayor de 20 años según el Código Penal (artículo 189°); es así, que desde esa perspectiva el delincuente primario, el fiscal explicarle que le esperaba (pena altísima), su situación jurídica, lo concientiza a no volver a cometer éste ilícito y las consecuencias jurídicas que le esperaban; pero es así que surgió un efecto al aplicar la terminación anticipada del

proceso, el cual se culminó con éxito para todos los sujetos procesales; si bien es cierto cumplirá condena en un establecimiento penitenciario, han sabido hacerse responsables de su accionar delictivo, haciendo un análisis de ello, se aprecia que no volverán cometer éste ilícito por cuanto se han visto beneficiadas en ésta oportunidad con una reducción de pena por su arrepentimiento, y entendieron que toda conducta ilícita (delitos contra el patrimonio) tiene un efecto jurídico penal (pena efectiva – suspendida), pero no sólo ello, si no que permitirá reeducar al agente, resocializar y reinsertar en la sociedad.

RESOLUCIÓN JUDICIAL DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2019

TURNO ZONA A - HECHOS OCURRIDOS 12 DE AGOSTO DE 2019
 JUZGADO PENAL
 EXPEDIENTE : 11796-2019-0-3208-JR-PE-01
 JUEZ : GASTELO BENAVIDES JOSE ALFREDO
 ESPECIALISTA : GARCIA PARAMA JOSE LUIS
 IMPUTADO : SAAVEDRA DE LA CRUZ, CARLOS GIOVANNI
 DELITO : ROBO AGRAVADO
 AGRAVIADO : PINO POMAZONGO, LUISA GIOVANA

ACTA DE AUDIENCIA DETERMINACION ANTICIPADA

1.- INTRODUCCIÓN.-

En el distrito de Santa Anita, en el Juzgado Penal de Santa Anita, siendo las dieciséis y treinta horas del día catorce de agosto del año dos mil diecinueve en la Sala de Audiencias del Juzgado Penal antes indicado a cargo del señor Juez Dr. Jose Gastelo Benavides, quien dirige la presente audiencia y la Asistente de Juez que da cuenta, se realiza la Audiencia Publica de Terminación Anticipada peticionada por la Representante del Ministerio Publico en el Expediente N° 11796-2019 seguido contra CARLOS GIOVANNI SAAVEDRA DE LA CRUZ, como presunto CO-AUTOR del delito contra El Patrimonio ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de Luisa Giovana Pino Pomazongo.

Seguidamente, se solicita a los sujetos procesales procedan a identificarse oralmente:

2.- ACREDITACION.-

2.1. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Dra. LAURA HAYDEE ALVARADO VERA, Fiscal Adjunto de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, Domicilio Procesal: Av. Ruiseñores 911, 3° Piso, Urbanización Los Robles distrito de Santa Anita; Teléfono fijo y/o celular: Teléfono: 979265824, Correo electronico: lauraaidee@hotmail.com

2.2. ABOGADO DEL DENUNCIADO: DR. HENRY GALLARDO MINOPE, con Registro del Colegio de Abogados del Callao N° 9996; Domicilio Procesal: Jr. Los Amautas 219 OF. 203 - Urb. Zarate - San Juan de Lurigancho. Teléfono fijo y/o celular: 954644880, correo electronico: henrygallardo116outlook.com

2.3. ABOGADO IKTERCONSULTO DEL DENUNCIADO: DR. VICTOR MANUEL CHUNGUE SIMON con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 47944; Domicilio Procesal: Casilla Fisica N° 6696 de la sede judicial La Molina. Teléfono fijo y/o celular: 9341p2068, correo electronico: manuel_ch22@hotmail.com

2.4.- DENUNCIADO: CARLOS GIOVANNI SAAVEDRA DE LA CRUZ

DNI : 74491052
 Sexo : Masculino
 Fecha de nacimiento : 18/06/1996
 Edad : 22 años

Lugar de nacimiento : Ate / Lima / Lima
 Estado civil : Soltero, relieve que no tiene conviviente ni hijos y vive con sus padres en la casa de sus padres
 Grado de instruccion : Superior técnica completa — Informática
 Sombre de los padres : Ral y Olga Lidia
 Domicilio real : Pasaje Huanchihuaylas N° 179- distrito de Ate
 Celular : 910785912 es el numero de su cuñada Estefany Montanez.
 Correo electronico : carlos 14 lobot6hotmail.com
 Ocupacion : construccion Independiente con su padre, percibinedo la suma de 500 sol. semanales.

Caracterfsticas fisicas : de 1.74 cm aproximadamente, peso 74 kilos aproximadamente, tez triguëña clara, ojos negros, cejas semipobladas depiladas, boca mediana, labios delgados, nariz mediana recta, cabello lacio negro corto, refiere tener tatuaje en el pecho lado derecho con la inscripcion "MCMXCVI", que señala significa la fecha que nacio en numeros romanos, y otra en el antebrazo izquierdo, señala que son tetras árabes que significan su nombre: Giovanni, tiene cicatriz a la altura del abdomen ambos lados y segun refiere se realizo para extraer piel y regenerar sus dedos, asimismo tiene dos dedos amputados, refiere que se hizo cuando jugada con pirotécnicos a la edad de catorce anos, asimismo señala tener una cicatriz a la altura de la rodilla lado posterior, producto de un corte con una luna cuando era niño, señala no tener antecedentes penales ni judiciales, es primera vez, señala consumir bebidas alcoholicas y tabaco ocasionalmente y señala no consumir droga, relieve no padecer de ninguna enfermedad infecto contagiosa.

JUEZ: Precisa que la informacion proporcionada en esta audiencia se considera válida y cierta a efectos procesales, quedando autorizado el Juzgado a notificar a los sujetos procesales por cualquiera de los medios señalados y de la forma y via mas rápida posible.-

3.- PREGUNTADAS LAS PARTES SI TIENEN ALGUNA OBJECION U OBSERVACION PARA LA INSTALACION DE LA PRESENTE AUDIENCIA dijeron:
 REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Ninguna objecion.-
 EL PROCESADO Y SU ABOGADO DEFENSOR: Ninguna objeciön.-

No habiendo ninguna objeicdn u observacion formulada por las partes se tiene por INSTALADA válidamente la presente audiencia.-

III. DEBATE. estado el Señor Juez invita a la fiscalía a alegar los cargos presentados que han sufrido el imputado a consecuencia de la investigación de los hechos derivados del y se le hace saber al imputado que tiene la oportunidad de aceptarlos o no. Asimismo el Señor Juez procede a explicar al procesado los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Henry G. ...
 A DUEÑO
 Reg. A.C. 94

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 ABOGADO
 ...

[Handwritten signature]

alcances y consecuencias del acuerdo así como las limitaciones que representen la posibilidad de controvertir su responsabilidad.- Asimismo se invita a las partes que se pronuncien y que lleguen a un acuerdo dejándose constancia que no ésta permitida la actuación de pruebas.-

JUEZ: Esta Judicatura habiendo oído la exposición del representante del Ministerio Público y de la defensa del imputado y del propio imputado, refieren que el acuerdo consistente en el reconocimiento del delito así como su responsabilidad y estando a los presupuestos de la terminación anticipada, se puede observar la existencia de atenuantes comunes: carencia de antecedentes penales (artículo 46. 1-A del Código Penal), reparar voluntariamente el daño ocasionado a las consecuencias derivadas del peligro generado (artículo 46-1.F del Código Penal) y no hay circunstancias agravantes, por lo que se parte del tercio inferior, es decir de doce años de pena privativa de libertad; en consecuencia tenemos como pena básica sería DOCE AÑOS, a lo cual se le hace la rebaja de 1/6 por la terminación anticipada, quedando en DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad, y atendiendo que el delito ha quedado en grado de tentativa de conformidad con el artículo 16° del Código Penal, por lo que se le reduce tres años de pena privativa de libertad, asimismo teniendo en consideración el principio de humanidad de pena y proporcionalidad de la pena regulada en el artículo VIII del Título preliminar del Código Penal, teniendo en consideración la edad del procesado quien es relativamente joven se le reduce dos años seis meses, quedando la pena concreta en CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; y una reparación civil de S/. 600.00 SOLES, pagados mediante certificado de depósito judicial, en tres armadas a ser pagados el último día hábil del mes de setiembre, octubre y noviembre del 2019, bajo apercibimiento de embargo en caso de incumplimiento.

Preguntado al imputado si ¿Esta de acuerdo con la Terminación Anticipada, con la pena acordada y el monto de la reparación civil y que a fin de garantizar la preparación civil? Dijo que si se encuentra conforme.*

Esta judicatura al haber escuchado los fundamentos de las partes y la anuencia del imputado, emitirá resolución correspondiente.-

FALLA:

APROBANDO: el acuerdo de Terminación Anticipada a la que han arribado la Representante del Ministerio Público, con la defensa técnica y el imputado Carlos Giovanni Saavedra De La Cruz, como co-autor del delito contra el patrimonio — Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de Luisa Giovana Pino Pomazongo.

CONDENANDO: a CARLOS GIOVANNI SAAVEDRA DE LA CRUZ como co-autor del delito contra el patrimonio — ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de Luisa Giovana Pino Pomazongo

CONDENANDOSE a la pena de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y una reparación civil de S/. 600.00 SOLES a ser pagados en los términos

o dados **CONDENANDOSE** su INTERNAMIENTO en un Establecimiento Penitenciario, para el efecto **CONDENANDOSE** a fin de que designe a establecimiento penitenciario para el término

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JUAN JOSÉ MORALES
ABOGADO
Reg. C.A.C. 9996

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ABOGADO
C.A.C. 1234

[Handwritten signature]
ABOGADO
C.A.C. 5678

[Stamps and handwritten notes at the bottom of the page, including "ES a se 32" and "LA DEL MINISTRO DE JUSTICIA"]

de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES, el que iniciándose el día de su detención el día 12 de agosto del 2019 vencerá el día 11 de febrero del 2024. GI@NDOSE EN EL DIA la respectiva papeleta de internamiento u OFICIO correspondiente.-

*7/11
Carlos Saavedra de la Cruz*

PARA QUE DIGA EL PROCESADO Y SU ABOGADO SI SE ENCUENTRA CONFORME: Dijo: Que, si se encuentra conforme.-

PARA QUE DIGA EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO: si se encuentra conforme, Dijo: Que, si me encuentro conforme.-

CONCLUSION: Siendo las 17:56 horas del día 14 de agosto del 2019, se da por concluida la presente audiencia, procediendo a firmar los concurrentes en señal de conformidad después que lo hizo el Señor Juez y conforme a las normas procesales vigentes se entrega en forma gratuita e inmediata copia certificada del acta de audiencia y el íntegro de la sentencia a los intervinientes, debiendo notificarse a la parte concurrente por fe.

OFICIO DE FISCALÍA
FISCALÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 100 N.º 100-100
SAN JOSÉ, COSTA RICA

ff
Carlos Giovanni Saavedra de la Cruz
74491052

LAURA HUMFREY REYES
Fiscal Adjunta de Investigación
Calle 100 N.º 100-100
San José, Costa Rica

[Signature]
ABOGADO
C.A.L. 47974

[Signature]
Henry Gellerdo Wainope
ABOGADO
Reg. C.A.C. 9996

PODERA JUDICIAL
[Signature]
Calle 100 N.º 100-100
San José, Costa Rica
C.A.L. 47974

ff
Carlos Saavedra de la Cruz
74491052

TURNO ZONAA - HECHOS OCURRIDOS 12 DE AGOSTO DE 2019
 JUZGADO PENAL
 EXPEDIENTE : 11796-2019-0-3208-JR-PE-01
 JUEZ : GASTELO BENAVIDES JOSE ALFREDO
 ESPECIALISTA : GARCIA PARAMA JOSE LUIS
 IMPUTADO : SAAVEDRA DE LA CRUZ, CARLOS GIOVANNI
 DELITO : ROBO AGRAVADO
 AGRAVIADO : PINO POMAZONGO, LUISA GIOVANA

SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

RESOLUCION NUMERO TRES.

Santa Anita, catorce de agosto

Del dos mil diecinueve.-

VISTOS; en audiencia publica el procedimiento de terminacion anticipada en el proceso penal que se le sigue a CARLOS GIOVANNI SAAVEDRA DE LA CRUZ por la presunta comision del delito contra el patrimonio - ROBO AGRAVADO EN TENTATIVA, en agravio de Luisa Giovana Pino Pomazongo; y, ATENDIENDO:

ANTECEDENTES:

ii. ANTECEDENTES.

1. De los Datos de Identidad del Imputado: Gados Giovanni Saavedra De La Cruz, con DNI: 74491052, Sexo: Masculino, Fecha de nacimiento: 18/08/1996, edad: 22 años, lugar de nacimiento: Ate / Lima /Lima, Estado civil: Soltero, sin hijos, grado de instruccion: Superior técnica incompleta — Informática, nombre de los padres: Ral y Olga Lidia, domicilio real: Pasaje Huanchihuaylas N° 179- distrito de Ate, Celular: 952292443, correo electronico: carlos_14_lobo@hotmail.com.

1. Hechos Materia de Imputación. Se imputa al denunciado Carlos Giovanni Saavedra de la Cruz, haber despojado del teléfono celular de la agraviada Luisa Giovana Pino Pomazongo mediante uso de la violencia y con el concurso de dos personas; hecho que habria ocurrido el dia 12 de agosto de 2019 a las 03:00 horas aproximadamente, cuando la agraviada transitaba por inmediaciones del paradero Estacion de Santa Clara en el distrito de Ate, y se dirigia con direccion a la Av. Pedro Ruiz Gallo a su domicilio, cuando habria observado que tres sujetos, entre ellos el denunciado Carlos Giovanni Saavedra Club, siendo que uno de ellos se aparta de ellas, camino rápido se colocó detrás de ella y la roba el celular con el brazo (técnica de cogoteo), mientras que otro sujeto le habria buscado en los bolsillos sus pertenencias, la agraviada habria puesto resistencia pero habria sido, reprimido por. denunciado y los

JUEZ ALFREDO GASTELO BENAVIDES
 JUEZ PENAL
 Juzgado Penal de Santa Anita

2. De la Aceptación de los Cargos y del Acuerdo Propuesto.-

Enmarcandonos en lo que constituye la terminación anticipada, el Juez en la audiencia ha procedido en la forma que indica el Artículo 468.4 del Código Procesal Penal, esto es, que luego de oralizado los cargos por el Ministerio Público, se le puso en conocimiento al procesado, en presencia de su abogado defensor, que estaba en la posibilidad de aceptar los cargos o en todo caso de rechazarlos, se le hizo la precisión que en el supuesto que reconociera su responsabilidad, esto es, que aceptara los cargos y expresara su conformidad con los acuerdos, no iba tener posibilidad posterior de controvertir esta situación; asimismo, preguntado el procesado Carlos Giovanni Saavedra de la Cruz, si aceptaba su responsabilidad en este hecho y mostraba su conformidad con los acuerdos sobre la pena y la reparación civil que fueron oralizados en su momento por el Fiscal, previa deliberación con su Abogado defensor, manifestó aceptar los cargos y su conformidad con los términos del acuerdo.-

3. De los Elementos de Convicción. Luego de analizar el presente cuaderno y tal como lo ha señalado el representante del Ministerio Público, obran los antecedentes del caso en el presente proceso y son:

3.1. A fs. 08/11, obra la manifestación de Luisa Giovana Pino Pomazongo, quien reconoce al denunciado Carlos Giovanni Saavedra de la Cruz, como la persona que le dio un golpe con el brazo al menor Sebastian Joseph Chavez Mucha haciéndole una seña, luego este se separo y la cogio del cuello por detrás, mientras que el denunciado y otro sujeto le iban buscando los bolsillo.

3.2. A fs. 12/14, obra la manifestación del efectivo policial S1. PNP. Hugo Caccire Taype, quien se ratifica en el Acta de Intervención policial y especies y señala que al momento de la intervención el denunciado opuso resistencia, logrando neutralizarlo y al realizarle el registro personal se le encontro a Carlos Giovanni Saavedra de la Cruz en el bolsillo de su pantalon lado derecho el teléfono celular marca Samsung A-20 de color negro.

3.3. A fs. 24, obra el Acta de intervención Policial, donde se deja constancia de la intervención de Carlos Giovanni Saavedra de la Cruz cuando se daba a la fuga luego de sustraer el teléfono celular de la agraviada.

3.4. A fs. 25, obra el Acta de registro personal e Incautación, donde se deja constancia que la persona de Carlos Giovanni Saavedra de la Cruz se le encontro en el bolsillo delantero lado derecho un teléfono celular marca Samsung modelo A20 con numero de lmei 355907103702525 color negro de propiedad de la agraviada.

3.5. A fs. 31, obra el certificado médico legal N° 027315-L, practicado a Luisa Giovanna Pino

"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o libertad física, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años".

Artículo 189. Robo Agravado

incapacidad

"La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (...). 2. cuando la víctima se encuentra incapacitada

(...). 4. por el concurso de otros o más personas, (...)

Artículo 195 del Código Penal, en que prescribe: "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que consistió en el intento de cometerlo (...)."

Artículo 196 del Código Penal, en que prescribe: "El que intenta cometer un delito, que consistió en el intento de cometerlo (...)."

RECEIVED
SEPT 11
2014

RECEIVED
SEPT 11
2014

4. • De la Calificación Jurídica y del Proceso de Subsunción. •

La conducta desplegada por el imputado Carlos Giovanni Saavedra De La Cruz según los hechos narrados y acreditados en autos configuraría el delito contra el patrimonio - robo agravado en grado de tentativa, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 188º Tipo Base del Código Penal, concordante con la agravante establecida en el inciso 2º y 4º del primer párrafo del artículo 189º del Código Penal, concordante con el artículo 16 del Código Penal, Siendo así, tal como se desprende de los elementos de convicción que ha oralizado el Representante del Ministerio Público se tiene que - en efecto- el imputado ha cometido el ilícito denunciado, el día 12 de agosto de 2019 a las 03:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada transitaba por inmediaciones del paradero Estación de Santa Clara en el distrito de Ate, y se dirigía con dirección a la Av. Pedro Ruiz Gallo a su domicilio, observo a tres sujetos, entre ellos el denunciado Carlos Giovanni Saavedra de la Cruz, siendo que uno de ellos se aparto de ellos, camino rápido se colocó detrás de ella y la rodea el cuello con el brazo (técnica de cogoteo), mientras que otro sujeto le buscaba en los bolsillos sus pertenencias, la agraviada opuso resistencia pero fue reducida por el procesado y los otros dos sujetos, haciéndola caer al suelo de espaldas, teniéndola sujeta y tapándole la boca con la mano, mientras que los otros dos sujetos le seguían buscando sus cosas, mientras que le decían <<dame tu celular>>, logrando despojarla de su teléfono celular marca SAMSUNG A20, luego el procesado Carlos Giovanni Saavedra de la Cruz conjuntamente con el menor intervenido se fueron con dirección a Santa Clara, mientras que el otro sujeto conocido como "PELAO" le seguía buscando sus pertenencias, luego la suelta y se va corriendo en la misma dirección que los otros sujetos. Luego de ello la agraviada pidió ayuda a un patrullero policial que pasaba por ahí quienes en compañía de la agraviada fueron en busca de los sujetos que minutos antes la habían despojado de su teléfono celular, logrando ubicar y capturar a dos de los tres sujetos los mismos que fueron identificados como Carlos Giovanni Saavedra de la Cruz (22) y Sebastián Joseph Chávez Mucha menor de edad que la sujeto del cuello; encontrando el teléfono celular en posesión del denunciado Carlos Giovanni Saavedra de la Cruz; siendo así, se concluye que el hecho se subsume en el tipo penal previsto en el artículo de la ley sustantiva en comento; teniendo el imputado la condición de coautor conforme al Artículo 23 del Código Penal, habiéndose quedado en grado de tentativa el ilícito denunciado.²

Del Acuerdo sobre la Pena. •

Esta Judicatura habiendo oído la exposición del representante del Ministerio Público y de la defensa del imputado y del propio imputado, refieren que el acuerdo consistente en el reconocimiento del delito así como su responsabilidad y estando a los presupuestos de la terminación anticipada, se puede observar

la **circunstancia común: carencia de antecedentes penales** artículo 8º. 1-A del Código voluntariamente el delito ocasionado o las consecuencias de él en el post del artículo -1.F del Código Penal) y no hay circunstancias agravantes que se pade del tercio de doce años de pena privativa de libertad; se declara en consecuencia la pena buscada sería

1706

BERNARDOS

17
FOLIO 17
1706

Handwritten notes:
17
18
19

DOCE AÑOS, a lo cual se le hace la rebaja de 1/6 por la terminación anticipada, quedando en DIEZ ANOS de pena privativa de libertad, y atendiendo que el delito ha quedado en grado de tentativa de conformidad con el artículo 16° del Código Penal que prescribe: "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decide cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudentemente la pena", en merito a ello se reduce tres años de pena privativa de libertad, y teniendo en consideración el principio de humanidad de pena y proporcionalidad de la pena regulada en el artículo VIII del Título preliminar del Código Penal que señala: "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito (...)", así como teniendo en consideración la edad del procesado quien tiene 22 años, si bien no se encuentra dentro de los supuestos de responsabilidad restringida, sin embargo tiene una edad relativamente joven que puede reintegrarse fácilmente a la sociedad, en merito a ello se reduce dos años de pena privativa de libertad, quedando la pena concreta en CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.

Del Acuerdo sobre la Reparación Civil. La reparación civil debe guardar proporción con el daño irrogado a la víctima teniendo por objeto el resarcir a la agraviada de la infracción del orden jurídico, de todo quebranto de orden económico, esto es de las consecuencias materiales e inmateriales del delito y comprende: la restitución del bien o sino es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios conforme lo señala el artículo noventa y tres del Código Penal, en el presente caso se ha estimado en la suma de S/. 600.00 SOLER, pagados mediante certificado de depósito judicial, en tres armadas el último día hábil del mes de setiembre, octubre y noviembre, bajo apercibimiento de embargo en caso de incumplimiento; acuerdo, que guarda concordancia con la capacidad económica del imputado, tanto más, si no se ha comprobado que tenga mayores posibilidades para permitir fijar un monto superior al señalado considero que el monto indicado por este concepto también debe ser aprobado. -

III. DECISION.

Por las consideraciones antes expuestas, el JUZGADO PENAL PERMANENTE DE SAHTA ANITA, RESUELVE:

- A) APROBANDO: el acuerdo de Terminación Anticipada a la que han arribado la Representante del Ministerio Público, con la defensa técnica y el imputado Carlos Giovanni Saavedra De La Cruz, como co-autor del delito contra el patrimonio - Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de Luisa Giovana Pino Pomazongo.
- B) CONDENANDO: a CARLOS GIOVANNI SAAVEDRA DE LA CRUZ como co-autor del delito contra patrimonio - ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de Luisa Pino Pomazongo.

C) la pena de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y una reparación civil de S/. 600.00 acordados. ORDENÁNDOSE SU PAGO.

Vertical stamp: Juzgado Penal Permanente de S. Anita

2018

Acta 00000000

Handwritten signatures and stamps:
Lana Lobo
18

Handwritten signature

Penitenciario, para efecto **CÚRSESE OFICIO** al INPE a fin de que designe a establecimiento donde se le internara por el termino de **CUATRO AÑOS Y SEIS MESES**, el que iniciándose el día de su detención el día **12 de agosto del 2019** vencerá el día **11 de febrero del 2024**. **QI NDOSE EN EL DIA** respectiva papelería de internamiento u **OFICIO** correspondi me.-

D) DISP ER que consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, lé remita los Boletines al Reg to Ge tral de Condenas para su anotación. Notiffquese Edie

PODER JUDICIAL
DR. JOSÉ ALBERTO CARRILLO BERRANDEZ
JUEZ EN LA AN
JURISDICCION PENAL EN LA AN
CALLE COMERCIAL DE PASADIZO DE LA AN

Handwritten signature
JOSÉ ALBERTO CARRILLO BERRANDEZ
JUEZ EN LA AN
CALLE COMERCIAL DE PASADIZO DE LA AN

2019/08/12

1 ° j UZG. PEDAL LIQUIDADOR TRANSIT.(EX-2° j. PE. L)- PARIACFII
 EXPEDIENTE : 1796-2019-0-3208-j -PE-01
 JUEZ : CARDEMNAS DIAS RA/UEL ROSARIO
 ESPECIALISTA : MACHA1UAE' ANTARA FREDDY EFRAIN
 IMPUTADO : SAAVEDRA DE LA CRLJZ, CARLOS GIOVANNI
 DELITO : ROBO AGRAVADO
 AGRAVIADO : PINO POMAZONG O, LUISA GIOVANA

Resolución Nro. 07
 Ate, treinta y uno de julio
 Del año dos mil veintisiete.-

AUTOS Y VISTOS: Proveyendo el presente proceso en el estado que se encuentra y no habiendo recurso impugnatorio alguno a la fecha, y estando conforme las partes con la resolución Nro. Tres, declarese CONSENTIDA la Sentencia (Terminación Anticipada) de fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve, CONDENANDO a CARLOS GIOVANNI SAAVEDRA DE LA CRUZ, como co-autor del delito contra el Patrimonio — ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, en agravio de Luisa Giovana Pino Pomazongo; como tal se impone a CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; la misma que deberá *cumplir en un establecimiento penal del INPE* le asigne; la misma que viene computado desde el día 12 de agosto del 2019 y vencerá el 11 de febrero del 2024 conforme la resolución de fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve; en consecuencia; y téngase por cancelado la REPARACION CIVIL por la suma de SEISCIENTOS SOLES, conforme el escrito presentado por el sentenciado mediante escrito de fecha de marzo del 2020: a que se contrae el certificado de depósitos judiciales Nro. 2020005000487, por la suma de S/. 200.00; y, mediante el escrito presentado por el sentenciado mediante escrito de fecha 22 de julio del 2020, a que se contrae el certificado de depósitos judiciales Nro. 2020005000776, por la suma de S/. 200.00, las mismas que se tramitarán como depósito judicial electrónico conforme la Resolución Administrativa N° 110 - 2013 - CA - Pj (vigente del 02 de noviembre del 2013). Con conocimiento de la parte agraviada. Consecuentemente inscribirse conforme corresponde. Asimismo se advierte que por error involuntario el juzgado penal de Santa Anita consignó en el oficio de internamiento de fojas 81 la pena de cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, siendo lo correcto cuatro años y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva conforme la resolución de fecha 14 de agosto del 2019. En cuanto al escrito de fecha 11 de marzo del 2020 "solicitudes de copias certificadas", expedirse las copias solicitadas. Nutrición.-

PODER JUDICIAL
 JUEZ RA/UEL ROSARIO CARDEMNAS DIAS
 ESPECIALISTA FREDDY EFRAIN MACHA1UAE' ANTARA
 IMPUTADO CARLOS GIOVANNI SAAVEDRA DE LA CRUZ
 DELITO ROBO AGRAVADO
 AGRAVIADO LUISA GIOVANA PINO POMAZONGO

PODER JUDICIAL
 JUEZ RA/UEL ROSARIO CARDEMNAS DIAS
 ESPECIALISTA FREDDY EFRAIN MACHA1UAE' ANTARA
 IMPUTADO CARLOS GIOVANNI SAAVEDRA DE LA CRUZ
 DELITO ROBO AGRAVADO
 AGRAVIADO LUISA GIOVANA PINO POMAZONGO

ANÁLISIS:

Se tiene que el sujeto activo **Carlos Giovvani Saavedra De La Cruz** la conducta típica atribuida es el delito contra el patrocinio – robo agravado (inciso 2 y 4) en grado de tentativa en agravio de **Luisa Giovana Pino Pomazongo**, se tiene la propuesta por parte del representante el Ministerio Público de acogerse a ésta institución sin actuación de medios probatorios, teniéndose en cuenta sus circunstancias atenuantes (no reincidente), condiciones personales (edad, grado de instrucción), situación que debe darse a conocer al agente acompañado de su defensa técnica para que conozca en que tercio de la pena debe estar, en concreto en la tercio inferior (12 años); recordemos que el marco punitivo con la agravante del artículo 189 CP es de 12 años a 20 años de PPL, que la efectuar la reducción de 1/6 de la pena por acogerse a ésta institución la pena queda con 10 años; entonces, según el artículo 16 CP que fue en grado de tentativa se hace un descuento de 3 años, y tomando en cuenta sus condiciones personales se le descuenta 2 años y 6 meses; entonces se aprueba una pena de 4 años y 6 meses, internándolo en un establecimiento penitenciario, con una reparación civil de 600 soles; entonces, que advierto aquí, que fue un proceso rápido, acuerdo de las partes y aceptación de cargos acompañado de su abogado defensor, agente primario, que pena le hubiera esperado si no aceptaba los cargos (pena altísima); además, se tuvo en cuenta sus condiciones personales (22 años joven), aquí la labor de la entidad negociadora el Ministerio Público, le informó al acusado la pena (alta) el cual ya denota intimidación psicológica, ello a consecuencia de la conducta típica atribuida, pero no solo ello sino que si había una aceptación de cargos se podía aplicar éste mecanismo (terminación anticipada), pero claro está si hubiera sido reincidente su pena se hubiera agravado, esas cosas las da conocer, se le explica los hechos investigados, de la adecuación de la conducta al tipo penal, de la legalidad y proporcionalidad de la pena y de los beneficios que lo amparan al investigado, por someterse a dicho mecanismo procesal. Es así, se analiza de qué manera ésta pena impuesta va a ayudar a coadyuvar a que el sentenciado pueda realizar un análisis de su

conducta y por tanto pueda cambiar y evitar ser reincidente; es ahí donde la labor del fiscal ingresa al momento de realizar la negociación, al hacerle de conocer la pena concreta establecida en el código penal por dicha conducta imputada y acusada, y que gracias a que no es reincidente no le esperaría una pena más alta (el cual denominaré un mensaje preventivo al investigado).

RESOLUCION N° 02 DE FECHA 08 DE JUNIO DEL 2019

EXPEDIENTE : 03168-2019-1-3204-JR-PE-01
JUEZ : **EMMA RUTH TAMBINI MONGE**
 FISCAL PROVINCIAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE
FISCALIA : LA CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
 CORPORATIVA DE SANTA ANITA
IMPUTADO : **EDUARDO VICTOR ALVAREZ SÁNCHEZ**
DELITO : ROBO AGRAVADO - TENTATIVA
AGRAVIADO : **YORCH KENNDI LEÓN BONIFACIO**

ACTA DE AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA

I.- LUGAR, FECHA Y HORA DE INICIO:

En la Molina, siendo las 10:00 horas de la mañana del día junio 08 de junio de 2019, presentes en la Sala de Audiencia del **PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA MOLINA – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**, dirige la audiencia la señora Jueza, **DRA. TAMBINI MONGE EMMA RUTH**, a efectos de realizar la audiencia de Prisión Preventiva, en lo seguido contra **EDUARDO VÍCTOR ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, como presunto Autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO – TENTATIVA**, en agravio de **YORCH KENNDI LEÓN BONIFACIO**.

Se deja constancia que la presente audiencia será registrada a través del sistema de videoconferencia, encontrándonos en este momento conectados bajo la aplicación de "Google Hangouts Meet", cuya grabación demostrará el modo cómo se desarrollará la presente audiencia, conforme lo establece el artículo 361.2° del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro; por lo tanto, se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro, y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

II.- ACREDITACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES:

1.- MINISTERIO PÚBLICO: Dra. Fanny Rosa **SULCA PECEROS**, Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, con domicilio procesal: Av. Los Ruiseñores Nro. 911 Urbanización Los Robles – Distrito de Santa Anita, y con celular: 954873009.

2.- DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO: Abog. Ángel **GUISADO ORTIZ**, con registro del Colegio de Abogados de Lima Nro. 62188, con celular: 936938563.

3.- IMPUTADO: Sr. **EDUARDO VICTOR ALVAREZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula: 3053866

- Fecha de nacimiento : 24/02/2000
- Nacionalidad : VENEZONALO

- Nombre de sus padres: VICTOR HUGO Y RUBIMAR GRACIELA
- Dirección : Mz. L Lote 10 Urb. Santa Elvira – Ate.

4.-DEFENSA TÉCNICA DE LA PARTE AGRAVIADO: Abog. Elmer LUCIANO SUSANO, con domicilio procesal: en la sede del ministerio del interior plaza 30 de agosto oficina de la división de asesoría jurídica de la PNP, Distrito de San Isidro, y con celular institucional: 980122021.

4.- AGRAVIADO: SR. YORCH KENNEDI LEON BONIFACIO, identificado con DNI Nro. 62040505, con celular: 929357182.

III.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

00:09:48 JUEZA: Encontrándose presente los sujetos procesales que la norma exige, se **DECLARA VÁLIDAMENTE INSTALA LA PRESENTE AUDIENCIA**, seguidamente se concede el uso de la palabra al representante **MINISTERIO PÚBLICO** para efectos de que orlice su requerimiento de prisión preventiva.

00:10:57 FISCAL: Procede a oralizar su requerimiento de prisión preventiva, y aborda la existencia de fundados y graves elementos de convicción que vinculan a al imputado Eduardo Victor Alvarez Sánchez, como autor por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad robo agravado – tentativa, todo esto en agravio del Yorch Kennedy Leon Bonifacio (primer presupuesto); la prognosis de la pena (segundo presupuesto); el peligro procesal (tercer presupuesto); la proporcionalidad de la medida (cuarto presupuesto); y finalmente, su duración (quinto presupuesto), más detalles ampliamente registrados en audio.

00:35:55 JUEZA: Informa los beneficios de llegar a un sentencia de Terminacion Anticipada, a la defensa tecnica del imputado y al propio imputado, la misma que se debe llegar mediante un acuerdo con la representante de Ministerio Público, más detalles ampliamente registrados en audio.

- RECESO DE AUDIENCIA -

(LAS PARTES PROCESALES SOLICITAN CONFERENCIAR, A EFECTO DE BUSCAR UNA SALIDA ALTERNATIVA A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL)

00:57:47 JUEZA: Reanuda la presente audiencia y pregunta si han llegado a un acuerdo de terminación anticipada, y de ser el caso proceda con la oralización de los términos del mismo.

00:58:03 FISCAL: Habiendo aceptado los cargos que se le imputan al investigado, es motivo el cual ha solicitado acogerse a este mecanismo de simplificación procesal como es la Terminacion Anticipada.

□ **LA PENA : 6 AÑOS Y 8 MESES (EFECTIVA)**

□ **LA REPARACION CIVIL : S/ 500.00 EN DOS CUOTAS: 30 DE JULIO DE 20 (S/ 250.00) Y 30 DE AGOSTO DE 2021 (S/ 250.00).**

01:02:43 JUEZA: Pregunta a la defensa tecnica del investigado y al propio investigado si esta conforme con el acuerdo arribado con el representante del Ministerio Público, adiconalmente informa al investigado sobre sus derechos y los alcances de la terminacion anticipada, más detalles ampliamente registrados en audio.

01:02:56 DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO: Conforme.

01:07:30 INVESTIGADO: Conforme

01:00:09 JUEZA: Procede a emitir la resolucioin correspondiente.

SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

RESOLUCIÓN Nro. 02.-

La Molina, ocho de junio del año dos mil diecinueve

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS : Detalle registrado en audio. **PARTE**

CONSIDERATIVA : Detalle registrado en audio.

PARTE RESOLUTIVA : Se transcribe como sigue.

Consideraciones por las cuales la señora Jueza a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de La Molina, en atención a la norma penal y procesal penal invocada, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de **TERMINACIÓN ANTICIPADA** formulada por el representante del Ministerio Publico en los seguidos contra **EDUARDO VÍCTOR ÁLVAREZ SÁNCHEZ** como presunto autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado – Tentativa, en agravio de **YORCH KENNDI LEÓN BONIFACIO**.

SEGUNDO: CONDENO a **EDUARDO VÍCTOR ÁLVAREZ SÁNCHEZ** como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO – TENTATIVA**, en agravio de **YORCH KENNDI LEÓN BONIFACIO**; y como tal le **IMPONGO SEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, debiendo ser internado en el centro penitenciario que el IMPE designe.

TERCERO: FIJO por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **S/ 500.00 (QUIENTOS CON 00/100 SOLES)**, a pagar por el sentenciado de la siguiente manera en **2 CUOTAS**; teniendo el siguiente cronograma de pago: **1.- Primera cuota** de S/ 250.00 soles a pagar el día 30 de julio de 20, y **2.- Segunda cuota** de S/ 250.00 soles a pagar el día 30 de agosto de 20, a favor del agraviado **YORCH KENNDI LEÓN BONIFACIO**.

CUARTO: DISPONGO el internamiento de **EDUARDO VÍCTOR ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, en el centro penitenciario que el IMPE designe, oficiándose a las entidades correspondientes para su debido internamiento, por el **PLAZO SEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que será computada desde la fecha de su detención el día 05 de junio de 2019 y vencerá el día 04 de febrero de 2020

QUINTO: Quedan **NOTIFICADOS** en este acto de audiencia, las partes procesales intervinientes con el contenido de la resolución.

01:35:07 JUEZA: Habiéndose emitido resolución correspondiente se corre traslado a las partes procesales intervinientes.

- **FISCAL:** Conforme
- **DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO:** Conforme.
- **SENTENCIADO:** Conforme.
- **DEFENSA TÉCNICA DE LA PARTE AGRAVIADA:** Conforme.
- **AGRAVIADO:** Conforme.

01:37:39 JUEZA: Estando a la conformidad de las partes se procede a emitir la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN Nro. 03.- La Molina, ocho de junio del año dos mil diecinueve

VISTOS Y OÍDOS: Habiéndose emitido **SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA** de Juicio, mediante **Resolución Nro. 02 de fecha 08 de junio de 2019**; y, **ATENDIENDO** en el marco del acuerdo arribado entre los sujetos procesales, la misma que leída en audiencia ha sido materia de conformidad por todos los sujetos procesales presentes en la Sala de Audiencia Virtual, en consecuencia: **DECLARÓ CONSENTIDA** la Resolución Nro. 02; **Y DISPONGO** se cursen los oficios correspondientes para su registro y fines pertinentes.

IV.- CONCLUSIÓN:

Estando a la conformidad de las partes, siendo las 12:19 hrs se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del audio. Dejo constancia que, al no estar impugnada la presente resolución, se transcribe la parte resolutive, en consecuencia, procede a firmar la señora Jueza y el Especialista Judicial de Audiencia, tal como dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal en señal de autenticidad de su contenido. Doy fe. -

EXPEDIENTE : 03168-2019-1-3204-JR-PE-01

JUEZ : **EMMA RUTH TAMBINI MONGE**
 FISCAL PROVINCIAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE
FISCALIA : LA CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
 CORPORATIVA DE SANTA ANITA
IMPUTADO : **EDUARDO VICTOR ALVAREZ SÁNCHEZ**
DELITO : ROBO AGRAVADO - TENTATIVA
AGRAVIADO : **YORCH KENNDI LEÓN BONIFACIO**

SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

RESOLUCIÓN Nro. 02.- La Molina,
 ocho de junio del año dos mil
 diecinueve.-

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia Pública, el requerimiento de aprobación se Sentencia de Terminación Anticipada del Proceso, solicitado por la representante del Ministerio Público en lo seguido contra **EDUARDO VÍCTOR ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, como presunto autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO – TENTATIVA**, en agravio de **YORCH KENNDI LEÓN BONIFACIO**, delito previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal como tipo base, con la agravante del artículo 189°, primer párrafo inciso 3) del Código Penal, concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo.

PRIMERO: La representante del Ministerio Público, en forma oral y vía directa ha sustentado su requerimiento de prisión preventiva, en la presente audiencia, seguidamente la defensa técnica del investigado solicito un tiempo prudencial para poder conferenciar con la representante del Ministerio Público, a fin de arribar a un acuerdo provisorio para poder llegar a una Sentencia de Terminación Anticipada, asimismo la representante del Ministerio Público oralizo el acuerdo provisorio con los términos de la pena y la reparación civil, y al correr traslado a la defensa técnica del investigado estuvo conforme, posteriormente se le preguntó al imputado, si estaba conforme con el acuerdo provisorio, señalando su conformidad en los hechos atribuidos en su contra con la pena y la reparación civil.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto del artículo 259^a del Nuevo Código Procesal Penal, la Policía Nacional puede detener sin mandato judicial, a quien sorprende en fragante delito, cuando el agente es descubierto en la realización del hecho punible; además cuando ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del acto antijurídico o cuando el agente es encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetración del hecho con efectos o instrumentos procedentes de aquel o el que hubieran sido empleados para cometerlo o consignarlos, asimismo que indique su probable autoría.

TERCERO: El representante del Ministerio Público solícito promover la terminación anticipada solicitando la aprobación del mismo en los seguidos contra **EDUARDO VÍCTOR ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, como presunto autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO – TENTATIVA**, en agravio de **YORCH KENNEDI LEÓN BONIFACIO**, delito previsto y sancionado en el artículo 188^o del Código Penal como tipo base, con la agravante del artículo 189^o, primer párrafo inciso 3) del Código Penal, concordante con el artículo 16^o del mismo cuerpo normativo.

CUARTO: HECHOS INCRIMINADOS

Se tiene, que el día 05 de junio de 2019, siendo las 07:30 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado YORCH KENNEDI LEON BONIFACIO (efectivo policial), se encontraba en el frontis de su domicilio, ubicado en la Mz. B - Lote 03 – Asociación Industrial Nuevo Horizonte - Santa Anita, disponiéndose a abordar su vehículo moto lineal marca: HONDA, Mod.: CBF 150 color: rojo de placa de matrícula: 7875-2X, hizo su aparición de manera sorpresiva un sujeto desconocido de nacionalidad venezolana (posteriormente identificado como EDUARDO VICTOR ALVAREZ SANCHEZ) y lo interceptó, acto seguido, el denunciado Eduardo VICTOR ALVAREZ SÁNCHEZ, encañonó con un arma de fuego (pistola color cromado) a la altura del pómulo lado derecho al agraviado YORCH KENNEDI LEON BONIFACIO, seguidamente lo empujó con dicha arma de fuego y le dijo: "entrégame la cartera", despojándolo de su teléfono celular, asimismo el agraviado abrió el cierre de su mochila para sacar su billetera y entregárselo, para evitar que dicho sujeto atente contra su integridad física, es donde una vecina del lugar desde la ventana de su casa, gritó a viva fuerza diciendo: "RATERO - RATERO", siendo que el agraviado ante la amenaza inminente entrego su billetera de cuero color negro, conteniendo en su interior documentos diversos y dinero en efectivo lo suma de S/ 140.00 Soles y \$ 44.00 Dólares USA, señalándole "ya perdí hermano"; momento donde el sujeto se retira caminando de manera apresurada pero en todo momento apuntándole con el arma de fuego que lo tenía empuñado en su mano; asimismo el agraviado se agacho para extraer de su mochila, su arma de fuego: PISTOLA MARCA: GLOCK. Mod.: 25 color: Negro, Serie N° YPK357, con su respectiva cacerina, abastecida con once municiones y empieza a correr tras dicho sujeto con la finalidad de recuperar sus pertenencias, siendo que desde una distancia de treinta metros aprox., le dijo: "alto, policía", por lo que el imputado le disparo al cuerpo hasta en 02 oportunidades sin lograr impactarlo, para luego empezar a correr, Es así, que el agraviado - efectivo policial, realiza 01 disparo al aire, diciéndole: "alto", por reiterada vez; sin

embargo, el denunciado seguía corriendo, volviendo a realizar 02 disparos más directo al cuerpo del agraviado, sin lograr impactarle, y el agraviado (efectivo policial) le responde con un disparo, sin embargo el denunciado le volvió a responder con dos disparos más directo al cuerpo, sin impactarle, luego del intercambio de disparos, el denunciado logra detener una mototaxi bajo amenaza, seguidamente logra abordar en el asiento posterior, el mototaxista intento girar en "U", no completando la vuelta porque hizo un disparo al aire el agraviado (efectivo policial), quedando el vehículo mototaxi cruzado en el medio de la pista, entonces el agraviado (efectivo policial) se acercó hacia la mototaxi y le indicó al denunciado que salga del vehículo y se tire al piso; sin embargo dicho sujeto, lejos de acatar la orden impartida le responde con otro disparo directamente a su cuerpo sin impactarle; entonces el agraviado (efectivo policial) al ver la actitud renuente del denunciado en su defensa le dispara dos veces apuntándole a los miembros inferiores (pies), y logra bajarlo del referido vehículo observando que éste empuñaba en su mano un arma de fuego, y pese a haberie reducido éste continuaba oponiendo resistencia, agarrándose de las carrocerías del referido vehículo menor; acto seguido, al realizar el registro personal recupero su sus pertenencias, y luego con el apoyo de los transeúntes de lo zona lograr abordar un taxi y conducir al denunciado hasta el hospital Hipólito Unanue, donde se procedió a su intervención.

QUINTOS: DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

El representante del Ministerio Público a oralizado los siguientes elementos de convicción, que han sido debidamente analizados por esta judicatura, y son:

1. INFORME Nro. 972 -19 -REG.POLLIMA/DIVPOL-E2/DEPINCRI ATE-S.A.
2. ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, de fecha 05 de junio del 2019.
3. ACTA DE DETENCIÓN, REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION DE ARMA DE FUEGO Y ESPECIES.
4. ACTA DE LACRADO DE ARMA DE FUEGO.
5. ACTA DE LACRADO DE ARMA DE FUEGO.
6. TOMAS FOTOGRAFICAS DEL ARMA DE FUEGO.
7. PARTE S/N-2019-HNHU-EL AGUSTINO.
8. ACTA DE RECEPCION DE ARMA DE FUEGO.
9. ACTA DE LACRADO DE ARMA DE FUEGO, CACERINA Y MUNICIONES
10. CERTIFICADO MEDICO LEGAL NRO. 014108-L-D
11. FORMATO DE REGISTRO DE RESULTADOS DE PRUEBA RAPIDA Y ANTIGENO PARA COVID-19.
12. ACTA DE INSPECCION TECNICA POLICIAL (ITP),
13. DECLARACION DEL AGRAVIADO YORCH KENNEDI LEON BONIFACION (27).

14. MANIFESTACION DEL IMPUTADO VICTOR ALVAREZ SANCHEZ.

SEXTO: FUNDAMENTOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

La terminación anticipada es un mecanismo alternativo al juicio oral, que pone fin al proceso si es aprobado por el Juez y lo que en esencia permite, es la negociación entre el Ministerio Público, el imputado y su defensa técnica, respecto a los términos del acuerdo, la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias, tal como se desprende del artículo 468° del Código Procesal Penal, Agregan al respecto los doctores Gálvez - Rabanal - Castro que "(...)la terminación anticipada se erige como una herramienta de celeridad procesal que privilegia el Principio de Oportunidad sobre el de Legalidad para posibilitar Un mecanismo de negociación entre el Fiscal y el imputado que, previa aprobación judicial, conduzca a la culminación del proceso, sin necesidad de ir al juicio oral (...)", por ello se anota que responde a razones de política criminal, donde a través del consenso se busca la simplificación procesal, respondiendo a las exigencias sociales de celeridad y eficacia procesal: siendo que el Ministerio Público y los imputados conjuntamente con su defensa técnica, han invocado este mecanismo alternativo de solución de conflicto en la etapa procesal pertinente, en consecuencia corresponde a la A que ejercer el control de legalidad pertinente.

SÉPTIMO: DE LA ACEPTACIÓN DE LOS CARGOS

Enmarcándonos en lo que constituye la terminación anticipada, la suscrita en la audiencia ha procedido en la forma que indica el artículo 468° del Código Procesal Penal, esto es que luego de oralizado los cargos por el representante del Ministerio Público, se le puso en conocimiento a los imputados, en presencia de su defensa técnica, que estaban en la posibilidad de aceptar los cargos o en todo caso de rechazarlos, haciéndosele la precisión que en el supuesto que reconociera responsabilidad, esto es, que aceptara los cargos y expresará su conformidad con los acuerdos, no iba a tener posibilidad posterior de controvertir esta situación; manifestando, previa deliberación con su defensa de técnica, en forma libre y espontánea que aceptaba los cargos, mostrando su conformidad con los términos del acuerdo sobre pena y reparación civil, que fueron oralizados y sustentados en su momento por el representante del Ministerio Público.

OCTAVO: DE LA PENA, REPARACIÓN CIVIL Y DEMÁS CONSECUENCIAS ACCESORIAS:

Tenemos que de acuerdo a los elementos de convicción que a oralizado el Representante del Ministerio Público, estando al delito **CONTRA EL PATRIMONIO DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en el artículo 188° del Código Penal como tipo base, con la agravante del artículo 189°, primer párrafo inciso 3) del Código Penal, concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo.

Teniendo que el investigado responde a título de autor de conformidad con el artículo 23° del Código Penal, siendo así, se ha tomado como referencia el tercio inferior de la pena, debido a la carencia de antecedentes penales del investigado, con la rebaja de la terminación anticipada y al principio de la proporcionalidad de la pena, se ha llegado a una pena concreta de final de **SEIS AÑOS Y 8 MESES DE PENA**

PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, teniendo que la Terminación Anticipada señala que: "El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte", por lo que considero que esta pena se ajusta a Ley y supera el control de legalidad correspondiente.

En cuanto a la Reparación Civil, se debe tener presente que las partes han convenido en **S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)** a favor del agraviado YORCH KENNDI LEÓN BONIFACIO, que serán pagados en 2 CUOTAS; 1.- Primera cuota de S/ 250.00 soles a pagar el día 30 de julio de 2019, y 2.- Segunda cuota de S/ 250.00 soles a pagar el día 30 de agosto de 2019, que deberán efectuarse mediante certificado de depósito judicial en el Banco de la Nación y deberá ser presentado a la judicatura de ejecución correspondiente, y que tratándose de una terminación anticipada, deben realizarse concesiones recíprocas, en ese sentido resulta proporcional y razonable se le imponga el monto acordado, por lo que considero también este extremo debe ser aprobado.

Consideraciones por las cuales la señora Jueza a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de La Molina, en atención a la norma penal y procesal penal invocada, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de **TERMINACIÓN ANTICIPADA** formulada por el representante del Ministerio Público en los seguidos contra **EDUARDO VÍCTOR ÁLVAREZ SÁNCHEZ** como presunto autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado – Tentativa, en agravio de **YORCH KENNDI LEÓN BONIFACIO**.

SEGUNDO: CONDENO a **EDUARDO VÍCTOR ÁLVAREZ SÁNCHEZ** como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO – TENTATIVA**, en agravio de **YORCH KENNDI LEÓN BONIFACIO**; y como tal le **IMPONGO SEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, debiendo ser internado en el centro penitenciario que el IMPE designe.

TERCERO: FIJO por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, a pagar por el sentenciado de la siguiente manera en **2 CUOTAS**; teniendo el siguiente cronograma de pago: **1.- Primera cuota** de S/ 250.00 soles a pagar el día 30 de julio de 2019, y **2.- Segunda cuota** de S/ 250.00 soles a pagar el día 30 de agosto de 2019, a favor del agraviado **YORCH KENNDI LEÓN BONIFACIO**.

CUARTO: DISPONGO el internamiento de **EDUARDO VÍCTOR ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, en el centro penitenciario que el IMPE designe, oficiándose a las entidades correspondientes para su debido internamiento, por el **PLAZO SEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que será

computada desde la fecha de su detención el día 05 de junio de 2019 y vencerá el 04 de febrero de 2020.

QUINTO: Quedan **NOTIFICADOS** en este acto de audiencia, las partes procesales intervinientes con el contenido de la resolución.

ANÁLISIS:

Se tiene de la resolución que antecede, la persona de **Eduardo Victor Álvarez Sanchez** su conducta típica investigada ha sido encuadrado en el tipo penal como presunto autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de **robo agravado- tentativa** en agravio de **Yorch Kenndi Leon Bonifacio**, delito previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal como tipo base, con la agravante 189° primer párrafo inciso 3) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 16° del CPP, y de la revisión de la misma, se advierte que dicho procesado carece de antecedentes penales y por tal motivo, en base al principio de proporcionalidad se ha establecido la pena dentro del tercio inferior, imponiéndose 6 años y 08 meses de PPL, teniendo en cuenta la reducción de la pena por acogerse a éste mecanismo procesal, pues ha habido la aceptación de los cargos imputados; ahora bien, como es de verse no hay un ítem en la resolución en el que se establezca algún un mecanismo de control a posterior a su condena; es más se propone de una perspectiva que desde el momento en el que el representante del Ministerio Público llega a un consenso entre el abogado defensor e investigado, en el que le haga entender cuál es el marco punitivo real de su conducta, pues desde esa perspectiva definitivamente es **intimidante**; y que si no hubiera este mecanismo simplificar y que a su vez reduce la pena en un sexto de la pena, pues sería mayor la pena acusada.

Lo que se busca es un mensaje preventivo, y a su vez tener un control institucional (tecnológico) por parte del Ministerio Público en buscar si el agente vuelve a delinquir después de haberse acogido a este instituto (terminación anticipadas); por tanto, al visualizar ello, se podrá apreciar en que no se ha cumplido con los fines que se tiene con la imposición de una pena cuya función es preventiva, protectora y resocializadora conforme lo establece el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal Peruano.

RESOLUCIÓN JUDICIAL DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2019

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

Expediente N°	18292-2019-0-3205-JR-PE-01
Juez	RODOLFO ENRIQUEZ TORRES
Especialista de Audiencia	VEGA VEGA, VANESSA KAREN
Juzgado	Juzgado de Investigación Preparatoria de Carapongo
Ministerio Publico	Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita - Segundo Despacho
Imputados	CABRERA SIFUENTES, ANTHONY BRAYAN MEZA CUYA, JOEL RAUL
Delito	HURTO AGRAVADO
Agraviado	PISCO TANGO, MARINO

I. INTRODUCCIÓN:

En Carapongo, siendo la 12:00 de la tarde, del día 18 de octubre de 2019, presentes en la Sala de Audiencias de la Sede de Pariachi, presidida por el señor Juez doctor RODOLFO ENRIQUEZ TORRES, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Carapongo, para dar inicio a la presente Audiencia Única de Incoación de Proceso Inmediato, en la investigación seguida en contra de los imputados, CABRERA SIFUENTES, ANTHONY BRAYAN y MEZA CUYA, JOEL RAUL como autores de la presunta comisión del delito de Hurto Agravado, en agravio de PISCO TANGO, MARINO.

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la presente audiencia conforme así lo establece el inciso 2, del artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por tanto se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro, y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

II. ACREDITACIÓN:

1.- REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: DRA Fanny Sulca Pisquelro de la cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita - Segundo Despacho.	
Domicilio Procesal	: Av. Ruiseñores 911 Santa Anita
Teléfono o Celular	: 954873009
Casilla Electrónica	: 18027

2.- DEFENSA PÚBLICA DE LA IMPUTADO: JUAN WILMER VILCA JARA	
CAC N°	: 8914
Domicilio Procesal	: MZ E LOTE 21 DE LA ASOCIACIÓN DE VIVI. VILLA MERCEDES

PODER JUDICIAL

[Firma manuscrita]
RODOLFO ENRIQUEZ TORRES
JUEZ

DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	
Teléfono o Celular	: 993449942
Casilla Electrónica	: 76736

3. IMPUTADO	: ANTHONY BRAYAN CABRERA SIFUENTES
DNI N°	: 73715125
Estado Civil	: SOLTERO
Ocupación	: Mototaxista percibe S/. 800.00 al mes
Domicilio	: Pasaje Cabrera Mz. "B" Lote 41, Centro Poblado - Santa María de Huachipa - Lurigancho - Chosica.

4. IMPUTADO	: MEZA CUYA JOEL RAUL
DNI N°	: 77023696
Estado Civil	: SOLTERO
Ocupación	: Trabaja en Restaurante percibe S/. 400.00 al mes
Domicilio	: Av. La Paz Mz "B" Lote 06. La Capitanía Baja - Huachipa - Lurigancho - Chosica.

5.- AGRAVIADO	: MARINO PISCO TANGO
DNI N°	: 00815256
Estado Civil	: SOLTERO
Ocupación	: JARDINERO

III. INCIDENTES Y DESARROLLO DE AUDIENCIA

JUEZ: Estando presente las partes obligadas por ley Da por **INSTALADA** la audiencia, la cual se va a llevar a cabo conforme lo regula el artículo 447° del Código Procesal Penal y pregunta a los sujetos procesales si existe la predisposición de poder arribar a un acuerdo o mecanismo de simplificación procesal antes de proseguir con la audiencia.

FISCAL: Si.

ABOGADO DEFENSOR: Si.

Se suspende la audiencia por breve término.

Luego de un breve receso, se reanuda la grabación de audio

JUEZ: reinicia la audiencia y se concede uso de la palabra al Fiscal

FISCAL: Procede a sustentar los acuerdos de terminación anticipada arribado: Pena a imponer es de limitación de 86 días libres, por Reparación Civil la suma S/. 300.00 soles teniendo . (Detalle queda registrado en audio)

JUEZ: Corre traslado del acuerdo presentado por el señor Fiscal a la defensa pública

EL PODER JUDICIAL

*5/enero
y cinco*

DEFENSA PUBLICA DEL IMPUTADO ANTHONY BRAYAN CABRERA SIFUENTES : Se encuentra conforme y refiero que se apruebe el acuerdo. (Detalle queda registrado en audio).

DEFENSA PUBLICA DEL IMPUTADO JOEL RAUL MEZA CUYA: Se encuentra conforme y refiere que se apruebe el acuerdo. (Detalle queda registrado en audio)

JUEZ: Hago alcances acerca del acuerdo de terminación anticipada a los investigados y se les pregunta si están conformes con lo acordado.

IMPUTADO ANTHONY BRAYAN CABRERA SIFUENTES: Si está conforme.

IMPUTADO MEZA CUYA JOEL RAUL : Si está conforme.

JUEZ: Acto seguido se procede a emitir la resolución correspondiente

TERMINACIÓN ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° DOS

Carapongo, dieciocho de octubre
de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y OIDOS; y ATENDIENDO:

Parte Considerativa:

PRIMERO.- Respecto de la **TERMINACIÓN ANTICIPADA**, el artículo 468° del Código Procesal Penal, señala: "1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte. 2. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso. 3. El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones. 4. La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada. 5. Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva

conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia. 6. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, con la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo."

SEGUNDO: Que, la Terminación Anticipada del Proceso es un proceso especial, donde se privilegia la aceptación de cargos, cuyos elementos de convicción deben ser valorados tanto por el señor Fiscal como por el imputado y su defensa; sin embargo, el Juez deberá examinar la concurrencia de los requisitos formales y materiales que condicionen la validez de este medio especial de finalización del procedimiento penal, por cuanto se encuentra de por medio los intereses públicos inscritos en el Derecho Penal y en el Derecho Procesal Penal, que a su vez están informados por el principio de legalidad, lo que se encuentra en armonía con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

TERCERO.- Sobre los hechos incriminados

Que se imputa a los denunciados ANTHONY BRAYAN CABRERA SIFUENTES y JOEL RAUL MEZA CUYA haber interceptado al agraviado MARINO PISCO TANGO, precisando que el imputado ANTHONY BRAYAN CABRERA SIFUENTES, (contextura gruesa) le pidió plata y el mismo le entregó S/. 0.50 céntimos; empero, no conforme con ello, el mismo sujeto le dijo "por fin haz caído, saca todo lo que tengas", pero al agraviado al intentar impedir que se apodere de sus bienes, dicho sujeto dirigiéndose a su coinvestigado Joel Raúl Meza Cuya, quien se encontraba cerca le dijo que le alcanzara el cuchillo, para luego decirle al agraviado: "Si no quieres entregar tu teléfono celular te meto cuchillo", es así que empezó a rebuscarse la mochila que el agraviado llevaba puesta al hombro, llegando a encontrar el teléfono celular que el agraviado lo tenía envuelto en una pañoleta roja y le dijo: "este celular es mío". Luego de lo cual ambos imputados se fueron caminando por el borde del río Rimac. Ante ello el agraviado tomó una combi y se fue más adelante de ellos para encontrarlos en el camino, es allí que en el puente San Roque - Huachipa, se encontró con personal de serenazgo a quienes se les pidió apoyo, luego de ello procedieron al arresto ciudadano y condujeron a la comisaría del sector.

CUARTO.- Que a mérito de la denuncia presentada por la Representante del Ministerio Público, se tiene que en este acto la Fiscal ha propuesto a las defensas de los imputados acogerse al proceso especial de Terminación Anticipada, y habiéndose arribado a un acuerdo en relación al hecho punible, delito, la pena y reparación civil, la presente causa se encuentra expedita para ser resuelta.

QUINTO.- Fundamentación jurídica aplicable

Que el delito denunciado por la representante del Ministerio Público es el delito contra El Patrimonio - **HURTO AGRAVADO** previsto y sancionado en el artículo 185° del Código Penal como Tipo Base, que sanciona al que: "(...) para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra (...)". Con la agravantes previstas en los incisos 5 del primer párrafo del artículo 186° del precitado código, que prevé una sanción al agente: " 5. Mediante el concurso de dos o más personas (...) La pena será no menor de tres ni mayor de seis años

MINISTERIO PÚBLICO
 Dr. RODOLFO...
 Jefe de...
 Juzgado de...
 Nueva...
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

SEXTO.- Que para los fines de emitir la presente sentencia se debe tener en cuenta la concurrencia de los requisitos para la procedencia de la Terminación Anticipada como son, que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponerse de conformidad con lo acordado sean razonables; y por otro lado, que existan suficientes elementos de convicción de la realización del delito así como la vinculación de los imputados con el hecho punible. En ese orden de ideas en relación a la calificación del hecho punible, de su perpetración, han sido adecuadamente subsumidos por la representante del Ministerio Público como delito de HURTO AGRAVADO, previsto y sancionado en el artículo 185° del Código Penal como Tipo Base, con las agravantes previstas en el inciso 5 del primer párrafo del artículo 186° del precitado código, al haberse sustraído el celular de propiedad del agraviado MARINO PISCO TANGO, aprovechándose del concurso de dos o más personas; hechos que han sido aceptados por los procesados, quien en la presente Audiencia han admitido plenamente su culpabilidad, señalado además sentirse arrepentidos de su accionar y comprometiéndose a reparar el daño ocasionado.

SETIMO.- Que respecto del acuerdo de la PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL celebrado entre el Ministerio Público y las defensas de los imputados, se verifica que han acordado que la sanción a imponerse con la respectiva reducción antes señalada, sería de ANTHONY BRAYAN CABRERA SIFUENTES cuya pena es DOS AÑOS Y SEIS MESES de pena suspendida y JOEL RAUL MEZA CUYA cuya pena es de UN AÑO Y OCHO MESES, acordando también que el pago de la Reparación Civil debe ser de TRESCIENTOS SOLES a pagarse en favor del agraviado MARINO PISCO TANGO, los cuales deberán ser pagados en dos partes el 30 de noviembre y el 30 de diciembre de los corrientes bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocar la pena.

Parte Resolutiva: Se transcribe:

Por los fundamentos antes expuestos, en aplicación de los artículos 185° así como en el primer párrafo (tipo base) con las circunstancias agravantes, descritas en el inciso 5) del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, concordado con el artículo 447°, 468° y 471 del Código Procesal Penal; impartiendo justicia a nombre de la Nación, el señor Juez a cargo del Dr. RODOLFO ENRIQUEZ TORRES Juez del JUZGADO PENAL DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - SEDE CARAPONGO, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que al respecto y en el caso concreto, corresponde a este Juzgado efectuar un Control de Legalidad y Razonabilidad de la pena y Reparación Civil acordada en atención a los artículos 45°, 45-A°, 46°, 92°, 93° y 95° del Código Penal en tanto se refiere a la determinación de la Pena y la Reparación Civil; siendo ello así, se colige que el acuerdo de Pena y Reparación Civil arribado por la Representante del Ministerio Público y las defensas de los imputados se encuentran encuadrados en el marco legal punitivo para la conducta tipificada como delito denunciado por la representante del Ministerio Público es el delito contra El Patrimonio - HURTO AGRAVADO, previsto y sancionado en el artículo 185° del Código Penal como Tipo Base, con las agravantes previstas en el inciso 5 del primer párrafo del artículo 186° del precitado código, al haberse sustraído el celular de propiedad del agraviado MARINO PISCO TANGO, aprovechándose de la oscuridad de la noche (a las cuatro horas con diez minutos de la madrugada) y mediante el concurso de dos o más personas (tres personas), que sanciona con una pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad.

SEGUNDO.- En ese sentido y verificándose que el Ministerio Público teniendo en cuenta las atenuantes concurrentes, esto es la carencia de antecedentes penales y judiciales de los imputados, toda vez que si bien los procesados ANTHONY BRAYAN CABRERA SIFUENTES y JOEL RAUL MEZA CUYA, no se verifica la existencia de los presupuestos requeridos para la reincidencia y/o habitualidad; que aunado a ello, teniéndose en cuenta también que

los imputados han reconocido la comisión del hecho materia de denuncia en la audiencia de Presentación de Cargos, señalando además encontrarse arrepentidos de su accionar y dispuestos a reparar el daño ocasionado a la víctima, por lo cual el Ministerio Público, empero, con la reducción de una sexta parte de la pena por Terminación Anticipada, **esto de ANTHONY BRAYAN CABRERA SIFUENTES** cuya pena es **DOS AÑOS Y SEIS MESES** de pena suspendida y **JOEL RAUL MEZA CUYA UN AÑO Y OCHO MESES, de naturaleza suspendida**; la misma que se encuentra dentro de los parámetros de la ley; por lo que, lo solicitado por el Ministerio Público, a criterio de la suscrita se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la norma y por tanto dentro de la legalidad, toda vez que la **determinación de la pena** no solo radica en el Principio de Culpabilidad del agente sino que debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal en cuanto establece los fines de la pena, la cual además debe ser fijada en atención al Principio de Razonabilidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde; consecuentemente, la pena acordada se encuentra dentro del marco legal establecido en el Código Penal.

TERCERO.- Asimismo respecto de la **Reparación Civil** deberá tenerse en cuenta que en mérito a lo previsto en el artículo 92°, 93° y 95° del Código Penal la Reparación Civil deberá ser determinada conjuntamente con la pena, teniendo en cuenta la magnitud del daño económico, moral y personal producido, debiendo comprender "la *restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y, (...) la indemnización de los daños y perjuicios.*" Por lo que, en el presente caso, teniendo en consideración la magnitud del daño causado, así como las condiciones personales y económicas de los imputados y teniendo en cuenta que si bien no existió un detrimento patrimonial en agravio de la víctima, pues se recuperó el bien materia de hurto, sin embargo se lesionó el bien jurídico protegido por la norma penal, por lo que el monto de **TRESCIENTOS SOLES** para la parte agraviada MARINO PISCO TANGO A pagarse en dos armadas, el 30 de noviembre y 30 de diciembre conforme a lo solicitado por la representante del Ministerio Público, a criterio de la suscrita se encuentra acordada a ley.

Fundamentos por los cuales, en aplicación de los artículos 468° y 471° del Código Procesal Penal, EL SEÑOR JUEZ INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE SEDE CARAPONGO, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **FALLA:**

- 1) **APROBANDO EL ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO**, propuesta por la Representante del Ministerio Público y las defensas de los imputados **ANTHONY BRAYAN CABRERA SIFUENTES** y **JOEL RAUL MEZA CUYA**; y,
- 2) **CONDENANDO a ANTHONY BRAYAN CABRERA SIFUENTES** como autor del delito contra el Patrimonio – **HURTO AGRAVADO**, en agravio de Marino Pisco Tangoa, a **DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** y **CONDENANDO a JOEL RAUL MEZA CUYA** como autor del delito contra el Patrimonio – **HURTO AGRAVADO** en agravio de Marino Pisco Tangoa a **UN AÑO Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** cuyas ejecución de ambas penas se suspende condicionalmente por el mismo plazo, quedando los sentenciados sujetos a las siguientes reglas de conducta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho del Código Penal modificado por el Decreto Legislativo N° 1351 publicado en el Diario Oficial El Peruano el siete de enero del dos mil diecisiete:

- a) No variar de domicilio, ni ausentarse del lugar en que reside sin previo aviso a la autoridad judicial;
- b) Concurrir al local señalado por la Judicatura respectiva a fin de registrar mensualmente su firma en el registro biométrico respectivo;

MINISTERIO PÚBLICO
 JUEZ INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
 DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 DE LIMA ESTE SEDE
 CARAPONGO



- c) Cumplir con el pago de la reparación civil en los términos fijados en la presente sentencia;
- d) No volver a cometer nuevo delito doloso, Todo ello bajo apercibimiento de revocar la pena.

FIJO: en la suma de **TRESCIENTOS SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil deberá pagar los sentenciados en forma solidaria en dos partes el 30 de noviembre y 30 de diciembre del presente año a favor del agraviado Marino Psico Tangoa ;

MANDO: que **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia se inscriba la presente condena en el Registro Judicial correspondiente, archivándose definitivamente lo actuado en su debida oportunidad conforme a ley. Notificándose.-

V. NOTIFICÁNDOSE A LAS PARTES.

En este estado se deja constancia que todos los presentes se encuentran notificados y enterados de la presente resolución cuya fundamentación se ha dado lectura en su integridad.

VI. IMPUGNACIÓN:

Se le pregunta a la **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** si se encuentra conforme con la resolución emitida; Dijo: Que si se encuentra conforme con la sentencia en todos sus extremos.-

En este estado se pregunta al sentenciado **ANTHONY BRAYAN CABRERA SIFUENTES** si se encuentra conforme con la sentencia emitida, quien previa consulta con su abogado defensor,

DIJO: Que si se encuentra conforme con la sentencia en su integridad.-

En este estado se pregunta al sentenciado **JOEL RAUL MEZA CUYA** si se encuentra conforme con la sentencia emitida, quien previa consulta con su abogado defensor,

DIJO: Que si se encuentra conforme con la sentencia en su integridad.-

Se le pregunta a la **AGRAVIADO MARINO PISCO TANGOA** si se encuentra conforme con la Reparación Civil impuesta a su favor; Dijo: Que si se encuentra conforme con la Reparación Civil impuesta.-

Con lo que concluyó la diligencia firmando los presentes, culminando la presente audiencia, siendo las **13:10 horas del día dieciocho de octubre del dos mil diecinueve**, de lo que doy fe.

 **PODER JUDICIAL**
 Dr. ROCCA
 Jefe de Sala
 Sala I
 18 de Octubre de 2019

ANÁLISIS:

Que, del análisis de la presente resolución se advierte que dos procesados cuyos nombres son **Anthony Batan Cabrera Sifuentes y Joel Meza Cuya** se les imputa y acusa como autores de la presunta comisión del delito de hurto agravado (tipo base 185° y artículo 186° numeral 5) en agravio de **Pisco Tangoa Marino**, el cual el representante del Ministerio Público y las defensas técnicas y procesados han arribado a un acuerdo de terminación anticipada del proceso, motivo por el cual no se actuó medios probatorio, acordando el hecho punible, pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias, todo ello, bajo los parámetros de los Principios de Legalidad y Razonabilidad, situación que el Juez realiza el control de legalidad respecto a ello para su aprobación, entonces dicho delito se cometió aprovechándose de la oscuridad de la noche y mediante el concurso de dos o más personas, el marco punitivo oscila no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad, y de la lectura de la resolución se aprecia que los agentes aceptaron los hechos descritos y que se encontraban arrepentidos y dispuestos a reparar el daño ocasionado, careciendo de antecedentes judiciales y penales (no reincidentes), condiciones personales se les aplicó la reducción en una sexta parte, ubicándose en el primer tercio como base, obteniéndose una pena suspendida para los citados autores delictivos.

Entonces, claro está que es un mecanismo novedoso y coadyuva a descongestionar el sistema de justicia aplicándose correctamente (celeridad procesal), pero también permite al Representante del Ministerio Público ser un ente que concientiza al investigado, es decir desde una perspectiva de la intensidad de la amenaza punitiva, que pena le esperaría, pero debiendo tener en cuenta que el Código Procesal Penal peruano te agrava la pena si se aprecia que eres reincidente, es decir este mecanismo resulta ser eficiente, pero también la participación negociadora del ministerio público no solo pensar para acabar el proceso rápido, te digo lo que tengo en la carpeta fiscal (elementos de convicción), pena y reparación civil y se terminó, no es así, debe ir más allá de ello, el rol del fiscal es importante aquí, desde la óptica explicada líneas

arriba, para así influir directamente al investigado para evitar que se cometa otros ilícitos penales, lo repito nuevamente un mensaje preventivo.

RESOLUCION DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2019

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
OCTAVO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA**

EXPEDIENTE	: N°01801-2019-0-1826-JR-PE-08
JUEZ	: JULIO CÉSAR 2021ARANGO CLAUDIO
ESPECIALISTA DE CAUSAS	: FRANCISCO JAVIER QUISPE HAÑARI
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS	: JOSE CARLOS ALVARADO LEÓN

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA VIRTUAL DE INCOACIÓN
DE PROCESO INMEDIATO**

I. INTRODUCCION

En la ciudad de Lima, a las **11:00 horas del día 21.06.2019**, presentes el señor Juez del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Este, **Dr. Julio Cesar Arango Claudio**, para conocer la **OLGA CUETO MUÑOZ y ROSA MEDINA CONTRERAS**, como presuntas coautoras del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Hurto Agravado en Grado de Tentativa**, previsto y sancionado en el artículo 185° concordante 186° primer párrafo incisos 1), 2) y 5) concordante del artículo 16° del mismo cuerpo normativo; en agravio de Tienda Saga Falabella, representada por Jérica Isabel Alegria Alcedo; *en salvaguarda de los mismos y conforme lo establece el artículo 361° numeral 2) del Código Procesal Penal¹, pudiendo los sujetos procesales acceder a una copia de dicho registro. Por consiguiente, se solicita la acreditación correspondiente de las partes concurrentes a esta audiencia.*

II. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

- 1. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Dra. Catherine Roció Rodríguez Cabrera, Fiscal Adjunta Provincial del 2° Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, con casilla electrónica:127706, con correo electrónico: crodriguez@mpfn.gob.pe. Con celular: 992760840.
- 2. ABOGADO PARTICULAR:** Dr. Benigno Quispe Valenzuela, con colegiatura:70397, con domicilio procesal en Jirón Páez N°157-159, con correo: benediq12@hotmail.com. Con celular: 955902781.
- 3. IMPUTADA OLGA CUETO MUÑOZ:** Identificada con DNI. N°76217380, con correo electrónico: cuetoolga645@gmail.com. Con celular: 964610701

4. **IMPUTADA ROSA MEDINA CONTRERAS:** Identificada con DNI. N°47834058. Con celular: 9602525242
5. **DEFENSOR PÚBLICO:** Dr. Marco Honorio Vásquez, con CALL. N°6462 - domicilio procesal en Jr. Contumazá N°846 - Of. N°846 - Cercado de Lima, con casilla SINOE 3850, con correo electrónico: defensor.honorio@gmail.com. Celular 954750300.

III. SE DECLARA INSTALADA LA AUDIENCIA DE PRUEBA ANTICIPADA

Señor Juez: Siendo que las hoy imputadas al contar con Defensa Particular; se DISPENSA la participación del **DEFENSOR PÚBLICO** en la presente audiencia. (Queda registrado en audio).

1. DEL DEBATE:

Ministerio Público: Oraliza su Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato. (Queda registrado en audio).

Señor Juez: Corre traslado a la Defensa Particular de las imputadas

Defensa Particular de las imputadas: Conforme, sin mediar oposición alguna. Refiere además que llegarán a un acuerdo de terminación anticipada.

Imputadas: Conforme.

Se da por cerrado el debate y procede a emitir la siguiente resolución.

RESOLUCION NUMERO DOS

Lima, 21 de junio

Del año dos mil diecinueve.

Parte considerativa: Queda registrada en audio.

Parte resolutive: Se transcribe.

Por tales consideraciones, el Juez del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR PROCEDENTE** el Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato en los seguidos contra **OLGA CUETO MUÑOZ y ROSA MEDINA CONTRERAS**, como coautoras del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Hurto Agravado en Grado de Tentativa**, previsto y sancionado en el artículo 185° concordante 186° primer párrafo incisos 1), 2) y 5) concordante del artículo 16° del mismo cuerpo normativo; en agravio de Tienda Saga Falabella, representada por Jérica Isabel Alegría Alcedo.
2. Se **DISPONE** que el Ministerio Público en el plazo de 24 horas, cumpla con presentar la acusación fiscal; bajo responsabilidad funcional, conforme a nuestro ordenamiento procesal.
3. Se **REMITA** la presente, al Juez penal para su atribuciones de Ley.
4. **NOTIFIQUESE**

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

DEFENSA PARTICULAR DE LAS IMPUTADAS: Conforme

2. DE LA TERMINACION ANTICIPADA:

Ministerio Público: Oraliza el Acuerdo de **TERMINACIÓN ANTICIPADA**, Sustenta los hechos fácticos objeto de consenso, los que califica como delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Hurto Agravado en Grado de Tentativa**, previsto y sancionado en el artículo 185° concordante 186° primer párrafo incisos 1), 2) y 5) concordante del artículo 16° del mismo cuerpo normativo; en agravio de Tienda Saga Palabella. Acordándose una pena de **DOS AÑOS Y SEIS MESES** de pena privativa de libertad, pena que ya incluye la reducción de la sexta parte por haberse acogido a la Terminación Anticipada del proceso y por haber sido en grado de tentativa, **SUSPENDIDA** en su ejecución por el periodo de prueba de DOS AÑOS; bajo el cumplimiento de ciertas reglas de conductas. Asimismo, el pago de una reparación civil de manera solidaria, ascendente a **QUINIENTOS SOLES (S/.500.00)** monto que será cancelado máximo el día seis de julio del año en curso, mediante depósito Judicial. (Detalle registrado en audio).

Señor Juez: Corre traslado a la Defensa Particular de las imputadas.

Defensa Particular Conforme.

Imputadas: Conforme

Señor Juez: Emite la siguiente resolución.

SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

RESOLUCION NUMERO TRES

Lima, 21 de junio

Del año dos mil diecinueve.

Parte considerativa: Queda registrada en audio.

Parte resolutive: Se transcribe.

Por tales consideraciones, el Juez del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Este, conforme a lo fundamentado precedentemente y en estricta aplicación del artículo 138° de la Constitución Política del Estado concordante con las normas supranacionales acordes al caso sub-judice, el artículo 468° y siguiente del Código Procesal Penal, el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 y los principios de

jurisdiccionalidad, legalidad, de consenso, proporcionalidad y administrando justicia con el criterio de conciencia que la ley autoriza; **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO DETERMINACIÓN ANTICIPADA** del proceso, respecto al hecho punible, la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias que han sido oralizadas y sustentadas e integrada en este acto de audiencia por las partes procesales, con participación y ratificación de las partes procesales acreditadas en audiencia en todos sus extremos que ha sido propuesto por la Fiscal Adjunta Provincial del 2° Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita

SEGUNDO: SE CONDENA a OLGA CUETO MUÑOZ, identificada con DNI. N°76217380 y **ROSA MEDINA CONTRERAS**, identificada con DNI. N°47834058; como coautoras del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Hurto Agravado en Grado de Tentativa**, previsto y sancionado en el artículo 185° concordante 186° primer párrafo incisos 1), 2) y 5) concordante del artículo 16° del mismo cuerpo normativo en grado de tentativa, en agravio de Tienda Saga Falabella, representada por Jérica Isabel Alegria Alcedo.

TERCERO: Se les impone **DOS AÑOS Y SEIS MESES** de pena privativa de libertad, pena que ya incluye la reducción de la sexta parte por haberse acogido a la Terminación Anticipada del proceso y por haber sido en grado de tentativa, **SUSPENDIDA** en su ejecución por el periodo de prueba de **DOS AÑOS**; bajo la obligación de cumplir con las siguientes reglas de conducta:

- 1) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia, ni variar el domicilio real señalado en esta audiencia sin previa autorización del Juez.
- 2) Concurrir cada fin de mes a la Oficina de Control Biométrico de esta Corte Superior de Justicia, a efecto de justificar sus actividades y registrarse conforme corresponde.
- 3) No cometer nuevo delito doloso.
- 4) Cumplir con el pago de la reparación civil en la forma y plazo establecido.
- 5) No acudir a lugares de dudosas reputación ni ingerir bebidas alcohólicas y drogas; **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, previo requerimiento fiscal, de proceder conforme al artículo 59° inciso 3) del Código Penal; es decir, revocar la pena condicional e imponer una pena con carácter de efectiva.

CUARTO: FIJAR como concepto de reparación civil de manera solidaria, ascendente a **QUINIENTOS SOLES (S/.500.00)** monto que será cancelado de manera solidaria y a razón de S/250.00, **máximo el día seis de julio del año en curso**, mediante depósito judicial a nombre del órgano jurisdiccional.

QUINTO: SE DISPONE que de conformidad al artículo 497 numeral 5) del Código Procesal Penal, no corresponde imponer costas en el proceso de Terminación Anticipada.

SEXTO: Se **DISPONE** la inmediata libertad de las imputadas, al haber sido aprobado la pena con ejecución suspendida; siempre y cuando no hubiere otro mandato vigente contra las mismas; poniendo en conocimiento en este acto a la Dependencia Policial correspondiente de la presente decisión judicial.

SEPTIMO: Mando, que **CONSENTIDA o EJECUTORIADA** sea la presente resolución, se inscriban la presente resolución, conforme a Ley.

OCTAVO: MANDO se publique la presente decisión judicial en el rubro sentido de fallo del SIJ (Sistema Integrado Judicial), por parte del especialista de audio, al haberse emitido en audiencia; en el día y bajo responsabilidad.

Se consulta a las partes si están conforme con la presente resolución

NOTIFICACIÓN:

Ministerio Público: Conforme

Defensa Particular de las imputadas: Conforme.

Imputadas: Conforme.

RESOLUCION NUMERO CUATRO

Lima, 21 de junio

Del año dos mil diecinueve.

OIDOS: Que estando a que esta judicatura ha emitido la resolución que antecede, con lo resuelto en ella al declararse la sustracción de la materia y al no existir oposición alguna sobre el particular, menos haberse interpuesto acto impugnatorio en acto oral, se declare **CONSENTIDA** debiendo ejecutarse conforme se ha dispuesto en ella.

IV. CONCLUSION:

JUEZ: Siendo las **12:10 pm de la tarde**, se da por terminada la Audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarlo el suscrito Juez y Especialista de Audio encargado de la redacción del acta, conforme dispone el artículo 120° del Código Procesal Penal.

ANÁLISIS:

Se tiene de la resolución que antecede, las personas de **Olga Cueto Muñoz y Rosa Medina**

Contreras como presuntas autoras del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado en grado de Tentativa, previsto y sancionado en el artículo 185° concordante con el 186° primer párrafo incisos 1), 2) y 5) concordante con el artículo 16° del mismo Código Penal en agravio de **Saga Falabella, representada por Jérica Isabel Alegría Alcedo**. Al respecto, de la revisión de la misma, se advierte que en efecto se aprobó ésta acta de terminación anticipada propuesta por la representante del Ministerio Público y aceptado por las investigadas con sus respectivas defensas técnicas; pero aquí se aprecia que si se resolvió dictar reglas de conducta en contra de las procesadas e inclusive se le apercibe que en caso de incumplimiento se revocaría a una pena efectiva, por cuanto se le ha impuesto como pena 2 años y 06 meses pero suspendida en su ejecución 02 años como periodo de prueba; entonces se aprecia, que ésta resolución tiene mayor incidencia respecto a la pena, no solo se queda con lo acordado por las partes a una pena suspendida; sino más bien, le pone reglas de conducta e inclusive bajo apercibimiento de ser revocado en caso de incumplimiento, en definitiva hay una intimidación directa, es aquí donde se puede apreciar que van de la mano tanto la prevención especial de la pena y éste mecanismo simplificador;

Lo que se busca es un mensaje preventivo, y a su vez tener un control institucional (tecnológico) por parte del Ministerio Público en buscar si el agente vuelve a delinquir después de haberse acogido a este instituto (terminación anticipadas); por tanto, al visualizar ello, se podrá apreciar en que no se ha cumplido con los fines que se tiene con la imposición de una pena cuya función es preventiva, protectora y resocializadora conforme lo establece el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal Peruano.

EVIDENCIAS DE LA ENCUESTA (FOTOS)





